Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO., DOMINGO 22 DE MAYO DE 2016

No. 41

PODER EJECUTIVO

C O N T E N I D O

ACUERDO No. 158.-	**EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**	**PAG. 3**
PROYECTO DE RESOLUCION.-	**QUE PRESENTA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTE No. IEPC-PES-019/2016.**	**PAG. 49**
PROYECTO DE RESOLUCION.-	**QUE PRESENTA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTE No. IEPC-PES-008/2016.**	**PAG. 113**
ACUERDO No. 159.-	**EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA RESTITUIR A LA C. ZITLALI ARREOLA DEL RIO, EN LOS CARGOS DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTQ ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, Y SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO ORGANO.**	**PAG. 148**

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 160.-	EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DE UN INTEGRANTE DEL COMITÉ TECNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.	PAG. 157
APROBACION.-	QUE PRESENTA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTE IEPC-PES-021/2016, POR EL CUAL DENUNCIA EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE.	PAG. 164

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro del miércoles once de mayo de dos mil dieciséis, **por el que se resuelve sobre la procedencia de las renuncias y sustituciones de las candidaturas registradas por este Consejo General en el proceso electoral 2015-2016;** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

2. El periodo para registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado quedó comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2016; igualmente, el periodo para registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos quedó comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2016.

3. El Consejo General de este Instituto Electoral, resolvió, en fecha 28 de febrero de la anualidad, sobre la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a Gobernador Constitucional y posteriormente, en fecha sábado 9 de abril de 2016, sobre el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las fórmulas de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad, tanto de los partidos políticos como de las candidaturas comunes y de la coalición electoral con acreditación para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. En fecha 22 de abril de 2016, se requiere a los Partidos políticos en el sentido de que, conforme a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es Renuncia. Las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad, los candidatos que hayan presentado su renuncia, acudan a las instalaciones del Consejo General o de los Consejos Municipales, según sea el caso, a fin de que ratifiquen su renuncia, o bien, aporten la ratificación levantada ante Notario Público. Apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de sustitución.

5. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria número 47, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 148 por el que se resuelve sobre la procedencia de las renuncias y sustituciones de las candidaturas registradas por este Consejo General en el proceso electoral 2015-2016 y en el punto de acuerdo cuadragésimo noveno se estableció que los partidos políticos cuyas sustituciones no procedieron, están lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para presentar la documentación necesaria a efecto de que sus solicitudes sean consideradas procedentes.

6. El 27 de abril de 2016 se recibió oficio mediante el cual los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, solicitan se modifique el registro de las candidaturas para la tercera regiduría en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo y la quinta regiduría en la planilla de El Oro.

7. El 29 de abril del año en curso, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, escrito mediante el cual se solicitó sustitución en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Cuencamé, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

8. El 28 de abril de 2016 se le notifica a la candidatura Común entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática renuncias ratificadas de sus candidatos en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Santa Clara respecto a la quinta, sexta y séptima regidurías propietarios y suplentes, así como a la segunda regiduría suplente en San Pedro del Gallo. Y fue el dos de mayo que se recibió la solicitud de sustitución para las candidaturas vacantes.

9. En fecha 28 de abril de 2016 se recibe solicitud de sustitución a la candidatura de tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, registrada por la coalición flexible entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

10. El 2 de mayo de la anualidad, se recibió solicitud de sustitución por parte del partido Encuentro Social, para dieciséis de las candidaturas que integran la planilla de Peñón Blanco y para presidente municipal propietario, primer regidor propietario y séptimo regidor suplente en Coneto de Comonfort, mediante oficio signado por la C. Doctora Guillermina Ortega Murillo, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido.

11. El martes 3 de mayo de 2016, los CC: Licenciados Iván Bravo Olivas y Denis Galindo Bustamante, representantes propietarios respectivamente de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitan sustituciones por renuncias en las planillas registradas para integrar los ayuntamientos de Cuencamé, Mapimí, Mezquital, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, Tlahualilo y Tepehuanes.

12. El martes 3 de mayo de 2016, el C. Licenciado Denis Galindo Bustamante, representante del partido de la Revolución Democrática, solicita sustitución por renuncia de la candidata suplente a diputada local por el

principio de representación proporcional en el orden de prelación número uno.

13. Los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitaron sustitución para la fórmula de síndico municipal en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, respectivamente a favor de Cinthia Yasmín Uvalle Hernández y Norma Guadalupe Olivas de Santiago, así como de Higinio Quintero Carrasco; propuesto para candidato a quinto regidor propietario en la planilla registrada para el municipio de San Dimas.

14. En el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibió por parte del Partido Duranguense, escrito mediante el cual solicita sustitución para tercer regidor propietario y séptimo regidor suplente de las candidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento de Súchil así como para la candidatura a diputado propietario en el X distrito electoral.

15. En fecha 3 de mayo del año que transcurre, se recibió solicitud de sustitución por parte del partido Morena para candidatura registrada como presidente municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado. Posteriormente, el 5 de mayo de 2016, se recibió solicitud de sustitución para las candidaturas registradas por el partido de referencia en las planillas de Nuevo Ideal, San Juan de Guadalupe, Peñón Blanco, Vicente Guerrero, así como para la fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito XII. Mediante escrito por separado, se recibió renuncia ratificada a la candidatura de quinto regidor suplente en el municipio de San Juan de Guadalupe.

16. El 5 de mayo de dos mil dieciséis, se recibió por correo electrónico de parte del Consejo Municipal Electoral de Pánuco de Coronado, solicitud de sustitución para la candidatura a segundo regidor propietario de la planilla

registrada para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado por el partido Encuentro Social.

17. En la misma fecha, acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el C. Alfonso Díaz Díaz presentó y ratificó su renuncia como candidato independiente por el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro.

18. De la misma manera la C. Ana Eunice Nevárez Ornelas presentó y ratificó su renuncia como candidata suplente a la diputación plurinominal por el Distrito XV postulada por la coalición entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

19. El Partido del Trabajo presentó la documentación requerida en el punto cuadragésimo noveno del Acuerdo 148 con respecto a las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Guanaceví, así como la sustitución del candidato a síndico municipal suplente para la planilla en el Ayuntamiento de El Oro.

Además, solicitó sustitución de sus candidatos registrados en Canelas, primer regidor suplente y sexto regidor propietario en Cuencamé, quinto regidor propietario y noveno regidor suplente en Guadalupe Victoria y propietario y suplente en la tercera fórmula de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional.

20. El 5 de mayo de 2016, el Partido Movimiento Ciudadano presentó solicitud de sustitución para las candidaturas registradas como tercer regidor suplente y séptimo regidor suplente en el municipio de Tepehuanes; primer regidor propietario en Mapimí, síndico propietario, primer regidor propietario y suplente, segundo regidor suplente en Nombre de Dios. En esta misma planilla de Ayuntamiento, presenta renuncia ratificada, sin propuesta de sustitución para el candidato a séptimo regidor propietario.

En la misma fecha se recibió renuncia ratificada de Juan Ramos Irigoyen a la candidatura como tercer regidor suplente en la planilla de Nombre de Dios, postulado por el mismo partido Movimiento Ciudadano.

21. Ese día se recibió también, solicitud de sustitución por parte de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la planilla registrada en el Ayuntamiento de Nuevo Ideal.

22. El 6 de mayo de 2016, se recibió solicitud de sustitución por parte de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el cargo de Diputado suplente por el distrito XV de mayoría relativa.

23. El 7 de mayo de 2016 se recibió solicitud de sustitución por parte de la candidatura común referida en el párrafo que antecede para la candidatura de décimo primer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Lerdo.

24. El 7 de mayo de 2016 se recibe escrito en una foja en donde se solicita quede sin efecto la ratificación de la renuncia a la candidatura de diputado suplente en el distrito XII postulada por el partido Morena.

25. En fecha 9 de mayo de la anualidad, se recibió respuesta a los requerimientos efectuados a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática con respecto a las observaciones detectadas en la planilla para integrar los Ayuntamientos de Canatlán y Nuevo Ideal, así como en la referente a Canelas por parte del partido del Trabajo.

CONSIDERANDOS

I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la integración de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres. auténticas y periódicas,

fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

II. Que la celebración de la jornada comicial tendrá lugar el domingo cinco de junio del año de la presente anualidad.

III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local. Además, se establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente; autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a munícipes, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además, al estar facultado por el artículo 88 párrafo 1 fracción XXVII de la Ley en cita, para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

VII. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II del párrafo 1 del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Es importante dejar señalado que de conformidad con el artículo en comento, para la corrección o sustitución, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la propia Ley electoral local, lo cual nos remite al artículo 219 párrafo 1, mismo que establece que **no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.** En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

VIII. No pasa desapercibido para este Consejo General el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es Renuncia. Las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad, la cual se cita a continuación:

> ***"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.***—*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época.***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—*

Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

IX. Que en lo referente a la solicitud de sustitución presentada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desprende que la renuncia de Guadalupe Alemán Espinoza fue procedente de conformidad con el punto cuadragésimo séptimo del Acuerdo 148 de este Consejo General, por lo que al constatar que la documentación que se anexa para registrar a quien habrá de sustituirla en la candidatura, se observa que la C. Estela Espinoza Moreno cumple con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que presenta: solicitud de sustitución, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta cumplir con los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no es Secretario, Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, ni servidor público de mando medio o superior, carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para desempeñar cargo o comisión en la administración pública estatal, constancia de residencia, clave única de registro de población, carta de no

antecedentes penales, acta de nacimiento, copia de ambos lados de la credencial para votar y carta de aceptación de la candidatura.

Por lo que una vez revisado lo anterior, en el ejercicio de sus facultades, este Consejo General estima prudente registrar a Estela Espinoza Moreno como candidata a cuarta regidora propietaria en la planilla para integrar el Ayuntamiento registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

X. Que en lo referente a las sustituciones solicitadas para las candidaturas como quinto, sexto y séptimo regidores propietarios y suplentes en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Santa Clara, registrada por la candidatura común entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se determina que es procedente su registro toda vez que se cuenta con la renuncia ratificada ante notario público de quienes dejar la candidatura y la siguiente documentación de Maricela Montelongo García, para quinto regidor propietario, Ángeles Carranza Cruz, para quinta regidora suplente, Alfredo Pérez Cruz, para sexto regidor propietario, Salvador Castañeda Galindo, para sexto regidor suplente, Indra Azucena Esquivel Ávalos, séptimo regidor propietario y de Juana Fernández Almaraz, para séptimo regidor suplente, quienes aspiran a ser registrados: solicitud de sustitución, acta de nacimiento, constancia de residencia, clave única de registro de población, carta de no antecedentes penales, copia de ambos lados de la credencial para votar, carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta cumplir con los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no es Secretario, Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, ni servidor público de mando medio o superior y carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para desempeñar cargo o comisión en la administración pública estatal.

XI. De igual manera se procede a la revisión de la sustitución a favor de José Refugio Medina Cordero como candidato a segundo regidor suplente en la planilla registrada para integrar el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo por la candidatura común entre los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, constatando que obra en poder de este Instituto Electoral la renuncia ratificada de quien se desempeñara titular de dicha candidatura y en lo referente a José Refugio Medina Cordero, se revisa la siguiente documentación: solicitud de sustitución, acta de nacimiento, constancia de residencia, carta de aceptación de la candidatura, clave única de registro de población, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta cumplir con los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no es Secretario, Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, ni servidor público de mando medio o superior, carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para desempeñar cargo o comisión en la administración pública estatal.

En virtud de lo cual, se considera que al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales, es procedente su registro como candidato.

XII. El partido de la Revolución Democrática solicita sustitución por renuncia de la candidata suplente a diputada local por el principio de representación proporcional en el orden de prelación número uno.

Al efecto, adjuntan a la solicitud firmada por el Licenciado Denis Galindo Bustamante, copia de la constancia de registro de plataforma electoral, aceptación de la candidatura firmada por María de los Ángeles Rodríguez Guzmán, acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, carta bajo protesta de decir

verdad que no es ministro de culto religioso, que cumple con los requisitos constitucionales y legales, copia de la clave única de registro de población y constancia de estudios.

Posteriormente, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la renuncia ratificada ante el Consejo Municipal de Gómez Palacio, de la C Yaneth Alejandra Méndez Pérez como candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional en el orden de prelación número uno.

Una vez revisados los documentos enlistados con anterioridad, se determina que no existe inconveniente en proceder al registro en los términos solicitados.

XIII. Toda vez que se recibe oficio mediante el cual los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, solicitan se registren las candidaturas propietaria y suplente para la tercera regiduría en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo y en la quinta regiduría en la planilla de El Oro. Lo anterior en virtud de que al momento de solicitar su registro, por error involuntario se presentaron de manera inversa; por lo que se procede a revisar, en primer término la documentación relativa a las candidaturas registradas para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo y se constata que en cuanto a Estela Alvarado Ramírez, se presenta acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, carta de aceptación de la candidatura como tercer regidor propietario, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato; de la misma manera, se revisa la documentación de San Juana Becerra Sierra y se cuenta con acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, carta de aceptación de la candidatura a tercer regidor suplente, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato.

En lo que concierne a la planilla registrada para integrar el Ayuntamiento de El Oro, se verifica la documentación inherente a José Aguirre Velázquez y se constata que presenta acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, carta de aceptación de la candidatura para quinto regidor propietario, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato. De la misma manera, se presenta documentación de Hilario Alonso Sosa Ríos como candidato suplente a la quinta regiduría en el municipio de referencia consistente en acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, carta de aceptación de la candidatura para quinto regidor suplente, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato.

De lo anterior se desprende que los documentos aportados demuestran que la voluntad ciudadana se ha definido en ese sentido, para ser postulados como candidatos propietarios y suplentes y no a la inversa como en un principio lo solicitaron los partidos políticos. En consideración a la documentación aportada, este Consejo General estima conveniente efectuar los cambios solicitados.

Toda vez que sin menoscabo de lo anterior, en nuestro sistema electoral mexicano, se precisa que tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, de la manifestación de que fue electo conforme a normas estatutarias, así como de la propia solicitud de registro, por la naturaleza misma de dichos documentos que deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del partido político o coalición de postularlo, deberán contener firmas autógrafas, salvo que se trate de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que las mismas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, requisitos que se cumplimentan para el caso que nos ocupa.

XIV. Que la solicitud de registro de la candidatura a tercer regidor suplente para integrar el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo registrada por la coalición flexible entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para el C. Jesús Jehu Delgado Molina, se hace acompañar de la siguiente documentación: acta de nacimiento, copia de ambos lados de la credencial para votar, constancia de residencia, aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerado candidato.

Una vez constatado lo anterior, y en virtud de que se cuenta con renuncia ratificada de Juan José Carrillo Reyes para la candidatura en comento, es procedente resolver a la solicitud de registro como candidato de Jesús Jehu Delgado Molina en los términos solicitados.

XV. Que en relación a la sustitución por renuncia solicitada por la candidatura común entre los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la candidatura a síndico municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Mezquital, se observa que obra en poder de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, renuncia ratificada de la C. Florina Mendoza Soto como candidata a la tercera regiduría propietaria.

De la misma forma se constata que presentan la siguiente documentación de María Auxilio Guzmán Ontiveros: carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso. En lo que respecta a la demás documentación para acreditar elegibilidad, es pertinente señalar que obra en poder de este Instituto Electoral, toda vez que la C. Guzmán Ontiveros fue registrada como candidata a la presidencia municipal cuya

renuncia se declaró procedente mediante Acuerdo ciento cuarenta y ocho. Toda vez que se tiene la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, este Consejo General estima pertinente proceder a su registro.

XVI. Que con respecto a la solicitud de sustitución por los partidos políticos señalados en el considerando que antecede para la candidatura a la tercera regiduría propietaria en la planilla registrada para la integración del Ayuntamiento de Tepehuanes, se observa que obra en poder de este Instituto renuncias ratificadas de Rosalina Salgado Santillanes a la candidatura a la tercera regiduría propietaria y de Jesús Hernández Hernández a la suplencia de la candidatura a la cuarta regiduría, además, se acompaña solicitud de sustitución a favor de María Mercedes Caballero Vargas para el primero de los casos y a favor de José Leandro Cásares Orozco para el segundo, con la siguiente documentación: clave única de registro de población, carta de aceptación de la candidatura; carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso, carta de no antecedentes penales, constancia de residencia, copia por ambos lados de la credencial de elector, acta de nacimiento, copia del registro de plataforma electoral.

Por lo que al revisar el sustento documental, se da cuenta del cumplimiento constitucional, legal y jurisprudencial del mismo y lo procedente es registrar las sustituciones de las candidaturas en los términos solicitados.

XVII. Que el tres de mayo de dos mil dieciséis, entre otras solicitudes de sustitución de candidatura por renuncia, los representantes de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, solicitan se registre Martha Silva Rodríguez como síndica suplente en la

planilla para integrar el Ayuntamiento de Cuencamé, toda vez que obra en poder de este Instituto renuncia a dicho cargo de la C. Dulce María Betancourt Castellanos.

Presentan soporte documental en cuanto al expediente de la C. Martha Silva Rodríguez consistente en constancia de residencia, copia ambos lados de la credencial para votar, acta de nacimiento, clave única de registro de población, carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso.

Por lo que se procede a la revisión del expediente y al constatar que se cumplen con los requisitos establecidos legalmente, es procedente registrar la sustitución.

XVIII. El mismo día tres de mayo, se reciben renuncias ratificadas ante Notario Público de los CC. Daniel Campos Díaz y Eliazar Ortiz Ortega a la tercera regiduría propietario y suplente respectivamente, de la planilla de candidatos registrados para integrar el Ayuntamiento de Tlahualilo por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quienes solicitan se registre a Pedro Noé Armendáriz Molina y Pedro Armendáriz Bustillos como propietario y suplente respectivamente.

Al efecto anexan para ambos casos acta de nacimiento, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, copia de ambos lados de la credencial para votar, carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni

auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso, por lo que al tener la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, este Consejo General estima pertinente proceder a su registro.

XIX. Que en lo referente a la solicitud de sustitución de la candidatura como tercer regidor suplente en la planilla para integrar Ayuntamiento de San Luis de Cordero, presentada por los mismos partidos políticos, se constata que presentan renuncia ratificada de Soledad Buendía Cigarroa y la siguiente documentación de Natividad Sarmiento Meraz: acta de nacimiento, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, copia de ambos lados de la credencial para votar, clave única de registro poblacional, carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso, por lo que al tener la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, este Consejo General estima pertinente proceder a su registro.

XX. Que se recibe por conducto del Consejo Municipal Electoral de San Juan de Guadalupe renuncia ratificada a la candidatura como Síndico suplente por parte de Claudia Leticia Castañeda Morena, quien fuera registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por lo que, al recibir la solicitud de sustitución a favor de Antonia Lozano Hernández, se procede a revisar que la documentación consistente en acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, clave única de registro poblacional y solicitud de registro como candidata a síndico suplente; por lo que al tener la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, copia del acta de nacimiento, de la credencial para votar, clave única de registro e identidad personal, constancia de residencia

y carta de no antecedentes penales. Por lo que al no existir inconveniente documental, se procede a registrar en los términos solicitados.

XXI. En lo referente a la solicitud de registro presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de Osbaldo Benavides Cabrera, como candidato a Síndico Municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mapimí, se hace notar que no se cuenta con la renuncia ratificada de Jesús Gerardo Magallanes Borrego, por lo que no es procedente resolver a favor del registro solicitado. Cabe hacer mención que se requirió a los partidos políticos integrantes de la candidatura común a efecto de que procedieran en cuanto a la presentación de dicho documento.

XXII. Que el 6 de mayo de 2016, se recibió solicitud de sustitución por parte de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el cargo de Diputado suplente por el distrito XV de mayoría relativa, a favor de Elizabeth Salazar Rivera. En la misma fecha, se hace llegar ratificación de la renuncia de Alma Juárez Correa ante el Consejo Municipal de Súchil.

En términos del artículo 190 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la presentación de la renuncia de la C. Alma Juárez debió de haber sido presentada a más tardar el cinco de mayo. Luego entonces, no es procedente la sustitución.

En el mismo sentido, en fecha 7 de mayo de 2016 se recibió solicitud de sustitución por parte de la candidatura común referida en el párrafo que antecede para la candidatura de décimo primer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Lerdo. Al efecto presenta renuncia de fecha 7 de abril de 2016 mediante la cual la C. Sandra Vazquez Hidalgo, lo que representa un dato incierto, toda vez que no tiene sello de recibido ni por los partidos que integran la candidatura en común, ni por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, ni por este Órgano Máximo de Dirección.

Aunado a lo anterior, es una renuncia sin ratificar. Cabe hacer mención que el registro formal de las candidaturas tuvo lugar en fecha 9 de abril de 2016.

Luego entonces, la propuesta de sustitución a favor de Rocío de Jesús Chávez Banda, de quien adjuntan la documentación necesaria para ser considerada elegible, no es procedente.

De lo anterior se observa que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, pues los treinta días posteriores a la Jornada Electoral tienen como límite el cinco de mayo, por lo que no es procedente el registro en los términos solicitados.

> *"ARTÍCULO 190*
> *1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*
>
> *I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;*
>
> *II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y..."*

XXIII. Que el 5 de mayo de 2016, se recibió solicitud de sustitución por parte de la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el cargo de segundo regidor propietario, en la planilla para integrar el Ayuntamiento de El Mezquital, a favor de Espiridión Madera Ramírez, sin que se presente la renuncia ni la ratificación de la misma de Saúl Guzmán Ontiveros, por lo que en términos legales y jurisprudenciales, no es procedente el registro solicitado.

XXIV. De la solicitud presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para sustituciones en la planilla registrada en Nuevo Ideal, se observa lo siguiente:
Se presentan renuncias sin ratificar de Edith Frías Vargas, como segundo regidor suplente; Claudia Alejandra Rentería Vidal, como cuarto regidor propietario; Kenia Daneth Monciváis Martínez, como cuarto regidor propietario (suplente); Cristian Ovalle García, como séptimo regidor propietario; Jaciel Jonathan Vargas Astorga, como séptimo regidor suplente.

En relación a las sustituciones propuestas, como segundo regidor suplente está Gladys Araceli Moreno Aguirre. Como tercer regidor suplente proponen a Víctor Manuel Díaz Reyes, observando que no hay renuncia de por medio. Como cuarto regidor propietario proponen a María de los Ángeles Calvo de la Torre, se presenta la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad. Como cuarto regidor suplente proponen a Graciela Vargas Ortega, se presenta la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad destaca el hecho de que la renuncia a esta candidatura hace referencia a "propietario". Como séptimo regidor propietario proponen a Guillermo Ibrahim González López, se presenta la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad. Como séptimo regidor suplente proponen a Tomás López Sariñana, de quien presentan la documentación necesaria para ser considerado como candidato.

Por los motivos expuestos los cuales se resumen en falta de renuncia ratificada de quienes dejan las candidaturas, este Consejo General estima conveniente no resolver de manera favorable a las sustituciones solicitadas.

XXV. Que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicitan sustitución para la fórmula de síndico municipal en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, respectivamente a favor de Cinthia Yasmín Uvalle Hernández y Norma Guadalupe Olivas de Santiago, así como de Higinio Quintero Carrasco, propuesto para candidato

a quinto regidor propietario en la planilla registrada para el municipio de San Dimas. Al efecto se constata la ratificación de la renuncia de quienes dejan la postulación, y la siguiente documentación para quienes solicitan el registro: carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitada para la administración pública, carta bajo protesta de decir verdad de que no es secretario, subsecretario consejero o comisionado de un órgano constitucional autónomo, magistrado o consejero del Poder Judicial ni auditor superior del Estado, ni ministro de culto religioso, por lo que al tener la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, copia del acta de nacimiento, de la credencial para votar, clave única de registro e identidad personal, constancia de residencia y carta de no antecedentes penales. Por lo que al tener la certeza de que se cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados elegibles, este Consejo General estima pertinente proceder a su registro.

XXVI. Que este Consejo General, mediante Acuerdo número ciento cuarenta y ocho acordó que los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición Electoral entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, cuyas sustituciones no se registraron por no tener conocimiento de las causas por las cuales no procedieron, estaban a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para presentar la documentación necesaria a efecto de que sus solicitudes se consideraran procedentes.

Al encontrarse el Partido del Trabajo en este supuesto, con respecto a la solicitud de registro para sus candidatos en el municipio de Guanaceví, presenta acta de nacimiento de María Esperanza Ávila Nevárez a quien se postula como candidata suplente a la presidencia, constancia de residencia de Ezequiel Cervantes Valtierrez, candidato a segundo regidor suplente; constancia de residencia de Eunice Ramírez Márquez, candidata a tercer regidor suplente, constancia de residencia de Juan Lazcano Subia candidato

a cuarto regidor propietario; constancia de residencia de Josefina Prieto Bota, candidata a quinto regidor propietrio; constancia de residencia de Rosalba Barraza Gallarzo, candidata a quinto regidor suplente; acta de nacimiento y constancia de residencia de Remigio Flores Gallarzo, candidato a sexto regidor propietario; constancia de residencia de Concepción Bota Silva, candidata a sexto regidor propietario.

Por lo que al estar dando cumplimiento al Acuerdo ciento cuarenta y ocho, se constata que la documentación presentada sea la requerida para tal efecto y se procede con el registro de las candidaturas.

XXVII. El Partido del Trabajo con respecto a sus candidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento de El Oro, solicita sustitución para el cargo de síndico municipal suplente, toda vez que en el ya referido Acuerdo ciento cuarenta y ocho se aprobó la procedencia de la renuncia de Juan José Pasillas quien ostentaba dicha candidatura. Al efecto, proponen a Mario Cázares García y se adjunta solicitud, carta de aceptación de la candidatura y de cumplimiento con las normas constitucionales y legales aplicables, copia de ambos lados de la credencial para votar, acta de nacimiento y constancia de residencia.

Una vez revisada la documentación anterior, este Consejo General determina que no existe impedimento para registrarlo como candidato y procede resolver a favor de la solicitud.

Además, el Partido del Trabajo solicita sustitución de sus candidatos registrados para primer regidor suplente y sexto regidor propietario en Cuencamé, quinto regidor propietario y noveno regidor suplente en Guadalupe Victoria y propietario y suplente en la tercera fórmula de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional.

En todos los casos se cuenta con la renuncia ratificada de quienes dejan de participar en la contienda electoral y se anexa solicitud, carta de aceptación

de la candidatura y de cumplimiento con las normas constitucionales y legales aplicables, copia de ambos lados de la credencial para votar, acta de nacimiento y constancia de residencia de Emanuel Ceniceros García propuesto como candidato a primer regidor suplente y de Andrea Leticia Pérez Machado propuesta como sexto regidor propietario ambos en Cuencamé; de María del Socorro Carreón Esparza, propuesta como quinto regidor propietario y de María Catalina Morales Ibarra propuesta como noveno regidor suplente, ambas en Guadalupe Victoria; así como de Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Alonso Tellez Díaz, propuestos como propietario y suplente respectivamente de la fórmula para diputado de representación proporcional en la tercera posición.

Por lo que este Consejo General, al constatar documentalmente que se cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales determina que lo conveniente es resolver a favor de las solicitudes.

XXVIII. En lo referente a la solicitud del Partido del Trabajo para realizar sustituciones en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Canelas, se observa que falta la ratificación de la renuncia de María Ayala Avitia, como primer regidor suplente; de Ubaldo Saucedo Coronel como segundo regidor propietario; de Marcelino Sicairos Heredia como segundo regidor suplente; de Jesusa Hernández González como tercer regidor propietario; de Fabiola Yaneth Beltrán Mesa como tercer regidor suplente; de José Guadalupe Olivas León como cuarto regidor propietario; de Delia Janet Chaidez García como quinto regidor propietario; de Nereida Carrasco Coronel como quinto regidor suplente; de Omar Eduardo Leyva Ríos como sexto regidor propietario; de Silvino García Carrillo como sexto regidor suplente; de Juana María Elizabeth Reyes Martínez como séptimo regidor propietario; de Luisa Sicairos García como séptimo regidor suplente.

En virtud de lo anterior no es procedente el registro de aquellos que son propuestos por el propio partido para efecto de sustitución conforme a lo siguiente: Karla Bibiana Mendoza Mercado como primer regidor suplente;

Rafael Chaidez González como segundo regidor propietario; José Guadalupe Olivas León como segundo regidor suplente; María del Socorro Sánchez Félix como tercer regidor propietario; Raida del Carmen González Cárdenas como tercer regidor suplente; José Jorge Vizcarra González como cuarto regidor propietario; Petra Bustillos Chaiez como quinto regidor propietario; María Ayala Avitia como quinto regidor suplente; Ubaldo Saucedo Coronel como sexto regidor propietario; Mario Rodríguez Rodríguez como sexto regidor suplente; Delia Janet Chaidez García como séptimo regidor propietario y Juana María Elizabeth Reyes Martínez como séptimo regidor suplente.

No obstante que en fecha nueve de mayo se presentan cartas de aceptación de las candidaturas firmadas por las propuestas, en virtud de no contar con la renuncia ratificada de quienes dejan los cargos, las fueron requeridas mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2016, este Consejo General no cuenta con los elementos necesarios para resolver a favor de las sustituciones.

XXIX. En relación a la solitud de sustitución presentada por el Partido Duranguense para las candidaturas de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Súchil, se procede a revisar lo siguiente, en cuanto a las renuncias, se presentan ratificadas ante el Consejo Municipal Electoral de Súchil Pascuala Adame Ramírez como candidata a tercer regidor propietario; Leticia Ramírez Juárez como séptimo regidor suplente.

Se procede a revisar la documentación de quienes son propuestos para ocupar las vacantes; referente a Carolina Pentesilea Quintero Cisneros, postulada como tercer regidor propietario, presenta acta de nacimiento, clave única de registro de población, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, copia credencial para votar, carta de aceptación de la candidatura; referente a Ma. de la Luz Escobedo Sandoval, postulada como séptimo regidor suplente, adjuntan acta de nacimiento, clave única de registro de población, constancia de residencia, copia credencial para votar.

Una vez revisado lo anterior, se observa que la C. Ma. de la Luz Escobedo Sandoval no presentó carta de aceptación de la candidatura, por lo que no procede su registro.

En lo referente a la solicitud de sustitución de la candidata a diputada en el décimo distrito, se observa que no se presenta renuncia ratificada de la C. Cristina Fernández Valdez, así como tampoco carta de aceptación de la candidatura de Lorena Madrid Martínez, a quien proponen para sustituir a la primera en comento. En consecuencia, lo procedente es negar la sustitución.

XXX. Que el Partido Movimiento Ciudadano, en fecha cinco de mayo de 2016, presentó solicitud de sustitución para las candidaturas registradas como tercer regidor suplente y séptimo regidor suplente en el municipio de Tepehuanes; primer regidor propietario en Mapimí, síndico propietario, primer regidor propietario y suplente, segundo regidor suplente en Nombre de Dios. Destaca el hecho de que se omite presentar las renuncias ratificadas por lo que son requeridas a efecto de estar en condiciones de proceder con la revisión documental de quienes aspiran ser registrados como candidatos.

En consecuencia, no son procedentes los registros de candidatura solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios en los términos siguientes: de María del Rocío Gámiz Nájera como candidata a síndico propietario, de Germán Oyosa Sepúlveda como candidato a primer regidor propietario, de Uriel Saracho Marrufo como candidato a primer regidor suplente ni de Brenda González Guevara como candidata a segundo regidor suplente

En el mismo sentido, no se consideran procedentes los registros de candidatura solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepehuanes de Margarito Ruacho Martínez

como candidato a tercer regidor suplente, ni de Juan Manuel Corral Corral como candidato a séptimo regidor suplente.

Así como tampoco procede en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mapimí el registro de María Isabel Ayala Mota como candidata a primer regidor propietario.

Mención aparte merece el caso de Juvenal Olvera Soto, quien presenta renuncia ratificada ante el Secretario del Consejo Municipal de Nombre de Dios a la candidatura registrada por el Partido Movimiento Ciudadano como séptimo regidor propietario. Toda vez que no se propuesta de sustitución, lo conducente es que al tener la certeza de la voluntad de renuncia del C. Juvenal Olvera Soto, el espacio en la planilla de referencia queda vacío.

XXXI. Que la renuncia ratificada ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, de Juan Ramos Irigoyen a la candidatura como tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento postulado por el partido Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos jurisprudenciales y da certeza de la voluntad del ciudadano, por lo que este Consejo General estima conveniente declararla procedente.

XXXII. Que en lo concerniente a las solicitudes presentadas por el partido Morena, concretamente a la del candidato a presidente municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, se constata que la propuesta de incluir a Trancito Bayona Chávez es procedente toda vez que la documentación necesaria para ser considerado como candidato ya obra en poder de este Instituto en virtud de que había sido registrado como séptimo regidor suplente.

De la sustitución en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, concretamente a la candidatura de segundo regidor propietario, se observa que Adelaida Sandoval Moreno presentó su renuncia y la ratificó ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente. A su vez, el partido

propone para ocupar la vacante a la C. Ignacia Márquez Olvera, de quien adjunta acta de nacimiento, carta de aceptación de la candidatura, carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales, copia de la credencial de elector y carta de no antecedentes penales y constancia de residencia. Por lo que se al presentar los documentos necesarios para ser considerada como elegible, es procedente su registro.

En cuanto a las sustituciones para la planilla contendiente en el municipio de Nuevo Ideal, se observa, en primer término que ante el señalamiento de la renuncia de C. Mara Montserrat Meraz Martínez como candidata a octavo regidor propietario, falta presentar la misma y su ratificación. Con respecto a la persona que proponen como candidata, C. Alma Guadalupe Robles Campa, acompañan acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, constancia de residencia, aceptación de la candidatura y solicitud de registro a la candidatura, así como escrito bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser considerada candidata. No obstante lo anterior, su registro no procede pues se carece de una vacante.

En este mismo Ayuntamiento, solicitan renuncia para la candidatura de primer regidor propietario, para lo cual presentan renuncia ratificada de Israel Andrade Rivas y la papelería de Lauro Enrique Velázquez Castro consistente en carta de aceptación de candidatura, constancia de residencia, solicitud de registro como candidato, copia de la credencial para votar, acta de nacimiento, por lo que una vez constatando lo anterior, se procede a resolver a favor de la sustitución.

XXXIII. Con respecto a la candidatura de la fórmula de diputados pro mayoría relativa en el distrito XII, por el partido Morena, se presenta únicamente la renuncia ratificada de la C. Elia del Carmen Tovar Valero a la suplencia de dicha fórmula y no así de la C. María Teresa Limones Ceniceros a la titularidad, por lo que no se puede proceder a la sustitución en los términos solicitados.

En fecha siete de mayo de la anualidad, se recibe escrito mediante el cual el partido Morena se manifiesta con respecto a dejar sin efecto la ratificación de renuncia de Tovar Valero, pues no se dieron los supuestos para que su registro como propietaria fuera exitoso. Aunado a lo anterior, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, se recibe por conducto del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, escrito mediante el cual la C Elia del Carmen Tovar Valero se desiste formalmente de la renuncia como suplente a la candidatura de la diputación al distrito 12 postulada por el partido Morena.

Dado lo anterior, la solicitud que en un primer momento llevara a cabo el partido queda sin efecto.

En lo referente a la planilla para contender por el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, donde se presenta la renuncia de Francisco Javier Esquivel de la Cruz como candidato a quinto regidor suplente, situación que se hizo del conocimiento del partido sin que se recibiera una respuesta oportuna.

XXXIV. Con respecto a las solicitudes de sustitución para la candidatura de tercer regidor propietario en la planilla para Peñón Blanco y de quinto regidor propietario en la planilla de Vicente Guerrero, se observa que en el primero de los municipios señalados, falta la ratificación de las renuncias de María de la Luz Rivas Aguirre como tercer regidor propietario y de Bertha Alicia Saldivar como suplente, por lo que al no tener la certeza de los hechos, se estima pertinente no registrar la sustitución en los términos solicitados.

Caso similar en la planilla de Vicente Guerrero en donde falta la renuncia ratificada de Erik Emmanuel Vallejo Hernández como candidato a la quinta regiduría, lo cual impide que se registre a José Gerardo Mijares García.

Es menester dejar señalado que lo expuesto en los dos párrafos que antecedes se hizo del conocimiento del partido político Morena.

XXXV. Que la Doctora Guillermina Ortega Murillo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, solicita las sustituciones por renuncia de sus candidatos a presidente municipal propietario y suplente, primer regidor propietario y suplente, segundo regidor propietario y suplente, tercer regidor propietario y suplente, cuarto regidor propietario y suplente, quinto regidor propietario y suplente, sexto regidor propietario y suplente y séptimo regidor propietario y suplente, todos ellos de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Peñón Blanco, así como de las candidaturas a presidente municipal propietario, primer regidor propietario y séptimo regidor suplente en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort.

Al respecto se constata que en cuanto a documentación se anexa lo siguiente: escrito de ratificación de renuncia presentada ante el Consejo Municipal de Peñón Blanco, de María Araceli Torres Ramírez a la candidatura a Presidente Municipal propietario; de Lucero Yadeli Hernández Ochoa, a la candidatura de presidente municipal suplente, de Manuel Gerardo Núñez García a la candidatura a primer regidor propietario, de Jesús Gerardo Núñez Salas a la candidatura a primer regidor suplente, de Albertina Alicia de Santiago Romo, a la candidatura a segundo regidor propietario, de Luz Elena Torres Ramírez a la candidatura a segundo regidor suplente, de Jorge Roberto Galindo Mesta a la candidatura a tercer regidor propietario, de Porfirio Barraza Díaz a la candidatura a tercer regidor suplente, de Rosalinda Torres Ramírez a la candidatura a cuarto regidor propietario, de Alma Lucero Lozano del Río a la candidatura a cuarto regidor suplente, de Ismael Torres nava a la candidatura a quinto regidor propietario, de J. Guadalupe Guardado Moreno a la candidatura a quinto regidor suplente, de Gabriela Torres Ramírez a la candidatura a sexto regidor propietario, de Florencia Moreno Moreno a la candidatura a sexto regidor suplente, de José Mario Núñez García a la candidatura a séptimo regidor propietario, y de David Hernández Arriaga a la candidatura de séptimo regidor suplente, todos ellos en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Peñón Blanco por el Partido Encuentro Social.

Así como carta de aceptación de la candidatura como presidente municipal propietario de Lucero Yadeli Hernández Ochoa. Carta de aceptación de la candidatura a presidente municipal suplente de Alma Lucero Lozano del Río. Carta de aceptación de la candidatura a primer regidor propietario de María Araceli Torres Ramírez. Carta de aceptación de la candidatura a primer regidor suplente de Lucero Yadeli Hernández Ochoa. Carta de aceptación de la candidatura a segundo regidor propietario de Manuel Gerardo Núñez García. Carta de aceptación de la candidatura a segundo regidor suplente de Jesús Gerardo Núñez Salas. Carta de aceptación de la candidatura a tercer regidor propietario de Rosalinda Torres Ramírez. Carta de aceptación de la candidatura a tercer regidor suplente de Luz Elena Torres Ramírez. Carta de aceptación de la candidatura a cuarto regidor propietario de José Roberto Ramírez Mesta. Carta de aceptación de la candidatura a cuarto regidor suplente de Porfirio Barraza Díaz. Carta de aceptación de la candidatura a quinto regidor propietario de Ana Karina Carreón de la Rosa, así como copia del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia, carta bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes penales. Carta de aceptación de la candidatura a quinto regidor suplente de Ma. Felix Cabrales Medrano, así como copia del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia, carta bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes penales. Carta de aceptación de la candidatura a sexto regidor propietario de Ismael Torres Nava. Carta de aceptación de la candidatura a sexto regidor suplente de J. Guadalupe Guardado Moreno. Carta de aceptación de la candidatura a séptimo regidor propietario de Gabriela Torres Ramírez. Carta de aceptación de la candidatura a séptimo regidor suplente de Florencia Moreno.

Señala también, la solicitante que la documentación comprobatoria de los candidatos que no anexan expediente completo obra en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, toda vez que están registrados en otras candidaturas.

Al constatar lo anterior, se tiene la certeza al respecto de que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales para efecto de considerarse como candidatos, por lo que este Consejo General estima conveniente el proceder con el registro.

Destaca el hecho de la C. Lucero Yadeli Hernández Ochoa, la cual se postulada para candidata a presidente municipal propietario y como primer regidor suplente, lo cual tiene sustento en el artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

XXXVI. En lo referente a la solicitud de sustitución en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, registrada por el Partido Encuentro Social, se observa que adjuntan ratificación de renuncia de María Luisa Morales Ibáñez como séptimo regidor suplente y de María Lourdes Nevárez Villa como presidente municipal y primer regidor propietario. Además, presentan cartas de aceptación de la candidatura como presidente propietario y primer regidor propietario de María Luisa Morales Ibáñez, así como carta de aceptación a la candidatura de séptimo regidor suplente de María de Lourdes Nevárez Villa.

Toda vez que obra en los archivos de esta Institución la documentación necesaria para ser consideraros como candidatos, se determina que las sustituciones son procedentes en los términos solicitados.

XXXVII. Que con respecto a la solicitud de sustitución recibida en fecha 5 de mayo a efecto de sustituir al segundo regidor propietario en la planilla para el

Ayuntamiento de Pánuco de Coronado por el partido Encuentro Social, se constata que la papelería que soporta dicho movimiento se recibió en el Consejo Municipal correspondiente, quienes lo remitieron mediante correo electrónico a éste Consejo General.

Al efecto, se presenta documentación de Sofía Toca Valenzuela consistente en declaración de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, declaración bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes penales, constancia de residencia, clave única de registro de población. En virtud de lo cual, al no existir impedimento legal, se concluye resolver en afirmativo a la solicitud de registro.

XXXVIII. Que el cinco de mayo de dos mil dieciséis, acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el C. Alfonso Díaz Díaz presentó y ratificó su renuncia como candidato independiente a presidente municipal propietario por el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, en virtud de lo cual y considerando lo que establece el artículo 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no se aceptan sustituciones.

> *ARTÍCULO 319*
> *1. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.*

XXXIX. Que con respecto a la renuncia ratificada por la C. Ana Eunice Nevarez Ornelas como candidata suplente a la diputación plurinominal por el Distrito XV postulada por la coalición entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, se observa que no procede, toda vez que tanto en el oficio de renuncia como el de ratificación hacen referencia a una candidatura que no ha sido registrada pues la coalición electoral entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense no registró candidaturas para diputado por ninguno de los dos principios, además, en el

supuesto de que se hubiera generado confusión por parte de la Ciudadana, se procede a revisar las candidaturas registradas por los mismos partidos políticos bajo la figura de candidatura común y se observa que no hubo registros para candidatos a diputados por mayoría relativa en el distrito XV ni para la lista de diputados por el principio de representación proporcional.

Dicho lo anterior, lo conveniente es declarar como no procedente esta renuncia toda vez que no se puede vincular a la candidatura referida.

XL. Que por lo que hace a las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan en el presente Acuerdo, y que renunciaron a las candidaturas a las que habían sido postulados por los diversos partidos políticos, así como por de manera independiente, y cuya sustitución procede en términos constitucionales, legales y jurisprudenciales, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyos registros se solicitan, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 91 y 148 de la Constitución Política del Estado; además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos en los mismos. Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

> Tesis LXXVI/2001 ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia

efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Es importante dejar señalado que aunado a lo anterior, se advierte que los ciudadanos que renuncian y quienes se proponen para su sustitución, deben corresponden al mismo género, a fin de que se siga observando el principio de paridad en este aspecto.

Por los anteriores motivos, este Consejo General considera que resulta conducente la aprobación de las sustituciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 91, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 16, 19, 25, 27 párrafo 1, fracción I, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, II, XXV, XXVII y XXXIX, 190, 219 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de Estela Espinoza Moreno como candidata a cuarta regidora propietaria en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Cuencamé, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Es procedente el registro de Maricela Montelongo García como quinta regidora propietaria, de Ángeles Carranza Cruz como quinta regidora suplente, de Alfredo Pérez Cruz como sexto regidor propietario, de Salvador Castañeda Galindo como sexto regidor suplente, de Indra Azucena Esquivel Ávalos como séptimo regidor propietario y de Juana Fernández Almaraz, como séptimo regidor suplente, todos en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Santa Clara, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Es procedente el registro de José Refugio Medina Cordero como segundo regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. Es procedente el registro de María de los Ángeles Rodríguez Guzmán como candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el orden de prelación número uno, por el partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. Es procedente el registro de María Auxilio Guzmán Ontiveros como candidata a tercer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mezquital, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO. Es procedente el registro de José Aguirre Velásquez como candidato a quinto regidor propietario y de Hilario Alonso Sosa Ríos como candidato a quinto regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de El Oro, registrada por la coalición flexible entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

SÉPTIMO. Es procedente el registro de Estela Alvarado Ramírez como candidata a tercer regidor propietario y de San Juana Becerra Sierra como candidata a tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, registrada por el partido Revolucionario Institucional.

OCTAVO. Es procedente el registro de Jesús Jehu Delgado Molina como candidato a tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo registrada por la coalición flexible entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

NOVENO. Es procedente el registro de María Mercedes Caballero Vargas como candidata a tercer regidor propietario y de José Leandro Cásarez Orozco como cuarto regidor suplente, en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepehuanes, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO. Es procedente el registro de Martha Silva Rodríguez como candidata a síndica suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Cuencamé, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO PRIMERO. Es procedente el registro de Pedro Noé Armendáriz Molina como candidato a tercer regidor propietario y de Pedro Armendáriz Bustillos como candidato a tercer regidor suplente ambos en la planilla para

integrar el Ayuntamiento de Tlahualilo registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEGUNDO. Es procedente el registro de Natividad Sarmiento Meraz como candidata a tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Luis de Cordero, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO TERCERO. Es procedente el registro de Antonia Lozano Hernández como candidata a síndico municipal suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO CUARTO. No es procedente el registro de Osbaldo Benavides Cabrera, como candidato a síndico municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mapimí, solicitado por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO QUINTO. No es procedente el registro de Elizabeth Salazar Rivera como candidata a Diputada suplente por el principio de mayoría relativa en el XV distrito, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEXTO. No es procedente el registro de Rocío de Jesús Chávez Banda, como candidata a décimo primer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Lerdo, solicitado por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SÉPTIMO. No es procedente el registro de Espiridión Madera Ramírez como candidato a segundo regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Mezquital, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO OCTAVO. Se resuelve sobre las sustituciones solicitadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Ideal en los términos siguientes:

No procede el registro como segundo regidor suplente de Gladys Araceli Moreno Aguirre.

Es procedente el registro como tercer regidor suplente de Víctor Manuel Díaz Reyes.

No procede el registro como cuarto regidor propietario de María de los Ángeles Calvo de la Torre.

No procede el registro como cuarto regidor suplente de Graciela Vargas Ortega.

No procede el registro como séptimo regidor propietario de Guillermo Ibrahim González López.

No procede el registro como séptimo regidor suplente de Tomás López Sariñana.

DÉCIMO NOVENO. Es procedente el registro de Cinthia Yasmín Uvalle Hernández como candidata a síndico propietario y de Norma Guadalupe Olivas de Santiago como candidata a síndico suplente, ambas en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

VIGÉSIMO. Es procedente el registro de Higinio Quintero Carrasco, como candidato a quinto regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Dimas, registrada por la candidatura común entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

VIGÉSIMO PRIMERO. Son procedentes los registros de las candidaturas de María Esperanza Ávila Nevárez como suplente a la presidencia municipal, de Ezequiel Cervantes Valtierrez, como segundo regidor suplente; de Eunice

Ramírez Márquez, como tercer regidor suplente, de Juan Lazcano Subia como cuarto regidor propietario; de Josefina Prieto Bota, como quinto regidor propietario; de Rosalba Barraza Gallarzo, como quinto regidor suplente; de Remigio Flores Gallarzo, como sexto regidor propietario; y de Concepción Bota Silva, como sexto regidor propietario, todos para la planilla para integrar el Ayuntamiento de Guanaceví, por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Es procedente el registro de la candidatura de Mario Cázares García como síndico municipal suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de El Oro, registrada por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO. Son procedentes los registros de las candidaturas de Emanuel Ceniceros García propuesto como a primer regidor suplente y de Andrea Leticia Pérez Machado como sexto regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Cuencamé por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO CUARTO. Son procedentes los registros de las candidaturas de María del Socorro Carreón Esparza, como quinto regidor propietario y de María Catalina Morales Ibarra como noveno regidor suplente, en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria por el Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO QUINTO. Son procedentes los registros de las candidaturas de Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Alonso Tellez Díaz, como propietario y suplente respectivamente de la fórmula para diputado de representación proporcional en la tercera posición del Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO SEXTO. No son procedentes los registros de las candidaturas solicitadas en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Canelas por el Partido del Trabajo en los términos siguientes:
No procede el registro de Karla Bibiana Mendoza Mercado como primer regidor suplente;

No procede el registro de Rafael Chaidez González como segundo regidor propietario;
No procede el registro de José Guadalupe Olivas León como segundo regidor suplente;
No procede el registro de María del Socorro Sánchez Félix como tercer regidor propietario;
No procede el registro de Raida del Carmen González Cárdenas como tercer regidor suplente;
No procede el registro de José Jorge Vizcarra González como cuarto regidor propietario;
No procede el registro de Petra Bustillos Chaidez como quinto regidor propietario;
No procede el registro de María Ayala Avitia como quinto regidor suplente;
No procede el registro de Ubaldo Saucedo Coronel como sexto regidor propietario;
No procede el registro de Mario Rodríguez Rodríguez como sexto regidor suplente;
No procede el registro de Delia Janet Chaidez García como séptimo regidor propietario;
No procede el registro de Juana María Elizabeth Reyes Martínez como séptimo regidor suplente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Es procedente el registro de Carolina Pentesilea Quintero Cisneros como candidato a tercer regidor propietario, en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Súchil, por el Partido Duranguense.

VIGÉSIMO OCTAVO. No es procedente el registro de Ma. de la Luz Escobedo Sandoval como candidato a séptimo regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Súchil, por el Partido Duranguense.

VIGÉSIMO NOVENO. No es procedente el registro de Lorena Madrid Hurtado como candidata a diputada propietaria en el distrito X, solicitado por el Partido Duranguense.

TRIGÉSIMO. Es procedente la renuncia de Juvenal Olvera Soto a la candidatura registrada por el Partido Movimiento Ciudadano como séptimo regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Es procedente la renuncia de Juan Ramos Irigoyen a la candidatura registrada por el Partido Movimiento Ciudadano como tercer regidor suplente en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. No son procedentes los registros de candidatura solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nombre de Dios en los términos siguientes:
No procede el registro de María del Rocío Gámiz Nájera como candidata a síndico propietario.
No procede el registro de Germán Oyosa Sepúlveda como candidato a primer regidor propietario.
No procede el registro de Uriel Saracho Marrufo como candidato a primer regidor suplente.
No procede el registro de Brenda González Guevara como candidata a segundo regidor suplente.

TRIGÉSIMO TERCERO. No son procedentes los registros de candidatura solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepehuanes en los términos siguientes:
No procede el registro de Margarito Ruacho Martínez como candidato a tercer regidor suplente.
No procede el registro de Juan Manuel Corral Corral como candidato a séptimo regidor suplente.

TRIGÉSIMO CUARTO. No es procedente el registro de candidatura solicitado por el Partido Movimiento Ciudadano en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Mapimí en los términos siguientes:
No procede el registro de María Isabel Ayala Mota como candidata a primer regidor propietario.

TRIGÉSIMO QUINTO. Es procedente el registro de Tráncito Bayona Chávez como candidato a presidente municipal propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado por el partido Morena, en consecuencia, queda sin efecto su registro como séptimo regidor suplente.

TRIGÉSIMO SEXTO. Es procedente el registro de Ignacia Márquez Olvera como candidata a segundo regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe por el partido Morena.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No es procedente el registro de Alma Guadalupe Robles Campa como candidata a octavo regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Ideal por el partido Morena.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Es procedente el registro de Lauro Enrique Velázquez Castro como candidato a primer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Ideal por el partido Morena.

TRIGÉSIMO NOVENO. Es procedente la renuncia de Francisco Javier Esquivel de la Cruz como candidato a quinto regidor suplente, en la planilla para integrar el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe por el partido Morena.

CUADRAGÉSIMO. No es procedente el registro de Bertha Alicia Saldivar como candidata a tercer regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Peñón Blanco por el partido Morena.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. No es procedente el registro de José Gerardo Mijares García como candidato a quinto regidor propietario en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Vicente Guerrero por el partido Morena.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Son procedentes los registros de las candidaturas de Lucero Yadeli Hernández Ochoa como presidenta municipal propietaria; Alma Lucero Lozano del Río como presidenta municipal suplente; María Araceli Torres Ramírez como primer regidor propietario, Lucero Yadeli Hernández Ochoa como primer regidor suplente, Manuel Gerardo Núñez García como segundo regidor propietario; Jesús Gerardo Núñez Salas como segundo regidor suplente; Rosalinda Torres Ramírez como tercer regidor propietario; Luz Elena Torres Ramírez como tercer regidor suplente; José Roberto Ramírez Mesta como cuarto regidor propietario; Porfirio Barraza Díaz como cuarto regidor suplente; Ana Karina Carreón de la Rosa como quinto regidor propietario; Ma. Felix Cabrales Medrano como quinto regidor suplente; Ismael Torres Nava como sexto regidor propietario; J. Guadalupe Guardado Moreno como sexto regidor suplente; Gabriela Torres Ramírez como séptimo regidor propietario y de Florencia Moreno Moreno como séptimo regidor suplente en la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Peñón Blanco por el partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Es procedente el registro de María Luisa Morales Ibáñez como candidato a presidente municipal propietario y primer regidor propietario y de María Lourdes Nevárez Villa séptimo regidor suplente en la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort por el partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Es procedente el registro de Sofía Toca Valenzuela como candidata propietaria en la segunda regiduría de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado por el partido Encuentro Social.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Es procedente la renuncia como candidato independiente a presidente municipal propietario para el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro del C. Alfonso Díaz Díaz.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. No es procedente la renuncia de la C. Ana Eunice Nevárez Ornelas por ser inexistente la candidatura a la cual hace referencia en su escrito.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Queda sin efecto la solicitud de sustitución del partido Morena para la integración de la fórmula de candidatas a la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito XII.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará el registro de las candidaturas aquí aprobadas, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proceda a difundir las sustituciones aquí aprobadas.

QUINCUAGÉSIMO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales para su conocimiento.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se exhorta a los candidatos aquí registrados para que, lleven a cabo su campaña electoral de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. En lo referente a las sustituciones y renuncias aquí registradas, se está a lo dispuesto por el artículo 219 párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por mayoría de cinco votos a favor el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro del jueves doce de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Secretario habilitado que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
SECRETARIA HABILITADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-019/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES.

DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR PARTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA Y LA EMPRESA DENOMINADA "PUBLIMARK".

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-056/2016, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR PARTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA Y LA EMPRESA DENOMINADA "PUBLIMARK", POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-019/2016.

Victoria de Durango, Dgo; a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **IEPC-PES-019/2016**, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución

Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Ávalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", por actos que considera anticipados de campaña.

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha dos de abril de dos mil dieciséis se recibió un escrito por el cual el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia de hechos en contra los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Ávalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernandez Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", por actos que considera anticipados de campaña.

2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de una rueda de prensa, que a decir del denunciado se llevó a cabo el día nueve de marzo del dos mil dieciséis, después de la cual, se hicieron varias publicaciones en redes sociales por parte de los denunciados.

3. El tres de abril del mismo año, se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito que se menciona en el punto primero, contenido en setenta y un fojas y tres anexos, consistentes en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral de Durango; se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; se tuvieron por presentado un CD con la leyenda "Pruebas Técnicas II, III y VI" y copias para el correspondiente traslado.

Asimismo, se tuvo al denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juárez N° 119 Nte, Zona Centro de esta ciudad capital, reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta y en el mismo

acuerdo, se requirió al quejoso para que en un término de 48 horas señalara el domicilio de los denunciados, así como el domicilio del segundo espectacular que menciona en su escrito y se ordenó realizar inspección al disco compacto aportado por el quejoso y a los espectaculares primero, tercero y cuarto. Proveído que le fue debidamente notificado el día seis de abril de dos mil dieciséis.

4. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de recepción descrito en el numeral anterior, con fecha tres y cuatro de abril de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de la de Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales, las diligencias de inspección dentro del disco compacto aportado por el quejoso como pruebas técnicas; el acta número uno realizada a las páginas de redes sociales; la segunda inspección realizada al disco con la leyenda "pruebas técnicas II, III y VI"; el acta número dos realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al primer espectacular; el acta número tres realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al tercer espectacular; el acta número cuatro realizada por los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo General al cuarto espectacular.

5. El cuatro de abril de la anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual en atención a que del escrito de queja se desprende que el actor solicita una investigación de fiscalización, y toda vez que dicha facultad es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, se ordenó dar vista a dicho Instituto, para que conozca única y exclusivamente a lo que se refiere a fiscalización.

6. El ocho de abril del mismo año, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, con el carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual señaló los domicilios en el cual se le puede notificar la denuncia interpuesta de su intención a los denunciados, así mismo proporcionó el domicilio del segundo espectacular.

7. El ocho de abril de la anualidad, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores con el carácter que ostentó, ordenando se

realizara la inspección al espectacular número dos, en la dirección proporcionada por el denunciante, y se reservó el emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión descrito en el numeral anterior, con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de los CC. Lic. José Antonio Valdez Ávila y la Lic. María Irinea Siqueiros Morales habilitados por la Secretaria del Consejo, las diligencias de inspección al segundo espectacular.

9. Con fecha de nueve de abril de la anualidad, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, ordenando se remitiera copia simple a la Comisión de Quejas y Denuncias, de la queja, las pruebas aportadas, así como las actas de las diligencias realizadas por la Secretaria del Consejo General a fin de que resolvieran lo procedente, proponiendo la negación a la adopción de alguna medida cautelar.

10. El día once de abril del presente año, se recibió oficio por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, ante este Instituto, por medio del cual solicita se remita copia a dicha Unidad copia certificada de la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, una vez que haya causado estado, así como la totalidad de las constancias que integran el expediente. Por lo que con esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene por recibido el escrito en mención y se ordena remitir las copias solicitadas una vez que la resolución haya causado estado.

11. Con fecha doce de abril del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, dicto acuerdo donde se declaran improcedentes la adopción de medidas cautelares solicitadas por el C. Licenciado Jesús Aguilar Flores, representante propietario del Partido Duranguense. Con esa misma fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores.

12. En vista de lo anterior, el día trece de abril de la presente anualidad, se dictó auto en el punto de acuerdo único se determinó que en virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, ordenó se diera el trámite correspondiente conforme a la ley, fijando fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista y contenida en el artículo 386, párrafo 7 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, ordenando por ende, se corra traslado de la denuncia y sus anexos a los denunciados.

13. En la misma fecha fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Ávalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark"; el catorce de abril de dos mil dieciséis se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en su contra por el representante ante el Consejo General del Partido Duranguense, y a la vez, fueron citados y emplazados para que comparecieran a la audiencia de pruebas de alegatos.

14. En razón de lo anterior, a las once horas del día dieciséis del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual comparecieron los CC. José Rosas Aispuro Torres, Ernesto Javier Cordero Arroyo por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas; así mismo comparecieron por escrito los Senadores de la República los CC. Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, y Héctor David Flores Avalos; por parte del Senador el C. Octavio Pedroza Gaitán, del Partido de la Revolución Democrática y de la empresa denominada "Publimark" no compareció persona alguna; de igual forma, compareció el denunciante, Lic. Jesús Aguilar Flores. De cuya celebración se dejó constancia y su contenido literal es el siguiente:

> VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-019/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO DURANGUENSE, EN CONTRA DE LOS CC. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO COMÚN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR PARTE DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS SENADORES DE LA REPUBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA Y LA EMPRESA DENOMINADA**

"PUBLIMARK", POR LA QUE SE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, SITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DE LA LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA, HABILITADA POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO 026002093132 Y EL C. LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, DEL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS Y EL NUMERO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS SIETE, RESPECTIVAMENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 020061356843.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN POR LO QUE LICENCIADO **JESÚS AGUILAR FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: "EN ESTE ACTO Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387 NUMERAL 3 FRACCION PRIMERA DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE, PROCEDO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA DENUNCIA QUE SE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMA QUE CONSTA DE 71 FOJAS UTILES, POR LO QUE SOLICITO SE DESAHOGUE DEBIDAMENTE Y SE DECLARE FUNDADA Y OPERANTE, ASI MISMO RATIFICO CADA UNA DE SUS PARTES Y DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS COMO SON LA TECNICA, LA DOCUMENTAL PUBLICA, LA INTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; SOLICITANDO EL DESAHOGO DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, PERMITIENDOME HACERLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO II LAS CUALES DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE REPRODUZCAN, CONSISTENTE EN UN DVD QUE CONTIENE AUDIO Y VIDEO QUE FUERON TOMADOS DE LA RUEDA DE PRENSA LLEVADA A CABO EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADA EN PLAZA COMERCIAL PASEO DURANGO, EN DURANGO CAPITAL EN LA CUAL PARTICIPARON LOS SENADORES DE LA REPUBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, DICHOS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO CD; HAGO ALUSIÓN QUE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA PLASMADA EN ESTA DENUNCIA FUERON TOMADAS DEL MATERIAL CONTENIDO EN DICHOS AUDIO Y VIDEOS, ACLARANDO QUE AL INICIAR SU TRASCRIPCIÓN SE HACE MENCIÓN QUE ES VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOTA DE VOZ O AUDIO Y DE LOS VIDEOS TOMADOS, ELLOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN DISCO O MATERIAL

MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UN (1) DVD QUE CONTIENE AUDIO O GRABACIÓN DE VOZ TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO AUDIO RUEDA DE PRENSA.
- UN (1) DVD QUE CONTIENE VIDEO TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO VIDEO RUEDA DE PRENSA 1.
- UN (1) DVD QUE CONTIENE VIDEO TOMADO EN LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE ARCHIVO COMO VIDEO RUEDA DE PRENSA 2.

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INTERVENCIÓN DE LOS SENADORES DE LA REPUBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS REALIZAN MANIFESTACIONES DE PROPAGANDA POLÍTICA Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL SE PUEDE DESPRENDER QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

LA PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN UN PROCESO ELECTORAL EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE

TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLOS VIDEOS Y AUDIO CONLLEVEN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHOS AUDIO Y VIDEOS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LOS AUDIO Y VIDEOS AQUÍ OFRECIDOS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTENTICAS RESPECTO DE LA PROMOCION ELECTORAL REALIZADA A FAVOR DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO III CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL AUDIO Y LOS VIDEOS REPRODUCIDOS EN LA PRUEBA TECNICA ANTERIOR, LOS CUALES SE TOMARON DE LA DENUNCIADA RUEDA DE PRENSA Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO AL DISCO COMPACTO QUE SE ACOMPAÑA COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CONDUJERON EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, PUES EN ELLA USAN EXPRESIONES PROPIAS ENCAMINADAS A DAR A CONOCER LA PLATAFORMA ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2016-2022, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRRES, RESULTANDO ACCIONES VIOLATORIAS A LA LEY.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES **5, 6 ,7 Y 8** DEL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS SE DARA CUENTA QUE REALIZARON ACTOS Y DECLARACIONES DE

MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, QUE RESULTAN ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO IV CONSISTENTE EN FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA QUE FUERON TOMADOS DE LA RED SOCIAL TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS LAS CUALES TIENEN RELACION CON LA RUEDA DE PRENSA LLEVADA A CABO EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADA EN PLAZA COMERCIAL PASEO DURANGO, EN DURANGO CAPITAL EN LA CUAL PARTICIPARON LOS SENADORES DE LA REPUBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, ASÍ COMO DE MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL DE DURANGO; DICHOS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO DVD; ELLAS SE ENCUENTRAN CONTENIDO EN DISCO O MATERIAL MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UN (1) DVD QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA DE LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS RESPECTO A LA RUEDA DE PRENSA, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, ASÍ COMO DE ALUSIONES REALIZADAS EN ATENCIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE VIVE EL ESTADO DE DURANGO. DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE FOTOGRAFÍAS DE TWITTER

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INTERVENCIÓN DE LOS SENADORES DE LA REPUBLICA ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS REALIZAN MANIFESTACIONES DE PROPAGANDA POLÍTICA Y QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CUAL SE PUEDE DESPRENDER QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

LAS PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES

REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN UN PROCESO ELECTORAL LLAMADA INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLAS MANIFESTACIONES CONLLEVAN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHAS IMÁGENES O CAPTURAS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LAS IMÁGENES O CAPTURAS AQUÍ OFRECIDAS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTENTICAS RESPECTO DE LA PROMOCION ELECTORAL REALIZADA A FAVOR DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO V CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL DISCO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA QUE SE TOMARON DE LAS CUENTAS DE TWITTER DE LOS SENADORES DENUNCIADOS Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO AL DISCO QUE SE ACOMPAÑA COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA

LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CODUJERON EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, PUES EN ELLA USAN EXPRESIONES PROPIAS ENCAMINADAS A DAR A CONOCER LA PLATAFORMA ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2016-2022, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL CANDIDATO COMÚN, RESULTANDO ACCIONES VIOLATORIA A LA LEY, TAL Y COMO SE REALIZÓ EN LAS PRUEBAS APORTADAS EN ESTE ESCRITO DE DENUNCIA, POR LO QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES **5, 6 ,7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS REALIZARON ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, LO QUE SE CONSIDERA COMO UN ACTO ANTICIPADO CAMPAÑA, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA PRUEBA TECNICA UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VI CONSISTENTE EN FOTOGRAFÍAS QUE FUERON TOMADOS DE LOS ESPECTACULARES, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA; DICHOS ELEMENTOS GRABADOS EN FORMATO DVD; ELLAS SE ENCUENTRAN CONTENIDO EN DISCO O MATERIAL MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO SIENDO ESTAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UN (1) DVD QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS DE LOS ESPECTACULARES, MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA. DICHO MATERIAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL DVD EL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NOMBRE DE FOTOGRAFÍAS DE ESPECTACULARES

DEL MATERIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE PRUEBA SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS SE ADVIERTE LA INSTALACIÓN DE ESPECTACULARES QUE TIENEN RELACIÓN LOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN LA PRESENTE DENUNCIA Y QUE PUEDE SER CONSIDERADA COMO PROPAGANDA ELECTORAL YA QUE ES UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS;

LA PRUEBA TÉCNICA QUE AQUÍ SE OFRECE, TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5, 6, 7 Y 8, DEL ESCRITO INICIAL Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES

REALIZARON CONDUCTAS QUE INFRINGEN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, YA QUE MEDIANTE LAS ACCIONES DENUNCIADAS PRETENDÍAN IMPULSAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES Y POSICIONARLO A UNA CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRABAMOS EN LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA DONDE NO SE PUEDEN REALIZAR MANIFESTACIONES RELACIONADOS CON QUIENES CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, NI A FAVOR NI EN CONTRA, COSA QUE VIOLARON LOS DENUNCIADOS, YA QUE NO SOLO SE ACTUALIZA LA PROPAGANDA ELECTORAL CON OFERTAR PROPUESTAS Y GANAR ADEPTOS A UN PARTIDO POLÍTICO SINO QUE TAMBIÉN RESULTA TRASCENDENTE QUE CON AQUELLAS MANIFESTACIONES CONLLEVAN A RESTAR ADEPTOS Y QUE DESALIENTE A LA CIUDADANÍA A QUE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON LA OPCIÓN IDÓNEA Y CON ELLO GENERAR DESVENTAJA Y PONER EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ADEMÁS DE MENCIONAR UNAS SUPUESTAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA IDEA DE QUE AL APOYAR AL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO SÍ SE PUEDEN CAMBIAR LAS COSAS.

Y PARA DAR AUTENTICIDAD A DICHAS FOTOGRAFIAS, SOLICITO SE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO Y CONSTATE EL CONTENIDO, ADEMÁS CERTIFIQUE O DE FE QUE LAS IMÁGENES AQUÍ OFRECIDAS EFECTIVAMENTE EXISTEN Y SON AUTENTICAS.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VII CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR EL DISCO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍAS QUE SE TOMARON DE LOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS Y SE CONSTATE DE MANERA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE LOS CONTENIDOS RESPECTO A LOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ACOMPAÑAN COMO PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS DEL ESCRITO INICIAL;

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 3, 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE CON DICHOS ESPECTACULARES PRETENDEN DENOSTAR AL GOBIERNO ESTATAL, TRATANDO DE INFLUIR EN ELECTORADO, POR LO QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES **5, 6 ,7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS CONTRARIOS A LA EQUIDAD ELECTORAL.

RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL UBICADA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL CON EL NUMERO VIII CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SEA INSTRUMENTADA O LEVANTADA CON CALIDAD DE URGENTE, POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, O POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTORAL QUE SE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL ENVESTIDO DE FE PÚBLICA, SE CONSTITUYA EN ALGÚN EQUIPO DE CÓMPUTO CON LA INTENCIÓN DE REPRODUCIR LAS IMÁGENES QUE PARA EFECTO SE TOMARON DE LA CUENTA PERSONAL Y OFICIAL DE LOS SENADORES DENUNCIADOS DE LA RED SOCIAL LLEVADAS A CABO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720
HTTPS://TWITTER.COM/ENTERATE_DGO/STATUS/707685867075162113

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707711056651550720

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707707819122765824

HTTPS://TWITTER.COM/MARTHACASASS/STATUS/707668109331542017

HTTPS://TWITTER.COM/LORENIAVALLES/STATUS/707693332370055168

HTTPS://TWITTER.COM/CDEPANDURANGO/STATUS/707719650260307968

HTTPS://TWITTER.COM/SENADORESDELPAN/STATUS/708017742067179520

HTTPS://TWITTER.COM/MARTHACASASS/STATUS/708030556240347136

HTTPS://TWITTER.COM/M_MARTINEZDOZAL/STATUS/708411960455376896

HTTPS://TWITTER.COM/CASTANEDAVICTOR/STATUS/709008902302531584

HTTPS://TWITTER.COM/HECTORDFLORES/STATUS/709859084808298496

HTTPS://TWITTER.COM/FHER_TURKITA/STATUS/709881764320124928

HTTPS://TWITTER.COM/SENADORESDELPAN/STATUS/709885678260199424

HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/JOSEROSASAISPUROTORRES/PHOTOS/PB.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?TYPE=3&THEATER

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR ESTA SOLICITUD SE ADVERTIRÁ FEHACIENTEMENTE QUE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA CONTIENDA PUESTO QUE LOS DENUNCIADOS SE CONDUJERON EN LA ETAPA DE

INTERCAMPAÑA, DESPRENDIÉNDOSE CLARAMENTE LA INTENCIONALIDAD DE POSICIONAR AL CANDIDATO C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, RESULTANDO UNA ACCIÓN VIOLATORIA A LA LEY; EN ESE ORDEN DE IDEAS EL ANTES MENCIONADO NO PUEDE PUBLICAR CONTENIDO CON EL QUE PUEDA POSICIONARSE FRENTE A LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO HICIERON A TRAVÉS DE LAS IMÁGENES PUBLICADAS EN SUS CUENTAS PERSONALES DE TWITTER, YA QUE RESULTA INEQUITATIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTA PRUEBA TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES **5,6,7, Y 8,** DE ESTA DENUNCIA Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA Y CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LA PUBLICACIÓN DE LOS TWITTER MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZA UNA SERIE DE DECLARACIONES DONDE DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL REALIZA PROMOCIÓN A SU FAVOR ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, EN RAZÓN DE QUE EN LOS CITADOS TUITS EXPONEN UNA PROYECCIÓN DE UN CANDIDATO Y TRATA DE DENOSTAR AL OTRO, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TODO LO QUE SE DESPRENDA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO Y LA CUAL TIENE RELACIÓN TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON EL NUMERAL, **5, 6, 7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA, CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, ADEMÁS REALIZAN ACTOS ANTICIPADOS CAMPAÑAS, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

RESPECTO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DESARROLLEN Y QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE QUE SE GENERE A RAÍZ LA DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE SE INICIA A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO, LA CUAL TIENE RELACIÓN CON TODOS LOS HECHOS, PARTICULARMENTE CON LOS DESCRITOS EN EL NUMERAL **5, 6, 7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA CON DICHA PRUEBA SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LOS DENUNCIADOS VIOLARON LOS ARTÍCULOS 362, 364 Y 365 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO PUES CON LAS PRUEBAS APORTADAS MATERIA DE ESTA DENUNCIA REALIZAN ACTOS Y DECLARACIONES DE MANERA MALICIOSA, TENDENCIOSA E ILEGAL, QUE CONLLEVAN A UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, ASÍ COMO UNA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL, POR LO QUE VIOLA CON ELLO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN CONTRA DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN CONSECUENCIA EL PARTIDO QUE ESTA PARTE DENUNCIANTE REPRESENTO.

POR ULTIMO Y SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, EN ESTE DESAHOGO, SIN PERJUICIO DE LO MANIFESTADO EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS; EN ESTE PÁRRAFO SE REITERA QUE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN ESTE ESCRITO, PARTICULARMENTE CON EL HECHO NÚMERO **5, 6, 7 Y 8** DE ESTA DENUNCIA, Y CON TODOS LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA MISMA, TALES PROBANZAS TIENEN POR OBJETO ACREDITAR QUE LOS DENUNCIADOS REALIZARON CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA EQUIDAD Y QUE SE CONSIDERAN COMO UN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, YA QUE SUS ACTOS Y MANIFESTACIONES SON CONSIDERADOS VIOLATORIOS DEL PROCESO Y LA LEY ELECTORAL, PORQUE EN SUS PROYECCIONES REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL, ENTENDIENDO COMO TAL, UN TIPO DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA Y QUE TIENE LA FINALIDAD PROMOVER O DESALENTAR ACTITUDES EN PRO O EN CONTRA DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, UN CANDIDATO O UNA CAUSA CON EL PROPÓSITO DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES O ACTOS DE UN GRUPO DE PERSONAS SIMPATIZANTES CON OTRO PARTIDO, PARA QUE ACTÚEN DE DETERMINADA MANERA, ADOPTEN SU IDEOLOGÍAS Y VALORES, CAMBIEN, MANTENGAN O REFUERCEN SUS OPINIONES SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS, PARA LO CUAL SE UTILIZAN MENSAJES EMOTIVOS MÁS QUE OBJETIVOS; ASÍ MISMO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, SE TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, YA QUE ACORDE AL MISMO, SE DEBEN DE ESTUDIAR COMPLETAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS INTEGRANTES DE LAS CUESTIONES O PRETENSIONES SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO Y NO ÚNICAMENTE ALGÚN ASPECTO CONCRETO, POR MÁS QUE LO CREAN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA DECISIÓN DESESTIMATORIA, PUES SÓLO ESE PROCEDER EXHAUSTIVO ASEGURARÁ EL ESTADO DE CERTEZA JURÍDICA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GENERAR YA QUE DE NO PROCEDER DE MANERA EXHAUSTIVA AL ANÁLISIS DE TODOS LOS HECHOS Y ELEMENTOS APORTADOS EN SU CONJUNTO, COMO UN TODO, PODRÍA HABER RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, QUE NO SÓLO ACARREARÍA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, SINO QUE INCLUSO PODRÍA CONDUCIR A LA PRIVACIÓN IRREPARABLE DE DERECHOS, CON LA CONSIGUIENTE CONCULCACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III; Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA A NOMBRE DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR EL CUAL SE OBJETAN PRUEBAS Y SE DA CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE. POR LO QUE SE REFIERE A LAS OBJECIONES DE LAS PRUEBAS ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS III, V, VII Y VIII, QUE SE REFIEREN A SUPUESTAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE SEAN INSTRUMENTADAS O LEVANTADAS EN CALIDAD DE URGENTE POR LA OFICIALÍA

ELECTORAL DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, SIENDO EL MOTIVO DE OBJECIÓN EL QUE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, AL LLEVAR A CABO LO ANTERIOR NO NARRO EN FORMA EXPRESA Y CLARA LOS ACTOS O HECHOS QUE PRETENDE SE CONSTATEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRECISAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE HAGAN POSIBLE UBICARLOS OBJETIVAMENTE; DE LA MISMA MANERA EN LO QUE CORRESPONDE AL OFRECIMIENTO DE DICHAS PRUEBAS NO HACE UNA REFERENCIA A UNA AFECTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL O A UNA VULNERACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CUAL DEBE SER APLICADO EN FORMA SUPLETORIA, PUES ESTE INSTITUTO HASTA ESTE MOMENTO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL; AL NO REUNIR LA SOLICITUD DE ACTA CIURCUNSTANCIADA O INSPECCIÓN ENTONCES ESTA AUTORIDAD DEBE PROCEDER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES DECIR, SE DEBE DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN; AUNADO A LO ANTERIOR SE OBJETAN DICHAS DOCUMENTALES PUBLICAS PUES SE PRETENDE DAR FE DE PRUEBAS TÉCNICAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO ACTOR, LO CUAL CONSTITUYE UNA ILEGALIDAD, PUES PREVIAMENTE EL PARTIDO ACTOR DEBE ESPECIFICAR EN FORMA OPORTUNA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE SE VAN A REPRODUCIR EN ESAS PRUEBAS TÉCNICAS Y SI EFECTIVAMENTE UNA VEZ DESAHOGADA LA PRUEBA SE ADVIERTE QUE LO REPRODUCIDO POR LAS FOTOGRAFÍAS, VIDEOS Y AUDIOS CORRESPONDE A LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA DENUNCIA, ES EN ESE MOMENTO EN EL CUAL PUEDE GENERAR UN INDICIO LA PRUEBA TÉCNICA, POR ELLO SI HASTA ESTE MOMENTO NO HA SIDO DESAHOGADA LA PRUEBA TÉCNICA NO DEBE ESTA AUTORIDAD PROCEDER A LEVANTAR UN ACTA EN CALIDAD URGENTE EN LAS FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGÚN INDICIO POR EL CUAL PUEDA PROCEDER LA PETICIÓN DEL PARTIDO ACTOR, LO ANTERIOR ES ASÍ TOMANDO EN CUENTA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD ES EL ACOMPAÑARSE DE LOS MEDIOS INDICIARIOS O PROBATORIOS EN CASO DE CONTARSE CON ELLOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL INICISO I) DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RECAPITULANDO HASTA ESTE MOMENTO NO EXISTE UN INDICIO DE LO QUE PRETENDE EL PARTIDO ACTOR SE HAGA CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA PUES SU SOLICITUD FUE CON ANTELACIÓN AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LAS CUALES PRETENDE QUE SE DE FE DE LAS MISMAS. ES IMPORTANTE RECLACAR QUE LA PETICIÓN DEL PARTIDO ACTOR FUE FORMALIZADA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DENUNCIA POR LO QUE LA PETICIÓN A LA OFICIALÍA ELECTORAL Y SU EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA, TENDRÍA QUE HABERSE LLEVADO CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA Y CORRER TRASLADO A TODOS Y CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS DE LA ACTA CIRCUNSTANCIADA A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO O DE CONTRADICCIÓN, PUES HASTA ESTE MOMENTO NO FUE ENTREGADA NINGUNA ACTA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL AL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR ELLO SE CONCULCA EN SU PERJUICIO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD, PUES DESCONOCE LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES FUE ELABORADA DICHA ACTA SIN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA OFICIALÍA ELECTORAL, PUES SOLO TENIENDO A DISPOSICIÓN DICHAS ACTAS, SE TENDRÍA LA POSIBILIDAD DE OBJETAR LAS MISMAS Y CONOCER EL CONTENIDO PARA CUMPLIR DE ESA MANERA CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, PUES DESDE ESTE MOMENTO

SOLICITO QUE SE HAGA CONSTAR QUE DESCONOCEMOS CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y QUE SEA TOMADA EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. DE LA MISMA MANERA SE OBJETAN LAS PRUEBAS QUE EL PARTIDO ACTOR SOLICITA SEAN RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL PARTIDO ACTOR EN NINGÚN MOMENTO DEMOSTRÓ HABER SOLICITADO LA INFORMACIÓN Y QUE ESTA LE FUE NEGADA, PUES SOLO DE ESA MANERA PUEDEN ADMITIRSE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA EL PARTIDO ACTOR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 386 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL LITERALMENTE SEÑALA LO SIGUIENTE: "V. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS"; DICHA DISPOSICIÓN DE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ARTICULO 17 PÁRRAFO 4 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL EN LO QUE INTERESA ESTABLECE LO SIGUIENTE: "4. EN NINGÚN CASO SE TOMARAN EN CUENTA PARA RESOLVER LAS PRUEBAS OFRECIDAS O APORTADAS FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES. LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ESTA REGLA LA DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS MEDOS DE CONVICCIÓN SURGIDOS DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL EN QUE DEBAN APORTARSE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y AQUELLOS EXISTENTES DESDE ENTONCES, PERO QUE EL PROMOVERTE, EL COMPARECIENTE O LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUDIERON OFRECER O APORTAR POR DESCONOCERLOS O POR EXISTIR OBSTÁCULOS QUE NO ESTABAN A SU ALCANCE SUPERAR SIEMPRE Y CUANDO SE APORTEN ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. POR CUANTO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HASTA ESTE MOMENTO NO LLEVO A CABO NINGUNA NOTIFICACIÓN A LOS DENUNCIADOS EN EL SENTIDO DE QUE EXISTIERAN OBSTÁCULOS PARA RECABAR ALUNA PRUEBA DE LAS QUE PRETENDE EL PARTIDO ACTOR SEAN REQUERIDAS. DE LA MISMA MANERA SI SE PRETENDE TOMAR EN CUENTA ALGUNA DOCUMENTAL PRIVADA DE LAS QUE EL PARTIDO ACTOR SOLICITA SEAN RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ME PERMITO OBJETAR LAS MISMAS, PUES NO HAN SIDO RATIFICADAS POR EL AUTOR O AUTORES ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. ES NECESARIO SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD SE DEBE SUJETAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS HECHOS CONTROVERTIBLES, ASI COMO TAMBIÉN DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE QUE EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, POR ELLO ES QUE SE AFIRMA QUE EL PARTIDO ACTOR HASTA ESTE MOMENTO NO APORTO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR EN FORMA PLENA LOS HECHOS VERTIDOS EN SU DENUNCIA, LOS CUALES FUERON NEGADOS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, Y EN FORMA ESPECÍFICA NINGUNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA DEMUESTRAN QUE EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS 14:30HORAS PM, EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL RESTO DE LOS DENUNCIADOS SE ENCONTRABAN EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PASEO DURANGO DE LA CIUDAD DE DURANGO DURANGO, LO ANTERIOR ES ASI DEBIDO A QUE EN NINGUNO DE LOS VIDEOS Y AUDIOS PRESENTAN ELEMENTOS QUE HAGAN DETERMINAR PLENAMENTE QUE

ESTOS FUERON GRABADOS E DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS 14:30 PM EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PASEO DURANGO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO A NOMBRE DEL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO CON ANTELACIÓN A ESTA AUDIENCIA, POR EL CUAL SE OBJETAN LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA Y SE DA CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA Y TEMERARIA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE. SIENDO FALACIAS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR DICHO REPRESENTANTE, PUES NO ES CIERTO QUE DE LOS DOS VIDEOS Y EL AUDIO QUE OFRECE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR COMO PRUEBA TÉCNICA IDENTIFICADOS EN EL DISCO ÓPTICO (DVD) CON LOS NOMBRES DE ARCHIVO: "VIDEO RUEDA DE PRENSA 1", "VIDEO RUEDA DE PRENSA 2" Y "AUDIO RUEDA DE PRENSA" SE PUEDA ADVERTIR Y DEMOSTRAR EN LOS MISMOS QUE EL SENADOR JAVIER CORDERO ARROYO EL 9 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM SE ENCONTRABA EN EL HOTEL FIESTA INN, UBICADO EN PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "PASEO DURANGO" EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EN UNA RUEDA DE PRENSA CON EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO PEDROZA GAITAN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO Y FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA; LO ANTERIOR ES ASI DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE OFRECERSE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA EL PARTIDO ACTOR NO SEÑALO EN FORMA CONCRETA LO QUE PRETENDE ACREDITAR CON LA REPRODUCCIÓN DE LOS VIDEOS Y EL AUDIO, PUES NO IDENTIFICA A LAS PERSONAS, LAS COSAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCEN LOS DOS VIDEOS Y EL AUDIO CITADOS ANTERIORMENTE, SIENDO DE ESA MANERA OMISO EN DESCRIBIR DETALLADAMENTE LO QUE SE APRECIA EN LOS DOS VIDEOS Y EN EL AUDIO, DEJANDO CON ELLO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 15 PÁRRAFO 7 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 358 DEL ULTIMO ORDENAMIENTO Y DEL ARTICULO 37 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. DE IGUAL MANERA SE AFIRMA QUE EN LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OFRECE EL PARTIDO ACTOR, NO SON VISIBLES ELEMENTOS QUE DEMUESTREN QUE FUERON OBTENIDOS O GRABADOS LOS VIDEOS Y AUDIO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM, EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA PLAZA COMERCIAL DENOMINADA "PASEO DURANGO" EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO. DE LA MISMA FORMA EL PARTIDO ACTOR NO APORTÓ ALGÚN MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO TENÍA QUE ESTAR COMPARECIENDO ALGUNA COMISIÓN DEL SENADO EL DÍA Y A LA HORA SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE POR ELLO SE CONSIDERE TAL FECHA COMO DÍA HÁBIL PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SENADORES. EL PARTIDO ACTOR PRETENDE QUE SE TOMEN EN

CUENTA MENSAJES DE LAS REDES SOCIALES DENOMINADAS "TWITTER" Y "FACEBOOK", EMPERO HASTA ESTE MOMENTO NO DEMOSTRÓ PLENAMENTE QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LAS CUENTAS Y AUTOR DE LOS MENSAJES DE LOS QUE SE DUELE, AUNADO A QUE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SER-SC.268/2015 Y SER-PSC-52/2015, ESTABLECIÓ EN LOS MISMOS LOS CRITERIOS POR LOS CUALES LAS REDES SOCIALES DENOMINADAS FACEBOOK Y TWITTER CARECEN DE REGULACIÓN NORMATIVA Y QUE LAS REDES SOCIALES SON ESPACIOS DE PLENA LIBERTAD. ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS EL CUAL MANIFIESTA: EN ESTE ACTO COMPAREZCO TANTO POR ESCRITO COMO EN FORMA PERSONAL A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENTREGANDO PARA ELLO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA E INFUNDADA DENUNCIA PRESENTADA POR JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, SOLICITANDO SE ME DEVUELVA EL ESCRITO EN COPIA QUE TAMBIÉN PRESENTE CON EL ACUSE DE RECIBO DE DICHA PROMOCIÓN, EL PARTIDO ACTOR PRETENDE DEMOSTRAR HECHOS INEXISTENTES CON FOTOGRAFÍAS O CAPTURAS DE PANTALLA DE MENSAJES TRANSMITIDOS POR LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y TWITTER EMPERO, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SER-PSC-52/2015 Y ACUMULADOS, CONSIDERO QUE LO RELATIVO A REDES SOCIALES NO DEBE SER TOMADO EN CUENTA COMO MEDIOS PROBATORIOS, PUES LLEVO A CABO UN ANÁLISIS DE LAS REDES SOCIALES Y DESTACÓ QUE NO ES POSIBLE CONOCER LA VOLUNTAD REAL DE LOS USUARIOS Y DE LOS PERFILES, ASI COMO TAMBIÉN LA EXISTENCIA DE UNA IMPOSIBILIDAD PARA SABER CON PLENA CERTEZA LA AUTORÍA DE LOS PERFILES PUES RESULTA NECESARIO QUE SE REALICEN UNA SERIE DE ACTOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR LO ANTERIOR TALES COMO INGRESAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA RED SOCIAL, TENER UNA CUENTA EN LA MISMA, SELECCIONAR A LOS AMIGOS CON QUIENES SE DESEA COMPARTIR O INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, PROCEDER QUE SUPONE LA VOLUNTAD DE ENTERARSE DE TODA LA INFORMACIÓN QUE ELLOS DIFUNDAN; O BIEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE PUBLIQUEN LOS USUARIOS DE FACEBOOOK Y TWITTER QUE NO FORMAN PARTE DE TU RED DE AMIGOS, A PARTIR DE UNA BÚSQUEDA ESPECIFICA DE ESE PERFIL, LA RELEVANCIA DEL ASUNTO SE EXPLICÓ EN QUE SE REVELA LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS EN CONOCER LAS PUBLICACIONES, ESTOS ES, SE DEBER IR A BUSCAR LA INFORMACIÓN POR TANTO TAL ESCENARIO NO PUEDE CONSTITUIR UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, PUES EL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN NO DERIVA EN FORMA DIRECTA DE UN ACTUAR IRREGULAR DE LOS CANDIDATOS O EL PARTIDO QUE LOS POSTULA, SINO DE LA VOLUNTAD DE LAS DISTINTAS PERSONAS QUE DESEARON CONOCER LA INFORMACIÓN. OTRO PARÁMETRO PARA CONSIDERAR QUE NO EXISTE INFRACCIÓN ALGUNA ES CON LO RELACIONADO A LA AUTORÍA DE LOS PERFILES, PUES SI BIEN UN NOMBRE Y FOTO PUEDE COINCIDIR CON ALGÚN CANDIDATO ASÍ COMO DE ALGUNA ESTRUCTURA PARTIDISTA, TAL IDENTIDAD NO IMPLICA QUE

TALES PERFILES PERTENEZCAN A DICHOS SUJETOS, PARA ESA CONSIDERACIÓN SE LLEVÓ A CABO UN ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR EN LOS CUALES HA REITERADO LA DIFICULTAD PARA IDENTIFICAR LA FUENTE DE CREACIÓN DE LAS DIVERSAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL UNIVERSO DE LOS USUARIOS, HABIDA CUENTA DE QUE PRÁCTICAMENTE CUALQUIER PERSONA PUEDE CREAR PÁGINAS ELECTRÓNICAS Y POR ENDE, RESULTA IMPOSIBLE CONOCER CON PLENA CERTEZA LA AUTORÍA DE LAS DISTINTAS PÁGINAS DE FACEBOOK Y TWITTER. ES CUÁNTO.

EN ESTE MOMENTO SE MANIFIESTA QUE SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, TAMBIÉN SENADOR DE LA REPÚBLICA Y HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS POR LOS QUE DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA POR EL LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESAN EN LOS ESCRITOS REFERIDOS.

A CONTINUACIÓN LA LICENCIADO TAMHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN, LA CUAL SE TIENE POR DESAHOGADA, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA LA LICENCIADA TAMHARA HOLGUÍN POSADA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA ESCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, POR LO QUE EL C. JESÚS AGUILAR FLORES, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA, Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 387, NUMERAL 3, FRACCION CUARTA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLE, PROCEDO A FORMULAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS DE INTENCIÓN DE MI REPRESENTADO, PERMITIENDOME HACERLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE EL MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:30 PM, SE REALIZÓ UNA RUEDA DE PRENSA EN EL HOTEL FIESTA INN UBICADO EN LA "PLAZA COMERCIAL DURANGO" EN DURANGO CAPITAL, DONDE INTERVINIERON LOS SENADORES **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, OCTAVIO**

PEDROZA GAITAN, JUAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO BURQUEZ VALENZUELA, CON LA FINALIDAD DE PROYECTAR LA IMAGEN EN FAVOR DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EL **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.**

SEGUNDO.- QUEDA ACREDITADO QUE EN LA RUEDA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEL PRESENTE ESCRITO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS SENADORES DENUNCIADOS POSICIONAMIENTO DE PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN EL DENUNCIADO **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** A PESAR DE ESTAR LEGALMENTE IMPEDIDOS PARA ELLO.

TERCERO.- HA QUEDADO ACREDITADO QUE LA RUEDA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PRIMER PUNTO DEL PRESENTE ESCRITO, FUE REALIZADA EN DIA Y HORAS HABILES Y CON ELLO LOS SENADORES VIOLARON LOS ARTICULOS 41 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 66/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, YA QUE COMO SERVIDORES PUBLICOS NO PUEDE REALIZAR NINGÚN TIPO DE PROMOCIÓN, EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, CON LA FINALIDAD DE POSICIONAR A PERSONA ALGUNA ANTE LA CIUDADANÍA CON PROPÓSITOS ELECTORAL, QUE IMPLIQUEN LA INTENCIÓN DE OBTENER EL VOTO, DE FAVORECER O PERJUDICAR A UN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, O DE ALGUNA MANERA LOS VINCULE A LOS PROCESOS ELECTORALES.

CUARTO.- QUEDA ACREDITADO QUE LOS SENADORES QUE REALIZARON LA CONFERENCIA DE PRENSA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO UNO DEL PRESENTE ESCRITO, REALIZARON UNA CONDUCTA INJUSTIFICADA CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ELECTORAL, EQUIPARABLE AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES PROSELITISTAS, YA QUE CON ELLO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS GENERARON UNA SITUACIÓN DE INFLUENCIA INDEBIDA ***AL DISTRAERSE DE SUS ACTIVIDADES LABORALES PARA ACUDIR A UN ACTO PROSELITISTA.*** TODA VEZ QUE NO SOLICITARON LICENCIA, PERMISO O HABILITACIÓN SIN GOCE DE SUELDO U OTRA EQUIVALENTE, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE NATURALEZA PRIVADA, A EFECTO DE ACUDIR A UN ACTO PROSELITISTA.

QUINTO.- QUEDA ACREDITADO QUE DE LA CELEBRACION DE LA ILEGAL RUEDA DE PRENSA, LOS DENUNCIADOS SENADORES DE LA REPUBLICA REALIZARON UNA SERIE DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES COMO ES EL TWITTER, DONDE DE MANERA MALICIOSA Y TENDENCIOSA PROMOVIERON EL NOMBRE, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROPUESTAS DE CAMPAÑA DEL **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES,** ADEMAS QUE DAN A ENTENDER QUE EL ESTADO TIENE UN REZAGO EN SU CRECIMIENTO Y POR LO TANTO ES IMPORTANTE TENER UNA ALTERNANCIA, ES DECIR QUE ES NECESARIO QUE LLEGUE EL DENUNCIADO A LA GUBERNATURA POR EL ESTADO DE DURANGO, DONDE ACTUN CON EL ÁNIMO DE RECABAR VOTOS Y DE MANIPULAR E INFLUENCIAR EL SENTIDO DE LOS MISMOS A SU FAVOR, EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL, INFLUYENDO EN EL ELECTORADO Y ASINTIENDO DE QUE ES NECESARIO UN CAMBIO EN DURANGO, LO CUAL CONSTITUYE UN **ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA,** DONDE SE PONE EN DISPARIDAD DE CONDICIONES RESPECTO A LA EQUIDAD ELECTORAL

SEXTO.- QUEDA ACREDITADO QUE EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE DURANGO SE PUEDE OBSERVAR DIVERSA PROPAGANDA ELECTORAL DEL TIPO ESPECTACULAR, MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESAN FRASES CON EL FIN DE DESPRESTIGIAR EL ACTUAL GOBIERNO Y DE QUE LA CIUDADANÍA TENGA UNA IDEA NEGATIVA RESPECTO DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA CON ELLO MANIFESTAR QUE LA MEJOR OPCION ES EL CANDIDATO A GOBERNADOR DENUNCIADO.

SEPTIMO.- QUEDA ACREDITADO QUE EL **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** EN FECHA 16 DE MARZO DE 2016 REALIZO UNA PUBLICACIÓN EN SU PÁGINA PERSONAL DE FACEBOOK UBICADA CON EL LINK DE INTERNET HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/JOSEROSASAISPUROTORRES/PHOTOS/PB.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?TYPE=3&THEATER DONDE DE MANERA MALICIOSA Y TENDENCIOSA APROVECHO DICHA RED SOCIAL PARA PROMOVER SU NOMBRE, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROPUESTAS DE CAMPAÑA CON ANTELACIÓN A LA TEMPORALIDAD, LO CUAL CONSTITUYE UN **ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA**

ES POR TODO LO ANTERIOR, QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE UNA VEZ QUE SE PRONUNCIE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS ALEGATOS QUE SE ACABAN DE REALIZAR, Y SE SANCIONE A LOS DENUNCIADOS POR LAS INFRACCIONES REALIZADAS Y PRINCIPALMENTE POR HABER REALIZADO ***ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA***, PUES ATENTARON CON SUS ACTOS, CONTRA LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POSESIONANDOSE SOBRE LOS DEMÁS ASPIRANTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUIENES NO HABIAN REALIZADO PROSELITISMO POLÍTICO EN ATENCIÓN A QUE EN ESE MOMENTO NO INICIABAN LAS CAMPAÑAS EN FORMA. ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE DESAHOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI REPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUANTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE DESAHOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI REPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PARTE DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ QUE FUERON ESCUCHADOS LOS ALEGATOS DEL ACTOR CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE SE SIGUE CONDUCIENDO CON FALACIAS PUES HASTA ESTE MOMENTOS, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA NO FUE DESAHOGADO NINGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LOS HECHOS ASEVERADOS E IMPUTADOS A MI REPRESENTADO Y LOS DEMÁS DENUNCIADOS, POR ELLO SOLICITO SEA PRESENTADO UN PROYECTO COMO INFUNDADO Y EN SU MOMENTO SEA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD, ES CUÁNTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------

---

----------CONSTE.----------

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
HABILITADO POR LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. JESÚS AGUILAR FLORES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE

LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

15. Como consecuencia de lo anterior y dentro del término ordenado en el numeral que antecede, la Secretaria del Consejo procedió a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

16. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia, por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución.

17. Con fecha diecinueve de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión extraordinaria número 44, en donde sometió a consideración de los

Consejeros Electorales el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe, mismo que fue aprobado.

II. Demanda del Juicio Electoral. El veintitrés de abril del año en curso, inconforme con la determinación emitida por el Consejo General de este Instituto en la sesión extraordinaria número 44, por la que fue aprobado el proyecto de resolución puesto a su consideración, el Partido Duranguense interpuso juicio electoral.

III. Remisión del Expediente. Este Instituto como autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla al Tribunal Electoral del Estado de Durango, junto con el expediente formado con motivo de dicho medio de impugnación, las constancias de mérito y el informe circunstanciado.

IV. Turno. El veintiocho de abril de este año, el Magistrado Presidente de esa Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JE-056/2016, a la ponencia a su cargo, para los efectos señalados por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Radicación Admisión y cierre de instrucción. Con fecha seis de mayo de la presente anualidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente correspondiente, admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

VI. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango. El nueve de mayo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió el medio de impugnación antes mencionado, por medio del cual en el Considerando Séptimo denominado "Efectos de la Sentencia", determinó que al haber resultado sustancialmente fundados los agravios hechos valer por el partido actor, determinó revocar la resolución controvertida a efecto de ordenar a esta autoridad:

Que emita una nueva resolución del Procedimiento Especial Sancionador de clave IEPC-PES-019/2016.

VII. Cumplimentación de la Ejecutoria.

1. Mediante atento oficio de fecha nueve de mayo del año que cursa, el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez en su carácter de Presidente del Consejo General de este Instituto, instruyó al Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo del mismo Órgano Electoral administrativo, para que elabore en un término de cuarenta y ocho horas, un nuevo proyecto de resolución mediante el cual se resuelva el procedimiento especial sancionador de clave IEPC-PES-019/2016, en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango de clave TE-JE-056/2016, mismo que fue recibido por el Encargado de Despacho de la referida Secretaría del Consejo.

2. Consecuencia a lo anterior, el Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

3. Mediante atento oficio del [redacted], el Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo de este Instituto, remitió al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, el nuevo proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe, para que se ponga a consideración del Consejo General,.

4. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Conforme al contenido de los artículos 78, fracción XX y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, está constituido por diversos órganos centrales, y, uno de ellos lo es el Consejo General, el cual dentro de sus diversas facultades, una de ellas es, designar al Secretario Ejecutivo.

TERCERO.- Con apoyo en lo que se contiene en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría del Consejo General, deberá formular el proyecto de resolución, el cual presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a sus integrantes, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto; y el segundo, constituye una autoridad que se encuentra obligada a garantizar y respetar los derechos consagrados constitucionalmente a favor de todo ciudadano, por lo que en un sentido u otro, debe dictar la resolución a través de la cual se dirima la controversia planteada por las partes.

CUARTO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

a). Forma. El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece una prueba técnica, misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia; cinco documentales publicas consistentes en actas circunstanciadas levantadas por la Secretaría del Consejo General; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

b). Legitimación. Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante, lo es Jesús Aguilar Flores en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Ávalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark".

c). Personería. El denunciante Jesús Aguilar Flores, la acredita exhibiendo su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como representante propietario del Partido Duranguense; y los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, Ernesto Javier Cordero Arroyo por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas quien acreditó su personalidad con poder general para pleitos y cobranzas número cuatro mil quinientos ochenta, volumen noventa y dos, así como poder número noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno, libro dos mil novecientos siete y acreditación como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente; así mismo comparecieron por escrito los Senadores de la República los CC. Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, y Héctor David Flores Avalos; por parte del Senador Octavio Pedroza Gaitán, del Partido de la Revolución Democrática y de la empresa denominada "Publimark" no compareció persona alguna; de igual forma, compareció el denunciante, el C. Lic. Jesús Aguilar Flores.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de la partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

QUINTO: Fijación de la Litis. La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circunscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida a los denunciados, difundidas en una rueda de prensa, en redes sociales y en cuatro espectaculares;

2. En caso de la existencia de la conducta atribuida a los denunciados, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;

3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.

4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida a los denunciados resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá a los imputados.

SEXTO: Método de estudio. El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas al denunciado, que a dicho del denunciante, fueron difundidas en una rueda de prensa, en redes sociales y en cuatro espectaculares, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2. En caso de existencia de las conductas atribuidas a los denunciados difundidas en una rueda de prensa, en redes sociales y en cuatro espectaculares, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dichas conductas son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

SÉPTIMO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y denunciado y de sus pruebas aportadas al expediente.

I. Hechos narrados por el denunciante. De la narrativa efectuada por el partido actor, se advierte que bajo su consideración, las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral. Tales hechos en síntesis son:

1. Que el presente proceso electoral local para la elección de Gobernador Constitucional del estado de Durango, así como de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integra el Congreso del estado de Durango, y los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado; inició el día siete de octubre de dos mil quince.

2. Que el periodo de intercampaña para la candidatura a Gobernador trasciende del día veinte de enero de dos mil dieciséis al dos de abril de dos mil dieciséis.

3. Que el nueve de marzo de dos mil dieciséis a las 14:30 pm, se realizó una rueda de prensa en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn ubicado en la Plaza comercial Durango, en Durango capital, con la presencia entre otras personalidades de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, realizando diferentes aseveraciones tales como "ponerle mucha atención al proceso, tratar con ellos de cuidar que se de en el marco de la legalidad y evitar que desde luego haya intenciones de desviar el proceso, de utilizar recursos en forma indebida" entre otros comentarios. Así mismo el denunciante hace una trascripción de la rueda de prensa en mención. A decir del quejoso dicha rueda de prensa se realizó de manera ilegal, y manifiesta lo siguiente:

a. Los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández *Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela* de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no pertenecen a este estado de Durango, por lo que no les incumbe el proceso electoral que se está llevando a cabo en la entidad.

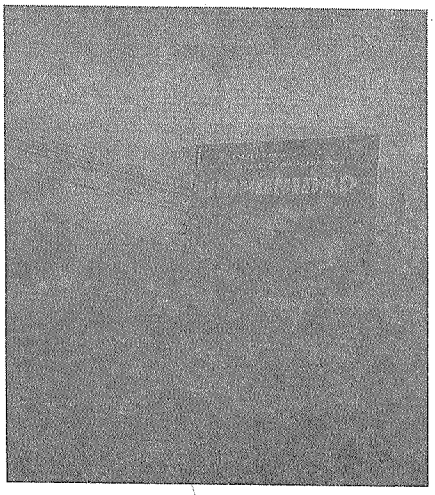
b. Aunado a ello son funcionarios públicos, y es importante hacer mención que el día que se realiza la Rueda de Prensa es decir, el 09 de marzo de 2016 a las 14:30 pm, en favor del Candidato a la Gubernatura del estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn ubicado en la plaza comercial Paseo Durango, en Durango Capital, era miércoles, día hábil de trabajo para los senadores y como consecuencia resulta violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 41 y 134, por lo tanto en el caso particular y al tratarse de un servidor público no puede realizar ningún tipo de promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionar a persona alguna ante la ciudadanía con propósitos electoral, que impliquen la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales, lo que conlleva a una violación fragante a las leyes y procesos electorales de nuestra entidad.

c. En la conferencia de prensa se realizó posicionamiento de plataforma electoral del Partido Acción Nacional a favor del candidato común el denunciado José Rosas Aispuro Torres a pesar de estar legalmente impedidos para ello ya que están obligados a respetar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, está claro la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.

4. Que posteriormente a la celebración de la rueda de prensa mencionada en el hecho 5 del escrito inicial de queja, los denunciados Senadores de la República realizaron una serie de publicaciones, utilizando las redes sociales en este caso el "Twitter", donde han aprovechado dicha red social para promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres, con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña. El denunciante hace una trascripción de la rueda de prensa en mención

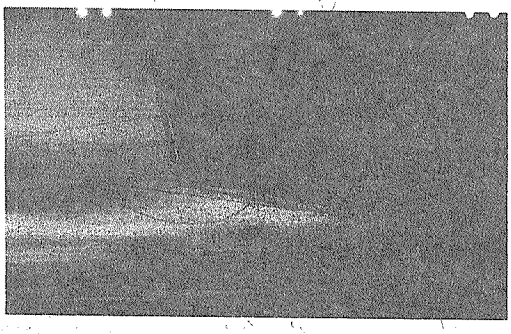
5. Que el día quince de marzo del presente año, al circular el quejoso por las calles de esta ciudad de Durango, observó diversa propaganda electoral del tipo

espectacular, mediante la cual se expresan frases con el fin de desprestigiar el actual gobierno y con el fin de que la ciudadanía tenga una idea negativa. Este hecho lo pretende acreditar con la prueba técnica, consistente en la siguiente fotografía (as) de este hecho denunciado, mismas que acompañó a su escrito de queja, las cuales son las siguientes:

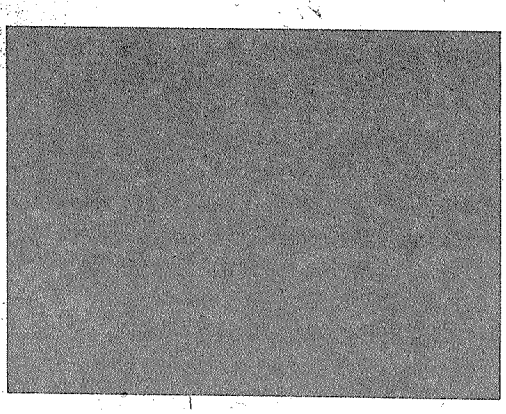


Primer espectacular.- Se trata de un espectacular de tres lados, pero solo se alcanzan apreciar dos de sus lados, dicha propaganda denunciada se ubicada en Boulevard de la Juventud y Av. Prolongación Pino Suarez, frente al Gas Imperial, con medidas aproximadas de 5 metros de ancho por 10 metro de largo cada uno, en la cual se puede observar:

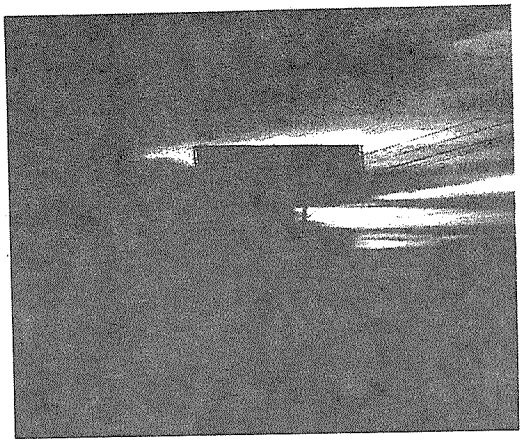
Con un fondo en color rojo, blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen" DURANGO ES EL 5 LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD", así también se encuentra un circulo en color amarillo en el que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de la cual se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA"



Segundo Espectacular.- Se trata de un espectacular con un fondo con los colores rojo blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen" DURANGO ES EL 1 LUGAR NACIONAL EN SUICIDIOS", así también se encuentra un circulo en color amarillo en el que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA"



Tercer espectacular.- Que presenta la propaganda denunciada ubicada Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Plaza de Toros Alejandra. (Frente al edificio del sistema de justicia penal federal), con medidas aproximadas de cada lado de 5 metros de ancho por 20 metro de largo en la cual se puede observar un fondo con los colores en tono rojo blanco y azul, así como letras en color blanco que dicen" DURANGO ES EL 11 LUGAR NACIONAL EN CORRUPCIÓN", así también se encuentra un circulo en color amarillo que aparenta ser un dibujo de una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA".



Cuarto espectacular.- Que presenta la propaganda denunciada ubicada en Boulevard Francisco Villa a un lado de Cervecería Corona y el Panteón Jardín Boulevard con medidas aproximadas de cada lado de 5 metros de ancho por 20 metro de largo en la cual se puede observar un fondo con los colores en tono rojo blanco y azul, asi como letras en color blanco que dicen" DURANGO ES EL 5 LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD", así también se encuentra un circulo en color amarillo en el que aparenta ser una cara, dentro de este se encuentran letras en color azul que dicen: "EL CAMBIO ES AHORA".

6. Que el denunciado C. José Rosas Aispuro Torres en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis realizó una publicación en su página personal de Facebook donde ha aprovechado dicha red social para promover su nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña. El denunciante trascribe la publicación.

II. De los hechos expresados por los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, el Partido Acción Nacional, los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Juan Fernández Sánchez Navarro y Francisco Burquez Valenzuela. Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, los denunciados en mención fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

1. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto sintetizado número 1 por este Órgano Administrativo electoral, manifestó que es cierto.

2. En cuanto al contenido del punto número 2, indicó que es cierto.

3. En cuanto al contenido del punto número 3, indicó que es cierto.

4. En cuanto al contenido del punto número 4, indicó que es cierto.

5. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y en síntesis agrega lo siguiente:

a) Que no es cierto que en los videos, que ofrece el partido político actor como prueba técnica, identificada en el disco óptico (DVD) con los nombres de archivos: "video rueda de prensa 1", "video rueda de prensa 2" y "audio rueda de prensa", se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela.

b) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel Fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, debido a que el actor, no demostró con algún medio de prueba idóneo, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, llevó a cabo los hechos señalados anteriormente.

c) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel Fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, se encontraban los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, en una rueda de prensa a favor del Doctor José Rosas Aispuro Torres, y que manifestaron lo que el partido actor en su escrito inicial denominada: "versión estenográfica rueda de prensa senadores PAN-PRD miércoles, 09 de marzo de 2016".

d) Que no es cierto, que los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela; por el hecho de no haber sido electos por los ciudadanos del Estado de Durango, no les incumbe el proceso electoral; debido a que no existe disposición legal alguna en materia electoral, que les prohíba a los Senadores de la república, lo que llama el actor como inmiscuirse en un proceso electoral. .

e) Que para acreditar que cualquier servidor público violentó o infringió los artículos 41, fracción IV y 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, 251 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y el Acuerdo INE/CG66/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo, inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, debe de demostrarse fehacientemente que conforme a la normatividad legal o reglamentaria aplicable el día en el cual se asistió al evento público es considerado como hábil, situación que el actor no acreditó con los medios probatorios aportados.

6. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y en síntesis agrega lo siguiente:

a) Que no es cierto, que con las veinte fotografías o capturas de pantalla, de diversas cuentas de la red social denominada "Twitter", que el partido político actor ofrece como prueba técnica, identificados en el Disco Óptico (DVD), demuestra con ellas que el Doctor José Rosas Aispuro Torres y los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, son los propietarios o responsables de las cuentas y mensajes de los que se duele el representante propietario del partido Duranguense en su escrito inicial de denuncia.

b) Que no es cierto que en los dos videos y el audio que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se

encontraba en el Hotel Fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, contó con la presencia de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, debido a que el actor, no demostró con algún medio de prueba idóneo, que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, llevó a cabo los hechos señalados anteriormente.

c) Que no es cierto que las veinte fotografías o capturas de pantalla, de diversas cuentas de la red social denominada "Twitter", se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se encontraba en el Hotel Fiesta Inn, ubicado en la Plaza Comercial denominada "Paseo Durango", en la ciudad de Durango, Durango, en una rueda de prensa en su favor, se encontraban los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, en una rueda de prensa a favor del Doctor José Rosas Aispuro Torres, y que manifestaron lo que el partido actor en su escrito inicial denominada: "versión estenográfica rueda de prensa senadores PAN-PRD miércoles, 09 de marzo de 2016".

7. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto.

8. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 manifiesta que no es cierto, y agrega lo siguiente:

a) Que no es cierto, que la fotografía o captura de pantalla, de la cuenta de la red social denominada "Facebook", que el partido político actor ofrece como prueba técnica, identificados en el disco óptico (DVD) con los nombres de archivo: Aispuro 20, se demuestre con ella que el Doctor José Rosas Aispuro Torres es el propietario o responsable de la cuenta y mensajes de los que se duele el representante propietario del partido Duranguense en su escrito inicial de denuncia.

III. En relación a los denunciados el Senador Octavio Pedroza Gaitán, el Partido de la Revolución Democrática y la empresa denominada "Publimark". Por lo que respecta a los denunciados en cita, como ya se dijo

líneas arriba, los mismos no compareció persona alguna, ni por escrito, por lo que no existe contestación respecto a ellos.

OCTAVO.- Valoración de los medios de prueba. Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de publicaciones en la red social Twitter y una en la red social Facebook, no así la existencia de los espectaculares que refiere el denunciante, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar el contenido de las mencionadas publicaciones, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

Presuntos infractores: José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark".

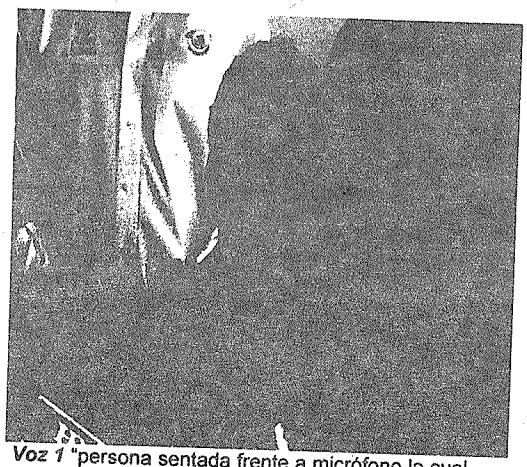
Conducta atribuida: La participación en una rueda de prensa, la publicación en redes sociales y la publicidad en espectaculares, con lo cual podría dar lugar a la probable comisión de actos anticipados de campaña.

El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención ofrece un disco compacto marcado como "prueba técnicas II, III y VI", misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia; cinco documentales públicas consistentes en actas circunstanciadas levantadas por la Secretaría del Consejo General; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

PRUEBA TÉCNICA. En relación a la prueba técnica aportada por el quejoso consistente en un disco compacto marcada como "pruebas técnicas números II, III y VI" que contiene tres carpetas de nombre prueba técnica número 2, prueba técnica número 4 y prueba técnica número 6 accediendo de inicio a la carpeta número 2 que contiene:

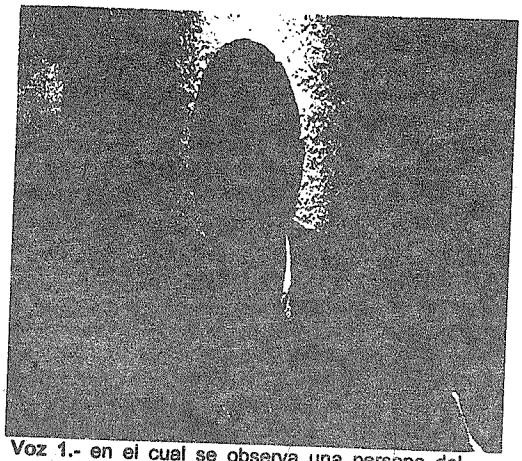
Audio rueda de prensa de fecha 22/03/2016 07:24 audio tipo MEPG 4 con tamaño de 8592 kb.

Video rueda de prensa 2, fecha 22/03/2016 7:44 tipo video MP4 tamaño 7,162 KB.



Voz 1 "persona sentada frente a micrófono la cual porta camisa azul con chamarra negra y a la voz comenta: *"r un grupo de legisladores, en este caso de compañeros en el senado de la republica amplio, plural, integrado desde luego por compañeros del Partido Acción Nacional pero también del partido de la Revolución Democrática vigilantes del proceso, es decir desde el inicio desde las primeras etapas las etapas más tempranas del proceso, hasta el día desde luego de la jornada electoral me parece que los espacios a vigilar son lamentablemente muchos pero contamos con que en este trabajo no solamente estaremos nosotros, nos ayudara desde luego la ciudadanía que es la fuerza más importante con la que contamos"* se observan dos personas de pie a las que solo se les observa el torso presuntamente del sexo masculino una con vestimenta a suéter negro y otra con camisa blanca con dos logos uno de lado izquierdo, otro de lado derecho, uno con escudo de la bandera mexicana una franja roja por debajo de escudo y verde por encima del mismo dando contorno al escudo y el otro logo con una "J" dentro de un circulo seguido de nombre "Juan" en letras azul y en tercera posición Fernández en letras naranjas no distinguiendo el dicho de letras negras al final del logo. Se observan también dos personas presuntamente del sexo masculino una de las cuales es de tez blanca con lentes conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres a un costado del locutor.... Fin del video.

Video rueda de prensa 1 22/03/2016 07:45 video MP4 tamaño 10,836 KB.



Voz 1.- en el cual se observa una persona del sexo masculino de tez morena, con bigote, saco negro en el cual porta un adorno de los denominados "pin" (sin apreciarse descripción del mismo), camisa blanca el cual toma la voz y comenta: *"si me permiten o quisiera alguno de mis compañeros contestar....yo creo que si me parece que hay instituciones más robustas, más sólidas a nivel nacional, hoy se puede dar testimonio de una mayor madurez en los órganos electorales, nos preocupa que en algunos estados de la republica los gobernadores intenten seguir viviendo en el pasado y en este sentido los senadores del PRD y de Acción Nacional estamos dispuestos a participar en la vigilancia de que todos los procesos electorales en los estados en que habrá elecciones en este año, se conduzcan en estricto apego a la legalidad, creo que no son los mismos escenarios de hace seis años pero no podemos bajar la guardia y en este sentido convocamos a todos los ciudadanos de Durango a que acompañando a los partidos que postulan a los candidatos seamos los responsables de vigilar que todo se conduzca con estricto apego a la legalidad"*

Carpeta 2 prueba técnica número 4 en el cual se observan 20 documentos al tipo imágenes, o fotografías.

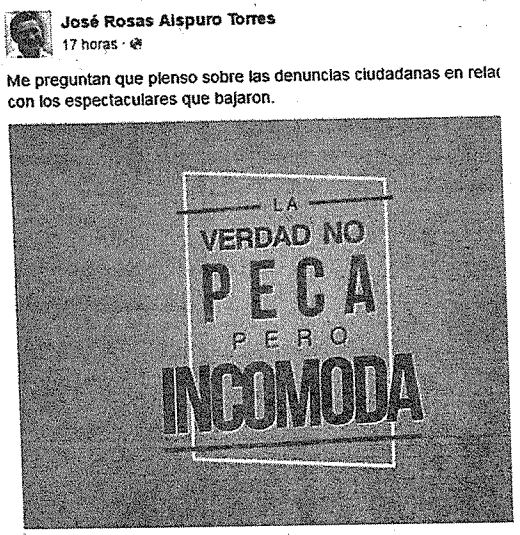


Imagen AISPURO 20, imagen que al parecer es de las famosas cuentas de Facebook ya que cuenta con las características de la misma: con un encabezado con pequeña fotografía del conocido por los Duranguenses José rosas Aispuro a un costado de la misma dice; **José rosas Aispuro**, al parecer y según las características de la página es publicada a las 17 horas, con el siguiente comentario: Me preguntan que pienso sobre las denuncias ciudadanas en relación con los espectaculares que bajaron.

Seguido de imagen en fondo naranja, con recuadro blanco, letras en color negro, azul, naranja, verde menta y azul rey que dice **"LA VERDAD NO PECA PERO INCOMODA"** 264 reacciones y 70 veces compartida.



SENADORES 1 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo dice: retwitteado por Ernesto Cordero, se observa logo del PAN con fondo de imagen a colores variados y a un costado dice: CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango es de los pocos estados q no ha tenido alternancia y URGE. pues tiene rezagos importantes @Ernesto Cordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 5 más, por debajo de esta mención una fotografia en donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.



Imagen SENADORES 2 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que dice y de inicio se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo: retwitteado por Ernesto Cordero Durango por debajo de esta mención una pequeña imagen son el mapa de Durango en color negro con fondo azul y gris, y dice en un costado: @ENTERATE_Durango 9 mar. Venimos a construir la transición democrática del estado de #Durango:@ ErnestoCordero seguida de una fotografía donde aparecen diez persona de pie, de las cuales nueve son del sexo masculino y una del sexo femenino abrazados y posando en espera de que se les tome fotografía, frente a los anteriormente mencionados se encuentran solo la parte superior de dos personas tomando fotografía de los anteriormente mencionados. En el costado inferior derecho de la fotografía se aprecia una cámara de video parecida al de las prensas, todo esto realizado en un cuarto o habitación blanca neutra.

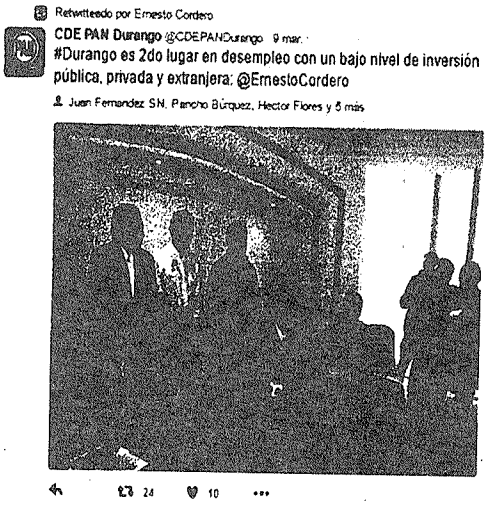


Imagen SENADORES 3 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de pequeña imagen a un costado con logo del PAN y fondo a colores variado. A un costado dice: retwitteado por Ernesto Cordero, CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango en 2do lugar en desempleo con un bajo nivel de inversión pública, privada y extranjera: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 6 más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

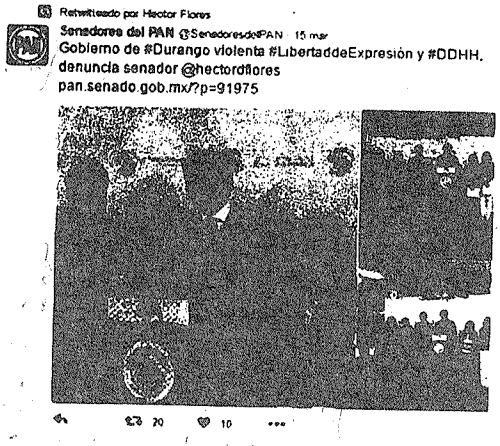


Imagen SENADORES 4 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de pequeña imagen a un costado con logo del PAN y fondo a colores variado. A un costado dice: retwitteado por Ernesto Cordero, CDE PAN Durango @CDEPANDurango 9 mar. #Durango en 2do lugar en desempleo con un bajo nivel de inversión pública, privada y extranjera: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y 6 más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se

encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

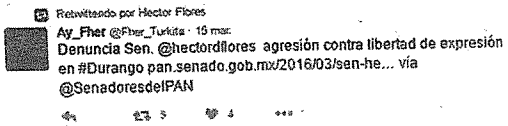


Imagen SENADORES 5 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo dice: retwitteado por Juan Fernandez SN continuado por logo del PAN en fondo a colores y



Imagen SENADORES 7 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter que dice se observa cuadro verde con flechas en forma de



Imagen SENADORES 8 imagen que al parecer

aun costado dice CDE PAN Durango @CDEPANDurango 10 mar. @SenadoresdelPan y. Senadores PRD hacemos frente que velara porque se respete voluntad de democracia de Duranguenses en letras pequeñas grises: Ernesto Cordero, Juan Fernández SN, Pancho Burquez y 7 más, seguida de fotografía donde se aprecian diez personas de pie nueve de sexo masculino y una del sexo femenino, todas sonriendo entre las que figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras y una franja café.

circulo y dice a un costado: retwitteado por Héctor Flores, seguido de logo del PAN e un fondo a colores, en seguida del logo dice @CDEPANDurango 9 mar. #Durango es de los pocos estados que no ha tenido alternancia y URGE, pues tiene rezagos importantes: @ErnestoCordero y en letras pequeñas grises: Juan Fernández SN, Pancho Burquez, Héctor Flores y más, seguida de fotografía donde se aprecian seis personas sentadas detrás de una mesa con mantelería azul rey y micrófonos, de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en la parte de atrás de estas personas tres persona de pie uno de ellos con camisa blanca las cuales se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo que dice retwitteado por Héctor Flores: por debajo de esta una imagen de una persona del sexo femenino vestimenta negra, cabello negro y tez blanca , a un costado dice: Martha Casas@marthacasas. 9 marzo. 38 senadores del @CDEPAN. Y 22 del PRDMexico forman frente común p/ vigilar #Elecciones2016 #Durango @Vargasquinoneses, seguida de fotografía donde se aprecian diez personas de pie las cuales miran hacia el lado derecho y sonríen entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres, se encuentran en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

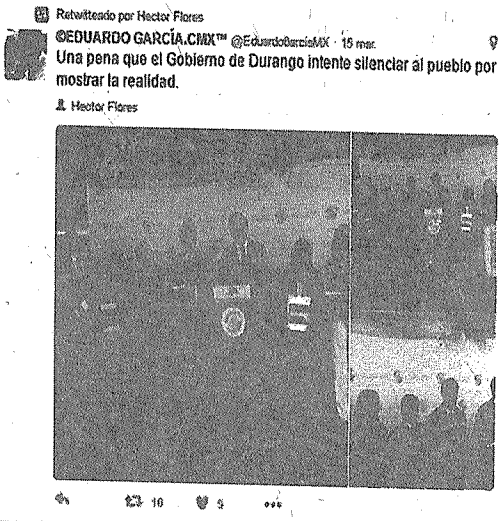


Imagen SENADORES 9 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo y seguido dice: retwitteado por Héctor Flores, por debajo de esta mención una fotografía de una persona del sexo femenino, vestimenta con saco oscuro y camisa blanca seguida del nombre: Lorenia Valles @LoreniaValles 9 mar. Hoy acompañamos a grupo de senadores encabezado x Sen. Ernesto Cordero respaldando a #JoseRosasAiuspuro en Durango: y en letras pequeñas grises: Rene Galindo, senadores del PRD, CDE PAN Durango y 4 más. seguida de una imagen con cuatro fotografías una de tamaño grande en donde aparecen nueve personas seis que se encuentran sentadas de las cuales cinco son del sexo masculino y una del sexo femenino en donde figura el conocido por los duranguenses José Rosas Aispuro, en la parte de atrás y de pie tres personas de las cuales una porta una camisa blanca y tres de tamaño chico a un costado de la grande, la primera de la parte superior se muestran de forma nítida seis personas del sexo masculino de las cuales una es el conocido por los Duranguense José Rosas Aispuro con una persona de frente la cúal pone un aparato a la altura de su boca y otra persona con un celular en las manos, en la siguiente fotografía pequeña y en posición media se observan al parecer diez personas las cuales no se pueden observar de forma clara y al parecer portan cámaras en la mano, en la tercera y última foto pequeña se aprecian nueve personas de las cuales ocho son del sexo masculino y una del sexo femenino y se alcanza a apreciar de forma nitida el conocido por los duranguenses José rosas Aispuro.

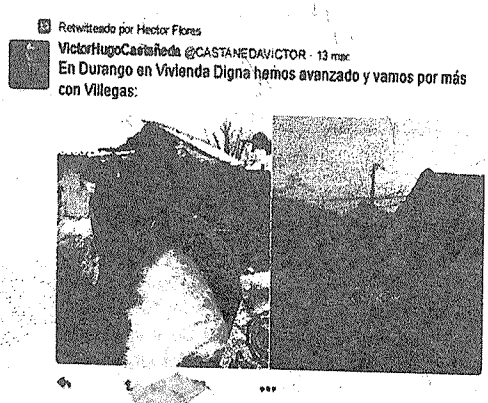


Imagen SENADORES 10 imagen que al parecer es de las famosas cuentas de twitter se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo que dice: retwitteado por Héctor Flores seguido de logo del PAN en fondo de colores variados CDE PAN Durango @CDEPANDurango 10 mar. @SenadoresdelPan y SenadoresdelPRD hacemos frente que velara porque se respete voluntad democrática de duranguenses" y en letras pequeñas grises: Ernesto Cordero Juan Fernández SN, Pancho Burquez, 7 más, por debajo de esta mención una fotografía en donde se aprecian diez personas de las cuales una es del sexo femenino y nueve del sexo masculino entre las cuales figura el conocido ampliamente por la ciudadanía duranguense de nombre José Rosas Aispuro Torres , en un cuarto blanco paredes blancas neutras.

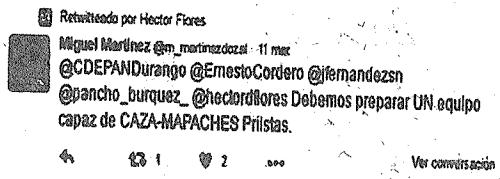


Imagen SENADORES11.- Se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo imagen que al parecer es de la famosa cuentas de twitter que dice: retwitteado por Héctor Flores seguido de un pequeño logo del PAN de color azul a un costado la siguiente mención: Senadores del PAN y @SenadoresdelPAN. 10 mar. Vía Sen @Hectordflores seguido de una pequeña fotografía en donde se aprecian ocho personas de pie de las cuales una de ellas es del sexo femenino sin poderse apreciar correctamente los rasgos ya que la calidad para apreciarse son bajas a un costado de esta se encuentra redactado lo siguiente: CDE PAN Durango @SenadoresPRD. Hacemos frente que velara porque se respete voluntad democrática de duranguenses"

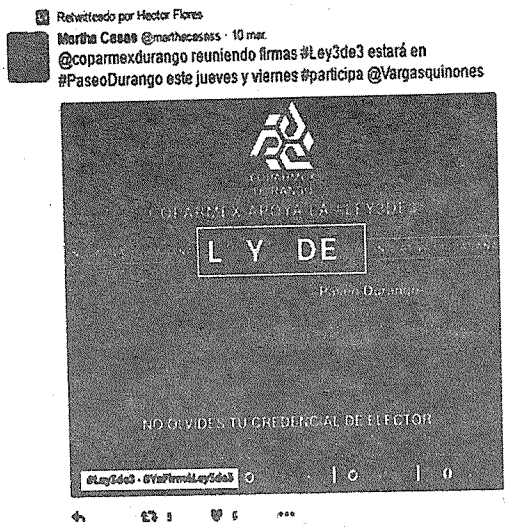
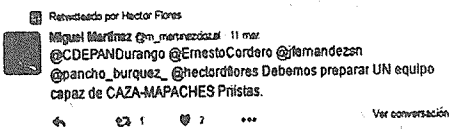


Imagen Senadores 12 imagen que al parecer es de la famosa cuentas de twitter que dice: se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo retwitteado por Héctor Flores seguido de pequeña fotografía de persona del sexo femenino, cabello largo y lacio, tez blanca y blusa negra a cuello alto. A continuación dice, Martha Casas @marthacasas 10 mar. @coparmexdurango firmas #ley3de3 estará en #PaseoDurango este jueves y viernes #participa @Vargasquinones, seguida de una imagen en fondo a color negro y iniciando con un logo con tres aspas en forma triangular que corresponde al logo de COPARMEX por debajo de esta la mención COPARMEX DURANGO. Letras en color blanca, rosa, azul y verde, las cueles en conjunto dicen: COPARME APOYA LA #LEY3DE3



INICIATIVA CIUDADANA (enmarcada con líneas blancas) LEY 3DE3 (en recuadro blanco) INICIATIVA CIUDADANA (enmarcada con líneas blancas) estaremos en las instalaciones de **Paseo Durango** en la planta baja antes de la entrada al cine, JUEVES 10 DE MARZO 4:00 PM A 8:00 PM, VIERNES 11 DE MARZO 2:00 PM A 8:00 PM, **NO OLVIDES TU CREDENCIAL DE ELECTOR** PASA DE LA QUEJA A LA ACCION Y VEN A FIRMAR y finalizando la Imagen #LEY3DE3 . #Yafirmaley3de3, circulo blanco; ley3de3.mx circulo blanco con logo de twitter; @ley3de3 circulo blanco con logo de Facebook;/ley3de3.

Imagen SENADORES 13 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de la palabras; retwitteado por Héctor Flores, a continuación imagen panorámica de una playa con dos montañas al fondo y el mar, después de la imagen las palabras Miguel Martinez @m_martinezdozal 11 de mar. @CDEPANDurango @ErnestoCordero @jfernandezsn @pancho_burquez_ @hectordflores Debemos preparar UN equipo capaz de CAZA-MAPACHES priistas.

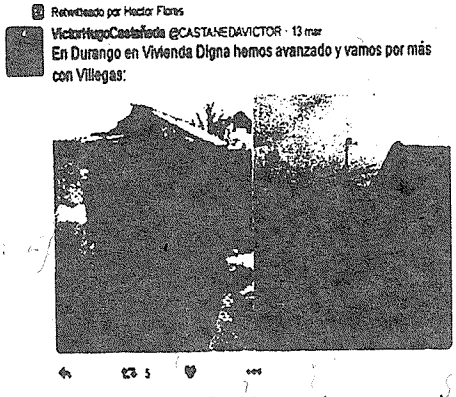


Imagen SENADORES 14 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de imagen fotográfica de persona del sexo masculino vestido con saco, camisa azul y corbata azul oscuro, lentes negros en el rostro, y cabello canoso, seguido de nombre VictorHugoCastañeda @CASTANEDAVICTOR 13 de mar. En Durango en Vivienda Digna hemos avanzado y vamos por mas con Villegas: seguida de dos fotografías a la par y del mismo tamaño y forma una de ellas con una persona del sexo masculino vestido con camisa a cuadros gris y negro, pantalón color beige de pie en la parte frontal de una vivienda de madera, con cartones pegados en pared y piso de tierra. La siguiente foto es de una casa de madera con hules en el teco y dos lonas; una con logos del PRI y letras negras a un lado del logo. La siguiente lona que se encuentra en la parte exterior de la vivienda una lona con letras negras, verde y roja, que en conjunto dicen Y voto así, con signo de palomita en color rojo, dentro de circulo.

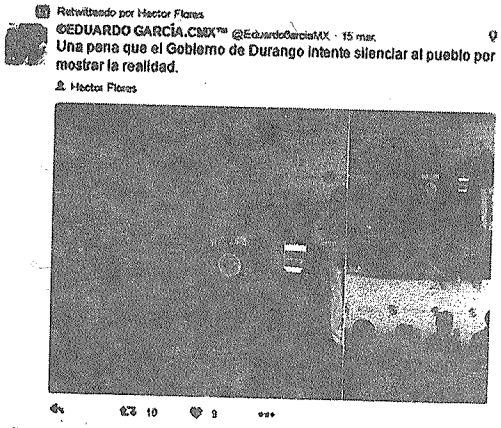


Imagen SENADORES 15 se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de la palabras, imagen fotográfica de una persona del sexo masculino con camisa color claro y corbata oscura con la mano en la barbilla; dice **@EDUARDO GARCIA.CMX** @EduardoGarciaMX 15 mar. Una pena que el Gobierno de Durango intente silenciar al pueblo por mostrar la realidad. Seguido de tres fotografías una grande que muestra siete personas cuatro del sexo masculino y tres del sexo femenino, las cuales están de pie algunas de ellas con carpetas en las manos, una de ellas tiene la voz al micrófono frente de un pequeño estrado de cristal con escudo de los estado unidos mexicanos, tras de estas personas una lona blanca y gris de igual forma con escudos de los Estado unidos mexicanos. La siguiente fotografía es similar a la de tamaño grande con algunos cambios de posición de las personas que integran la fotografía, la última fotografía tres personas una mujer y dos hombre alcanzándose a ver solo una parte del cuerpo de una cuarta persona todo esto en el mismo escenario.



Imagen SENADORES 16.- Se observa fotografía de una persona del sexo masculino tez morena cabello oscuro, la cual sonríe. Seguido de nombre: **Héctor Flores** @hectordflores 15 mar. En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión. Sigue fotografía con 13 personas de pie de las cuales nueve son hombres y cuatro mujeres al aparecer en un escenario ya que se observa estado de cristal y a la voz una persona del sexo masculino con traje gris oscuro y corbata negra, en la parte de atrás de las personas descritas una lona blanca apreciándose sobras grises en la misma.



Imagen SENADORES 17.- Se observa fotografía de una persona del sexo masculino tez morena cabello oscuro, la cual sonríe. Seguido de nombre: **Héctor Flores** @hectordflores 15 mar. En conferencia, condenando la agresión del gobierno a ciudadanos en #Durango y a favor de la libertad de expresión. Sigue fotografía con 13 personas de pie de las cuales nueve son hombres y cuatro mujeres al parecer en un escenario ya que se observa estado de cristal y a la voz una persona del sexo masculino con traje gris oscuro y corbata negra, en la parte de atrás de las personas descritas una lona blanca apreciándose sobras grises en la misma... esta imagen es totalmente igual a la imagen con el nombre SENADORES 16.

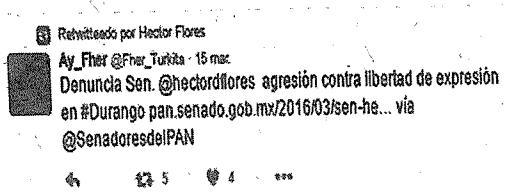


Imagen SENARORES 18.- se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de la palabras, pequeña fotografía algo oscura con el rostro de una persona del sexo femenino con cabello ondulado y parte del mismo en el rostro, seguido de las siguientes palabras: Ay_Fher @Fher_Turkita 15 mar. Denuncia Sen. @hectordflores agresión contra libertad de expresión en #Durango pan.senado.gob.mx/2016/03/sen-he...via @SenadoresdelPAN.



Imagen SENADORES 19.- se observa cuadro verde con flechas en forma de circulo seguido de la palabras, seguido de logotipo del PAN en color azul a un costado de este las siguientes palabras: **Senadores del PAN** @SenadoresdelPAN 15 mar. Gobierno de #Durango violenta #LIbertaddeExpresion y #DDHH. Denuncia senador @hectordeflores pan.senado.gob.mx/?p=91975, seguido de tres fotografías una grande en donde se aprecian tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino, uno de los hombres se encuentra en estrado que es de cristal con escudo de los Estados Unidos Mexicanos, fotografía superior pequeña; se aprecian ocho personas entre hombres y mujeres frente al estrado ya descrito se encuentra la misma persona del sexo masculino a la voz de le micrófono, fotografía pequeña parte inferior se observan ocho personas y solo un costado de una novena persona entre hombres y mujeres con carpetas en la mano y a la voz la misma persona ya descrita.

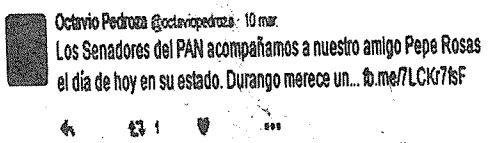


Imagen SENADORES6.- Se observa fotografía pequeña de una persona del sexo masculino vestido con traje oscuro y camisa clara con un fondo color café que al parecer es madera, a un costado de la fotografía las siguientes palabras **Octavio Pedroza** @octaviopedrosa 10 mar. Los Senadores del PAN acompañamos a nuestro amigo Pepe Rosas el día de hoy en su estado. Durango merece un... fb.me/7LCKr7fsF

Carpeta 3 prueba técnica número 6 que contiene 4 documentos al tipo imágenes, o fotografías.

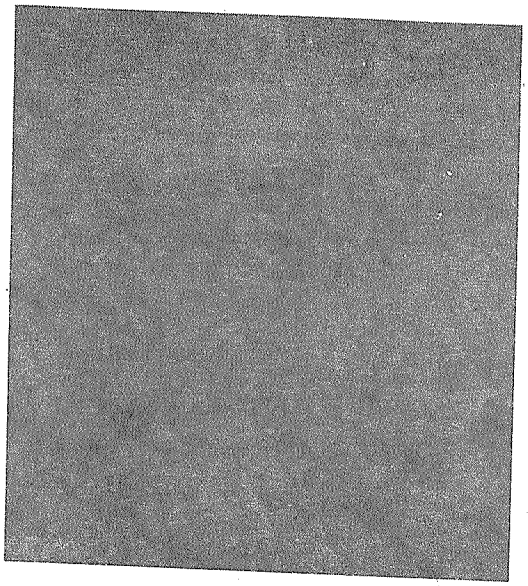


Imagen Fotografías de espectaculares 1.- esta imagen es una fotografía de un espectacular que se encuentra en esquina a un costado de una casa amarilla con techo de lámina. El espectacular se encuentra montado sobre una base de estructura metálica la cual parece tener tres caras este espectacular es rectangular con un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES EL 5° LUGAR NACIONAL EN IMPUDIDAD y debajo de esto el fondo azul con un circulo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal solido de las cuales una de las calles al parecer es una venida por donde circulan entre los vehículos una tráiler y un camión de servicio público, se observan varios negoción uno de estos de Mofles y una refaccionaria.

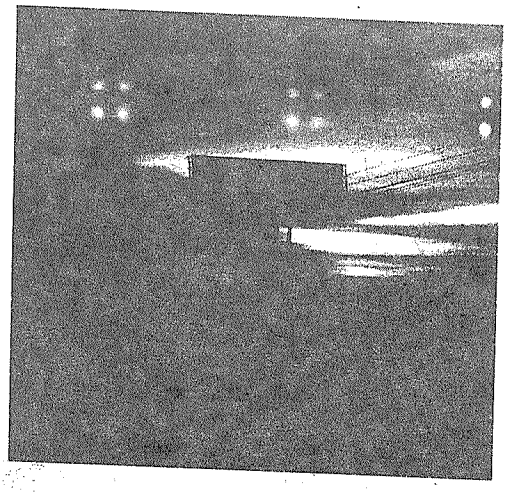


Imagen fotografías de espectaculares 2.- al abrir la imagen muestra un espectacular cuya fotografía es tomada desde la parte baja del ya mencionado en donde se puede percatar que es una estructura triangula de tres caras, en la imagen empotrada en la estructura se muestra un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES LE 1° LUGAR NACIONAL EN SUCIDIOS y debajo de esto el fondo azul con un circulo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal sólido, la imagen nos da una vista con mira al cielo el cual se encuentra al momento de la foto nublado.

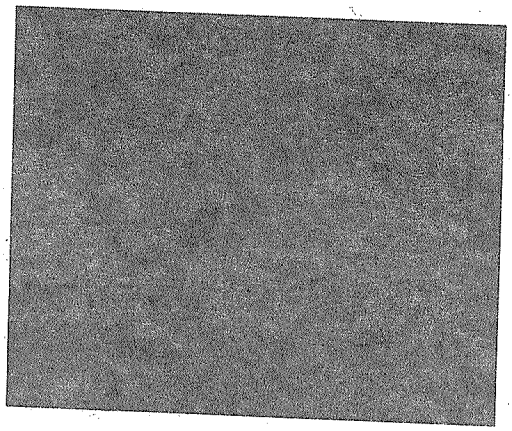


Imagen fotografías de espectacular 3.- al abrir la imagen se observa una espectacular en esquina de calle a un costado se aprecia gasolinera y se interpone una barda de color gris oscuro. en la imagen empotrada en la estructura se muestra un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES LE 1° LUGAR NACIONAL EN CORRUPCION: y debajo de esto el fondo azul con un circulo amarillo y al centro letras a color azul en posición inclinada que dicen: EL CAMBIO ES AHORA este espectacular se encuentra sobre un tubo de metal sólido.

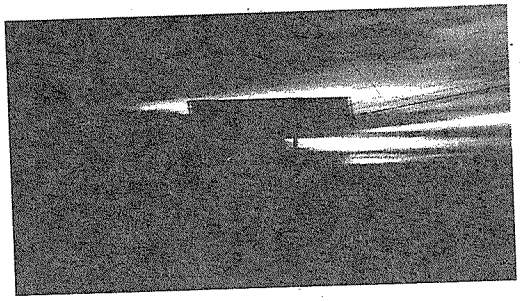


Imagen fotografías de espectacular 4 al abrir la imagen se muestra un espectacular rectangular en posición horizontal empotrado en estructura metálica con dos tubos de metal unidos entre sí por un tubo intermedio. La imagen que expone la base metálica es un fondo de tres colores rojo, azul y blanco, el fondo rojo simula una hoja de papel alzado en una punta la cual dice DURANGO ES EL 5 ° LUGAR NACIONAL EN IMPUNIDAD.

Los videos, el audio y las fotografías, aportados por el quejoso en disco compacto deben considerase como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

Así pues, de una apreciación lógica y racional al contenido del anterior elemento de prueba, puede concluirse que el mismo sólo genera una presunción del contenido del audio y video de que una rueda de prensa se llevó a cabo pues en el audio se escucha que mencionan "estamos en esta conferencia de prensa", sin poder conocer con exactitud cuántos asistentes concurrieron al mismo, ni tampoco cuándo o dónde tuvo lugar dicho evento, y sobre todo, los argumentos vertidos no precisan relación con alguna plataforma electoral debidamente registrada ante la autoridad electoral competente.

De lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia en el punto No. 5 de hechos, este manifiesta que "los Senadores de la Republica Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, asistieron a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres".

Sin embargo cabe decir que de la transcripción de los videos, que se hizo líneas arriba, no otorga certeza a esta autoridad, toda vez, que en los mismos términos que la prueba analizada anteriormente, no genera certeza de quienes intervinieron, ni en qué fecha fueron realizados los actos señalados, porque no se puede apreciar en un contexto amplio la susodicha reunión; y se colige que de dicho fragmento, no se advierte de manera alguna lo que el actor plantea en su

escrito de denuncia, es decir que se hayan asistido a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres.

Ahora bien respecto al contenido dentro del disco compacto aportado como prueba técnica, en el mismo se encuentra una carpeta que contiene veinte imágenes, o capturas de pantalla, en las que se observan diferentes publicaciones en la red social Twitter y una en la red social Facebook, sin poder saber con exactitud quien o quienes son los autores de dichas publicaciones, ya que de las imágenes aportadas por el actor no se puede desprender esta información.

Por último en el disco se encuentra una tercer carpeta, dentro de la cual se encuentran cuatro imágenes de espectaculares, de las cuales se desprende que existió publicidad, sin embargo de dichas imágenes no se desprende que las mismas constituyan actos anticipados de campaña.

De igual manera, cabe mencionar que las prueba aportada, dada su naturaleza y facilidad con que puedan ser manipuladas y dada su dificultad de saber si han sido o no modificadas y al no contar con otros elementos de convicción que ayuden a dilucidar los hechos denunciados, por lo que la prueba aportada se le otorga valor indiciario.

Encontrando apoyo a tal determinación en lo sustentado en la siguiente Jurisprudencia:

> **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las

pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

DOCUMENTALES PÚBLICAS. De las actas circunstanciadas levantadas, los días tres, cuatro y ocho de abril del dos mil dieciséis, motivo de la inspección al disco compacto aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, la inspección realizada a las páginas de redes sociales y la inspección realizada a los cuatro espectaculares, en la que se constató la existencia de un audio, dos videos, veinticuatro fotografías y publicaciones en redes sociales; no así la existencia de los espectaculares que menciona el denunciante en su escrito de queja. Cuya contenido y descripción se transcribe en las actas circunstanciadas levantadas ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de las fechas señaladas y que además se han plasmado en este escrito, el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública y por ende tiene valor probatorio pleno**, en términos de lo que indica el artículo 377 párrafo 3 de la ley comicial local.

Respecto de las pruebas instrumental de actuaciones que se integra por las constancias que obran agregadas al expediente, que ahora se resuelve las cuales serán tomadas en cuenta por esta autoridad para resolver el fondo de la controversia planteada; y por lo que se refiere a la presuncional legal y humana, esta deriva precisamente de la valoración de los elementos de prueba ofrecidos por las partes y de las manifestaciones que cada uno de ellos formula.
De ahí que ambas pruebas se toman en cuenta por esta autoridad al momento de resolver el fondo del asunto.

Las pruebas antes analizadas, fueron valoradas en su conjunto de conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que

fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, atendiendo al principio de congruencia que toda resolución debe respetar, es conducente atender a las objeciones realizadas por la parte denunciada respecto a las pruebas aportadas por su contraparte por lo que en ese sentido debe establecerse primeramente, que las pruebas no se objetan, si no que se valoran y sin bien las pruebas documentales pueden redargüirse por falsedad o en cuanto a su alcance probatorio, debe insistirse que las pruebas únicamente se valoran y toda vez que ya fueron valoradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se arriba a la conclusión de que es improcedente la objeción formulada por la parte denunciante en la audiencia de desahogo de pruebas, considerándose que con dichos medios probatorios ha quedado demostrada la conducta antijurídica atribuida a la parte denunciada.

NOVENO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a los CC. José Posas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark". Conforme a una interpretación armónica y sistemática de lo establecido en los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción III y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a continuación se transcriben:

"Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

"Artículo 176.-

1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

...

Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

..."

"Artículo 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

Se puede arribar a la determinación, que por *"actos anticipados de campaña"* debemos entender, aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los Partidos Políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, dar a conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo, por las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Esta Autoridad administrativa Electoral considera atento a lo anterior, que para que se materialicen *"los actos anticipados de campaña"*, se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. El elemento personal: En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;

2. Un elemento temporal: Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y

3. Un elemento subjetivo: Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

De inequidad o desigualdad en la contienda electoral. Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que el presente asunto deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la

empresa denominada "Publimark", derivados de una rueda de prensa, publicaciones en redes sociales y publicación de cuatro espectaculares.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima pertinente dividir los hechos valer por el C. Jesús Aguilar Flores, representante propietario del Partido Duranguense, en su escrito de queja primigenio, a través de los cuales presuntamente los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", realiza propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, de la siguiente forma:

a) Rueda de prensa, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en favor del candidato a La Gubernatura del estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres, en el hotel Fiesta Inn ubicado en la Plaza Comercial Durango en Durango Capital, con la presencia entre otras personalidades de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro y Francisco Burquez Valenzuela, de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

b) Publicaciones en redes sociales, las cuales son las siguientes:

-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720
-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720
- https://twitter.com/Enterare_Dgo/status/707685867075162113
-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968
-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707707819122765824
-https://twitter.com/marthacasass/status/707668109331542017
-https://twitter.com/Loreniavalles/status/707693332370055168
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968
-https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/708017742067179520
-https://twitter.com/marthacasass/status/708030556240347136

-https://twitter.com/m_martinezdozal/status/708411960455376896
-https://twitter.com/CASTANEDAVICTOR/status/709008902302531584
-https://twitter.com/hectordflores/status/709859084808298496
-https://twitter.com/Fher_Turkita/status/709881764320124928
-https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/709885678260199424
https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres/photos/pb.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?type=3&theater

c) Propaganda electoral de tipo espectacular, mediante la cual se expresan frases con el tipo de desprestigiar el actual gobierno y con la finalidad de que la ciudadanía tenga una idea negativa.

En ese tenor, con respecto al motivo de inconformidad identificado con el inciso a) antes referido, debe señalarse que como ya se mencionó antes, no quedó acreditado con la prueba técnica, ya que únicamente se le otorgó un valor indiciario, como ya se dijo la prueba aportada para acreditar la presunta participación en conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral, no genera certeza alguna, pues no ofrece un panorama completo de los hechos del contexto en el que supuestamente se realizaron, como tampoco da luz acerca de las circunstancias que rodean a los hechos tales como modo, tiempo y lugar, y al no estar soportada por otros elementos probatorios, resulta insuficiente para probar que el denunciado haya transgredido la Carta Magna ni el ordenamiento legal de la materia.

De lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia en el punto No. 5 de hechos, este manifiesta que "los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela, asistieron a una rueda de prensa el día nueve de marzo del año en curso en favor del Candidato a la Gubernatura del Estado de Durango el C. José Rosas Aispuro Torres".

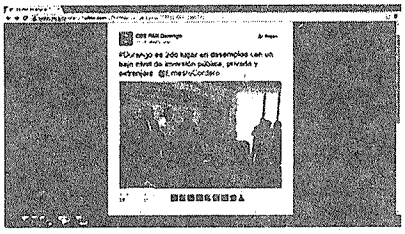
Ahora bien en relación a la inconformidad identificada con el inciso b) antes referido, debe señalarse que como ya se mencionó antes, quedó acreditada la existencia de las publicaciones en redes sociales, de las siguientes direcciones electrónicas descritas en el propio inciso.

El quejoso aduce que los denunciados Senadores de la República al realizar esa serie de publicaciones, utilizando las redes sociales en este caso el Twitter, donde de manera maliciosa y tendenciosa han aprovechado dicha red social para

promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres, con antelación a la temporalidad, lo cual constituye un acto anticipado de campaña.

Los mensajes denunciados por el Partido Acción Nacional fueron los siguientes:

https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720



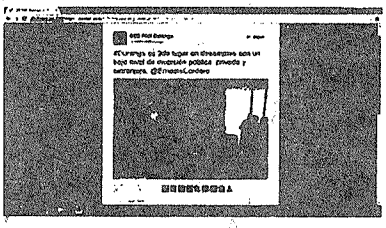
- https://twitter.com/Enterare_Dgo/status/707685867075162113



-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720



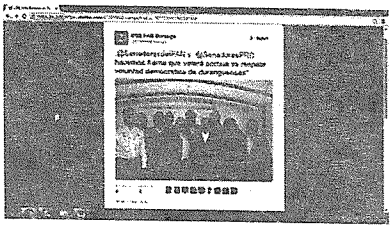
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707711056651550720



- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968



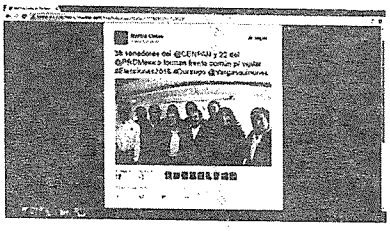
-https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968



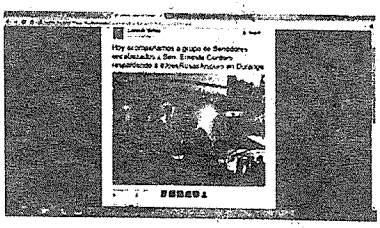
- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707707819122765824



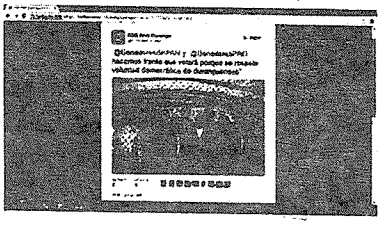
-https://twitter.com/marthacasass/status/706668109331542017



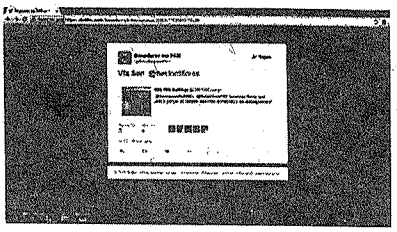
-https://twitter.com/Loreniavalles/status/706933332370055168



- https://twitter.com/CDEPANDurango/status/707719650260307968



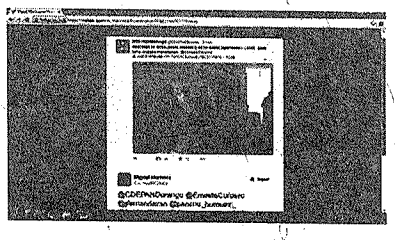
-https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/708017742067179520



-https://twitter.com/marthacasass/status/708030556240347136



-https://twitter.com/m_martinezdozal/status/708411960455376896



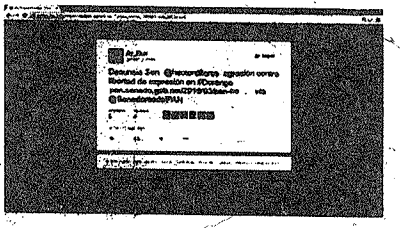
-https://twitter.com/CASTANEDAVICTOR/status/709008902302531584



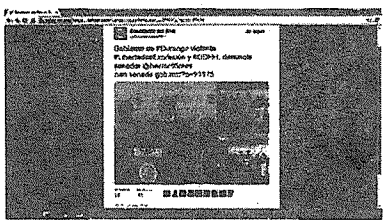
-https://twitter.com/hectordflores/status/709859084808298496



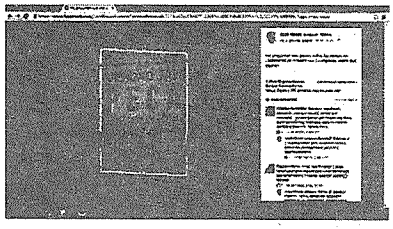
-https://twitter.com/Fher_Turkita/status/709881764320124928



-https://twitter.com/SenadoresdelPAN/status/709885678260199424



https://www.facebook.com/JoseRosasAispuroTorres/photos/pb.111609015534527.-2207520000.1459627917./1213617752000309/?type=3&theater



Del análisis de los tweets, y de la publicación en Facebook señalados con antelación, esta autoridad electoral no aprecia que de los mismos forme parte de una plataforma electoral de algún partido.

Con base en lo anterior, enseguida procede analizar los mensajes denunciados a la luz de los elementos temporal, material y personal establecidos por la Sala Superior para verificar si se actualizó una violación a la normatividad electoral, por parte de los sujetos que emitieron los tweets señalados y de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

i. Elemento temporal.

Está controvertido en autos que todos los mensajes que fueron objeto de la denuncia se difundieron en la red social denominada Twitter del nueve al quince de marzo del dos mil dieciséis, esto es dentro del periodo de veda electoral, pues las campañas electorales para Gobernador se comprenden del tres de abril al primero de junio del año en curso.

ii. Elemento material

En cuanto al elemento material, debe apuntarse que la Sala Superior ha sostenido que para determinar la existencia de propaganda política o electoral se debe hacer

un estudio de interpretación razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a los que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que se debe hacer una interpretación basada en la sana lógica y el justo juicio o raciocinio.

En el caso que nos ocupa, para determinar si la difusión de los mensajes denunciados constituyó un acto anticipado de campaña que buscó favorecer a los Partidos acción Nacional y de la Revolución Democrática o a sus candidatos, deben analizarse individual y de forma adminiculada los tweets objeto de la denuncia para estar en condiciones de establecer si constituyeron manifestaciones aisladas y espontáneas bajo el amparo de la libertad de expresión, o bien, si en realidad se trató de una estrategia sistematizada de difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda.

Como ya se mencionó líneas arriba al hacer el análisis de los tweets, y de la publicación en Facebook señalados con antelación, esta autoridad electoral no aprecia que de los mismos forme parte de una plataforma electoral de algún partido.

Por lo tanto, a partir del análisis previo, se advierte que el contenido de los tweets señalados, no se vinculó directamente con propuestas concretas que formaron parte de la plataforma electoral de los Partidos denunciados durante el proceso electoral que transcurre.

En ese sentido, cobran relevancia para esta Sala Superior los siguientes aspectos concretos:

- Todos los tweets precisados fueron emitidos en un periodo compacto de tiempo (seis días) que coincidió con la veda electoral, momento trascendente del proceso electoral dada la ausencia de propaganda electoral de partidos políticos y candidatos por disposición legal, así como la cercanía de la jornada electoral y, con ello, de la decisión del voto por parte del electorado.
- Ninguno de los tweets contiene un llamado expreso al voto.
- En ninguno de los tweets se encuentran relacionados con la plataforma electoral de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- En ninguno de los tweets se encuentra posicionando la candidatura de José Rosas Aispuro Torres.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa considera que los mensajes alusivos en cita, los cuales fueron descritos líneas arriba, no actualizan el elemento material de la violación al periodo de veda electoral, en la medida en que se consideran temas que por sí solos no revelan una clara vinculación con los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de ahí que no puedan considerarse como propaganda electoral.

iii. Elemento personal

El estudio de este elemento de la violación a la veda electoral no es necesario su estudio, ya que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia dentro del expediente SUP-REP-542/2015 Y ACUMULADO, que tomando en consideración que no existe base fáctica alguna para considerar que los tweets que se difundieron vulneraron las reglas de la veda electoral, al no actualizar el elemento material previamente estudiado, se justifica su exclusión.

En ese contexto no es posible colegir, que dichas publicaciones hayan sido con la intención de promover el nombre, plataforma electoral y propuestas de campaña del C. José Rosas Aispuro Torres.

En relación al inciso c), el quejoso señala que el día quince de marzo del presente año, al circular por las calles de esta ciudad de Durango, observó diversa propaganda electoral del tipo espectacular, mediante la cual se expresan frases con el fin de desprestigiar el actual gobierno y con el fin de que la ciudadanía tenga una idea negativa.

En ese sentido debe decirse que al realizar la inspección correspondiente, misma que consta en actas número dos, tres, cuatro y cinco, en cuales se constató la inexistencia de los espectaculares en mención. Por lo anterior no es posible generar ánimo de convicción para tener por acreditado la existencia de los espectaculares, aun cuando el quejoso en la prueba técnica aportada se encontraron cuatro fotografías de los espectaculares descritos, con las mismas no es suficiente para tener por acreditado, la existencia de dichos espectaculares, pues la prueba aportada es insuficiente para acreditar el hecho, por lo anterior

esta autoridad considera que en relación al inciso c) no existe violación a la normatividad electoral.

A partir de ello se concluye que los hechos denunciados ni el material probatorio, son suficientes, para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, pues no es posible desprender que la rueda de prensa, las publicaciones en redes sociales, así como la propaganda electoral, sea de la autoría de los denunciados.

DECIMO. Pronunciamiento de fondo respecto de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Debe precisarse, que el promovente en su escrito de que queja, aduce que los institutos políticos denunciados faltaron al deber de garante que genera una responsabilidad que es sancionable toda vez que tenía a su alcance evitar la comisión de la infracción a la normatividad electoral por parte de uno de sus militantes e integrantes del partido, a lo cual se encontraba obligado, generando un descuido, falta de precaución o cuidado.

Esta autoridad, considera que, en efecto, los partidos políticos tienen el deber de garantizar que las actividades realizadas por sus miembros, candidatos o simpatizantes, al formar parte de sus filas, cumplan el marco normativo impuesto, en consecuencia, la responsabilidad por la inobservancia acontecida en forma directa por los miembros involucrados, también le corresponde al partido político involucrado, aunque de manera indirecta.

Este razonamiento se apega a la tesis XXXIV/2004 de la Sala Superior intitulada: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".**

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, el C. José Rosas Aispuro Torres, es militante del Partido Acción, y es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local ni federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por parte del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador, debe declararse infundado.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la Republica Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", no transgreden la normatividad electoral local ni federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña realizadas por los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución

Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark", no se actualizan, en consecuencia debe declararse **infundado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra de los denunciados los CC. José Rosas Aispuro Torres, candidato común a la gubernatura del Estado de Durango por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; a los Senadores de la República Ernesto Javier Cordero Arroyo, Héctor David Flores Avalos, Octavio Pedroza Gaitán, Juan Fernández Sánchez Navarro, Francisco Burquez Valenzuela y la empresa denominada "Publimark" y a los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la responsabilidad por culpa in vigilando que le pudiera resultar.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo resolvió y firmó por mayoría de cuatro votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria número cincuenta y cuatro de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria habilitada que da fe.-------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
SECRETARIA HABILITADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-008/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DURANGUENSE POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES.

DENUNCIADOS: JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE TE-JE-049/2016.

Victoria de Durango, Dgo; a once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **IEPC-PES-008/2016**, referente a la denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, por actos que considera anticipados de campaña.

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha diecinueve de Enero de dos mil dieciséis, el **C. Jesús Aguilar Flores**, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, denuncia en contra del **C. José Rosas Aispuro Torres**, entonces Precandidato a la gubernatura del Estado de Durango y del **Partido Acción Nacional**, por actos que considera configuran violaciones a la normatividad electoral en la realización de actos anticipados de campaña.

2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de la existencia y desarrollo de un evento, que a decir del denunciante se llevó a cabo el día nueve de enero del año dos mi dieciséis, en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre en el Municipio de Tamazula, Durango, por parte del entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres, con una asistencia de seiscientas personas.

3. Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito que se menciona en el punto primero, contenido en cuarenta y dos fojas y cuatro anexos, consistente en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General Electoral de Durango; por lo que se reconoció al denunciante el carácter que ostentó como representante del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; cuatro testimonios ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández: dos CD con la leyenda "Prueba Técnica", así como la copia de traslado. Asimismo se tiene como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Juárez N° 119 Nte, Zona Centro de esta ciudad capital, reservándose sobre la admisión de la queja o denuncia interpuesta; en el mismo acuerdo, se requirió al quejoso para que en un término de 24 horas señalara el domicilio de los denunciados y se ordenó realizar inspección a los discos compactos aportados por el quejoso.

4. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de recepción descrito en el numeral anterior, con fecha veintisiete y veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo por parte de la de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las diligencias de inspección dentro de los discos compactos aportados por el quejoso como prueba técnica; la primera realizada al disco número uno con la leyenda "Prueba Técnica N° 3 Videos Mpio. Tamazula" y la segunda realizada al disco número dos con la leyenda "Prueba Técnica N° 2 Mpio. Tamazula".

5. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se requirió al Lic. Jesús Aguilar Flores, a fin de que proporcionara el domicilio del denunciado; en esa misma fecha, se recibió el escrito por parte del denunciante proporcionando el domicilio de los denunciados.

6. El quince de marzo del año dos mil dieciséis, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dictó auto por el cual, tuvo por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, con el carácter que ostentó, ordenando se diera el trámite correspondiente conforme a la ley, fijando fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista y contenida en el artículo 386, párrafo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Durango, ordenando por ende, se corra traslado de la denuncia y sus anexos a los denunciados.

7. En la misma fecha fue debidamente notificado mediante cédula el Lic. Jesús Aguilar Flores y el Partido Acción Nacional; el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se notificó al C. José Rosas Aispuro Torres, el auto de admisión de la denuncia de hechos presentada en su contra por el representante ante el Consejo General del Partido Duranguense, y a la vez, fueron citados y emplazados para que comparecieran a la audiencia de pruebas de alegatos.

8. En razón de lo anterior, a las once horas del día dieciocho del mismo mes y año, en el día y hora señalada para el efecto, se celebró en las oficinas de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual compareció el C. José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su representante legal y el Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente caso el Lic. Iván Bravo Olivas; de igual forma, compareció el Lic. Jesús Aguilar Flores.

9. Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 37 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe mismo que no fue aprobado.

10. En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 47, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría elaboró un nuevo proyecto de resolución.

11. Con fecha dos de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria No. 38 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se sometió a consideración de los Consejeros Electorales el nuevo Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe mismo que de nueva cuenta no fue aprobado, girándose la instrucción a esta Secretaria para efectuar un nuevo proyecto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en cita, siendo esto a las doce horas del citado día.

12. Consecuencia a lo anterior, la Secretaria del Consejo General de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el nuevo proyecto de resolución ordenado.

13. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del

Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución.

14.- Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria número treinta y nueve, por el Consejo General, en la cual se puso a consideración el Proyecto de Resolución del Procedimiento que nos ocupa, el cual fue aprobado por unanimidad.

I. Demanda del Juicio de Revisión Constitucional. El nueve de abril de dos mil dieciséis, el C. Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional, contra la Resolución precisada en el punto que antecede.

I. Remisión del Expediente. Este Instituto como autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a la Sala Superior, teniendo como fecha de recepción el día doce de abril del presente año, asignándole número de expediente SUP-JRC-139/2016.

III. Acuerdo plenario. El trece de abril del año en curso, la Sala Superior dictó acuerdo plenario, por el que determinó reencausar el Juicio de Revisión Constitucional electoral dentro del expediente SUP-JRC-139/2016.

IV. Recepción y Turno. El quince de abril de esta anualidad, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado de Durango el medio de impugnación referido y en misma fecha el Magistrado Presidente de esa Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JE-049/2016, a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos señalados por los artículos 10 y 20, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Radicación y Requerimiento. Con fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, la Magistrada Instructora requirió copia certificada del expediente IEPC-PES-008/20016 a este Instituto como autoridad responsable y radicó el expediente correspondiente.

VI. Cumplimiento al Requerimiento. El mismo día, este Instituto como autoridad responsable, cumplimentó el requerimiento hecho por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

VII. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada instructora admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción.

VIII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango. El veintiuno de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

resolvió el medio de impugnación antes mencionado, por medio del cual en el Considerando Séptimo denominado "Efectos de la Sentencia", determinó fundados los agravios expresados por el actor, revocando la Resolución controvertida, ordenando lo siguiente:

a) Se ordena al Instituto Electoral, que lleve a afecto nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos y citar debidamente a la partes, a fin de respetar el Principio de Contradicción, dentro el Procedimiento Especial Sancionador IEPC-PES-008/2016.

b) Por lo que respecta a la prueba técnica, consistente en dos discos compactos, uno de los cuales contiene cinco fotografías y tres videos, deberán desahogarse debidamente.

c) Dictar una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC-PES-008/2016.

d) Concediendo a la autoridad responsable, un plazo de cinco días para realizar lo ordenado.

IX. Incumplimiento a la resolución. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo plenario, mediante el cual se decretó incumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de abril del presente año, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en virtud de que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el punto que antecede, particularmente lo correspondiente al inciso b), donde se ordena la valoración correcta de las pruebas, y en tal sentido, se ordenó reponer de nueva cuenta el procedimiento a partir de la diligencia de emplazamiento para llevar la audiencia de pruebas y alegatos para posteriormente llevar a cabo un nuevo Proyecto de Resolución, dentro el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEPC-PES-008/2016.

X. Cumplimentación del acuerdo plenario.

1. Con fecha veinticinco de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con el emplazamiento previo para la misma, de fecha siete de mayo del mismo año, cuyo contenido se transcribe a continuación:

> VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , POR LA QUE SE DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CONSTITUIDOS EN EL

INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, HABILITADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO, ASI MISMO COMPARECE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE EL C. LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS CON NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIALPARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON CLAVE DE ELECTOR BROLIV72030114H400. ----------

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. SE HACE CONSTAR QUE EL C. LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUIEN ES EL QUEJOSO, PRESENTO ESCRITO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA POR EL CUAL RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN REPRESENTACION DE SU APODERADO LEGAL EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:
FN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

LOS ESCRITOS ANTES REFERIDOS SERÁN RECEPCIONADOS EN LA OFICIALIA AL FINAL DE LA PRESENTE AUDIENCIA.
ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN REPRESENTACION DEL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

A CONTINUACIÓN EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN TODA VEZ QUE ASÍ LO SOLICITA EN EL ESCRITO PRESENTADO A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

DEL PRIMERO DE LOS DISCOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

FOTOGRAFÍA NÚMERO 1. IMG 20160111-WA0014: SE LOGRA APRECIAR CLARAMENTE A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS, LA MAYORÍA SENTADAS, DONDE CLARAMENTE SE PUEDE DEDUCIR QUE ESTÁN ATENTAS A ALGÚN EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES, EN DICHO LUGAR, SE VISUALIZAN DOS BARDAS PERIMETRALES PINTADAS DE COLOR CAFÉ CLARO, ASÍ MISMO TRES BOCINAS DE COLOR NEGRO, UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO DONDE SE POSICIONA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON BLUSA BLANCA Y SACO AZUL, AL PARECER TOMANDO EVIDENCIA DEL EVENTO.
FOTOGRAFÍA NÚMERO 2. IMG. 20160111-WA0015: DE IGUAL MANERA SE LOGRA APRECIAR A UN GRAN NÚMERO PERSONAS SENTADAS, ATENTAS A UN EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES, SE VISUALIZAN DOS BARDAS PERIMETRALES DE COLOR CAFÉ CLARO, TRES BOCINAS NEGRAS, UN DOMO METÁLICO SOPORTADO POR UN UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO, ASÍ MISMO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO VESTIDO DE CAMISA NEGRA CON GRIS, PANTALÓN CAFÉ OBSCURO Y SOMBRERO, AL PARECER GRABANDO AL COLECTIVO REUNIDO.
FOTOGRAFÍA NÚMERO 3 IMG. 20160111-WA0016: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR UN GRUPO REDUCIDO DE PERSONAS, EN LAS CUALES, POR SER FIGURA PÚBLICA SE PUEDE CONCLUIR QUE UNA DE ELLAS SE TRATA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, LA PARECER INGRESANDO A UN RECINTO, Y COMO DATOS GENERALES SE PUEDE VER UNA PUERTA DE COLOR ROSA OBSCURO, UNA BARDA DE COLOR CAFÉ CLARO Y A ESPALDAS DE LA MISMA UNA BARDA DE COLOR BLANCO.
FOTOGRAFÍA NÚMERO 4. IMG. 2016111-WA0017: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS, LA MAYORÍA DE PIE, ATENTAS A DOS EXPOSITORES QUE SE LOCALIZAN AL FONDO DE LA IMAGEN, SIN UBICAR EXACTAMENTE DE QUIENES SE TRATAN; COMO DATOS GENERALES DEL MICROFILME SE LOGRAN A PRECIAR TRES BARDAS PERIMETRALES DE COLOR CAFÉ CLARO, SIETE BOCINAS DE COLOR NEGRO, UN DOMO METÁLICO SOPORTADO POR UNA COLUMNA DE CONCRETO, ASÍ MISMO, SE APRECIA UNA LONA O PROPAGANDA CON LA LEYENDA AISPURO Y LA FOTOGRAFÍA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.
FOTOGRAFÍA NÚMERO 5. IMG. 20160111-0018: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE TRATA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR SER UNA F9IGURA PÚBLICA, LA CUAL SE PUEDE DEDUCIR QUE SE ESTÁ DIRIGIENDO AL GRAN NÚMERO DE PÚBLICO PRESENTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SENTADOS AL PARECER ATENDIENDO AL EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES DE LA FOTOGRAFÍA, SE LOGRA VER, UNA PARED PERIMETRAL DE COLOR CAFÉ CLARO, CUATRO BOCINAS DE COLOR NEGRO. CON LO ANTERIOR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN QUE SE ACTÚA, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA EN TRES FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, LO QUE ASIENTO PARA DEBIDA CONSTANCIA.

DEL SEGUNDO DE LOS DISCOS COMPACTOS SE DESPRENDE QUE CONTIENE TRES VIDEOS CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

SE HACE CONSTAR QUE DE LA REPRODUCCIÓN DEL PRIMER VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0021 SE OBSERVAN VARIAS PERSONAS, ALGUNAS DE PIE Y OTRA SENTADAS, ATENTAS A UN DISCURSO QUE OFRECE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, CONOCIDA AMPLIAMENTE POR LA CIUDADANÍA DURANGUENSE DE NOMBRE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EL CUAL SE ENCUENTRA POSICIONADO SOBRE UN ESTRADO DE MADERA Y EN LA PARTE TRASERA SE ENCUENTRA UNA LONA CON LA LEYENDA AISPURO Y SU FOTOGRAFÍA ACOMPAÑADA DEL LOGO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL VIDEO EN MENCIÓN SE ESCUCHA Y SE OBSERVA LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

VOZ 1 JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES: "ME DE VERAS, MUY MOTIVADO POR LA PRESENCIA DE USTEDES, DE VERAS PARA MI ESTE ES UN MOMENTO QUE ME COMPROMETE, ES UN RETO ENORME QUE TENGO Y CON EL APOYO DE USTEDES NO TENGO LA MENOR DUDA DE QUE VOY A SER EL PRÓXIMO

GOBERNADOR DE DURANGO. POR ESO, HOY LES AGRADEZCO, DE VERAS, A TODAS LAS FAMILIAS QUE SE HAN DADO CITA AQUÍ. LE AGRADEZCO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MI PARTIDO, A JESÚS BOBADILLA, SU PRESENCIA, GRACIAS POR TU APOYO, POR TU PRESENCIA, TE AGRADEZCO ORGANIZAR, A CONVOCAR JUNTO CON EL PARTIDO, NO SOLO A LOS MILITANTES NO SOLO DE MI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SI NO CONVOCAR A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, PORQUE ESTE ES UN COMPROMISO QUE VA MÁS ALLÁ DE LOS INTERESES DE UN PARTIDO, ESTE ES UN COMPROMISO CON USTEDES, ESTE UN COMPROMISO CON TAMAZULA Y ES UN COMPROMISO CON DURANGO. POR ESO, MUCHÍSIMAS GRACIAS. QUIERO AGRADECER LA PRESENCIA TAMBIÉN DE MIS AMIGOS, JESÚS SICARIOS, UN LUCHADOR DE MUCHOS AÑOS, RECONOZCO EN TI JESÚS, EN TU COMPROMISO, TU DETERMINACIÓN POR BUSCAR QUE LAS COSAS CAMBIEN, FUISTE EN SU MOMENTO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL IGUAL QUE MI AMIGO LISANDRO QUINTERO GODOY A QUIEN TAMBIÉN LE RECONOZCO SU ENTUSIASMO Y COMPROMISO PORQUE EN DURANGO SE PUEDE HACER MEJOR LAS COSAS, AQUÍ EN NUESTRA TIERRA, AQUÍ EN TAMAZULA. Y QUIERO AGRADECERLE MUCHO A MIS COMPAÑEROS, A MIS AMIGOS, A DON JESÚS, DON FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ, EX PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN, EX DIPUTADO FEDERAL, EX FUNCIONARIO FEDERAL, SU PRESENCIA".

AL HACER LA REPRODUCCIÓN DEL SEGUNDO VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0022, SE HACE CONSTAR QUE SE OBSERVA UN GRAN GRUPO DE PERSONAS DE PIE Y SENTADAS, Y DONDE SE APRECIA CLARAMENTE UNA PERSONA DE TEZ BLANCA SALUDANDO AMABLEMENTE AL COLECTIVO PRESENTE, LA CUAL SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE POR SER UNA FIGURA PÚBLICA ES SENCILLO RECONOCER QUE SE TRATA DEL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. EN EL INTERIOR A LO QUE SE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR SE LOGRA APRECIAR A UNA VOZ DEL SEXO MASCULINO DICIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

VOZ 2 SEXO MASCULINO DESCONOCIDO: "SEGUIMOS INVITANDO A LA GENTE QUE EN UN MOMENTO MÁS VAMOS A DAR POR PARTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR ALGUNOS DETALLES, NO SE ME DESESPEREN EL CANDIDATO PRECANDIDATO YA SE ESTÁ DESPIDIENDO"

AL HACER LA REPRODUCCIÓN DEL TERCER VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0023, DE IGUAL MANERA SE LOGRA A PRECIAR A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDA, SENTADAS Y DE PIE (NIÑOS), A FONDO SE LOGRA A PRECIAR A UNA PERSONA DE TEZ BLANCA CON BIGOTE NEGRO Y UNA CAMISA DE COLOR ROSA, DANDO UN DISCURSO EL CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

VOZ 3 SEXO MASCULINO DESCONOCIDO: "BUENO, BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES, LICENCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, BIENVENIDO A TAMAZULA, SU CASA, PARA NOSOTROS LOS TAMAZULENSES ES UN ORGULLO QUE VAMOS A HACER EL PRÓXIMO GOBERNADOR, PERO APARTE ES UNA NECESIDAD, OCUPARNOS QUE SEA GOBERNADOR, ESTAMOS MUY ATRASADOS. QUIERO DECIRLES ALGUNAS COSAS ANTES DE DAR MI MENSAJE, TODO MUNDO ME CONOCE, ME CONOCÍA COMO PRIISTA, SOY PRIISTA, NO VOY A RENUNCIAR NUNCA A MI PARTIDO PORQUE YA TENGO EDAD PARA ANDARME AFILIANDO A OTRO, HAY COSAS QUE NO LAS VOY A HACER EN MI VIDA, UNA DE ELLA ES ESO, ME PODRÁN CORRER PORQUE COMETÍ A DECIR DE MUCHOS UN ERROR EN DEFINIRME A FAVOR DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. YO YA APOYE MUCHOS GOBERNADOR DE MI PARTIDO, LOS TRAJE AQUÍ, LOS ACOMPAÑE, YA FUI DIPUTADO DOS VECES, FUI PRESIDENTE DOS VECE POR MI PARTIDO, SIEMPRE DISCIPLINADO, SIEMPRE APEGADO A LOS ESTATUTOS DE MI PARTIDO, PERO YA ME CANSE, YA ME HICE DE EDAD Y NO VEO QUE TAMAZULA SALGA ADELANTE, PIDO LA AYUDA PERO SON AYUDITAS".

AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE HACE CONSTAR QUE EN EL MISMO ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES, SE DESPRENDE QUE MANIFIESTA ALEGATOS DE SU REPRESENTADO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR CONDUTO DE SU APODERADO LEGAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, POR LO QUE EL C. IVAN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------
----------CONSTE.----------

2. Consecuencia a lo anterior, el encargado de la Secretaría del Consejo General de este Instituto, procedió dentro del término ordenado en el numeral que antecede, a elaborar el nuevo proyecto de resolución.

3. Mediante atento oficio del once de mayo del presente año, el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, en su carácter de encargado de la Secretaría del Consejo General de este Instituto, remitió al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de resolución para se ponga a consideración para que resuelva por el Consejo General, el Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe.

4. Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo

General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración para su resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y, para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Conforme al contenido de los artículos 78, fracción XX y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, está constituido por diversos órganos centrales, y, uno de ellos lo es el Consejo General, el cual dentro de sus diversas facultades, una de ellas es, designar a la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.

TERCERO.- Con apoyo en el contenido de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, párrafo 2, 95, párrafo 1, fracción II, 374, 385 y 388 de la citada Ley Electoral local, y además, con lo ordenado en el Considerando Segundo, del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los autos del expediente identificado con las siglas TE-JE-049/2016, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, resulta competente para elaborar el proyecto de resolución y el Pleno del Consejo General para resolverlo en sesión pública, puesto que la primera; al fungir como encargado de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con la atribución de actuar como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, y por tanto, deberá formular el proyecto de resolución, el cual presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a sus integrantes, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto; y el segundo, constituye una autoridad que se encuentra obligada a garantizar y respetar los derechos consagrados constitucionalmente a favor de todo ciudadano, por lo que en un sentido u otro, debe dictar la resolución a través de la cual se dirima la controversia planteada por las partes.

CUARTO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos,

que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

a). Forma. El escrito de denuncia de hechos, cumple con este requisito, pues consta en el mismo: el nombre del denunciante, el carácter con el que comparece y firma autógrafa por el mismo; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; acompaña los documentos necesarios para acreditar su personería de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto; realiza una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia; y ofrece como pruebas, cuatro testimonios ante la fe del notario Público N° 9, con ejercicio en esta ciudad de Durango y dos pruebas técnicas consistentes en dos discos compactos, misma que acompaña como anexo a su escrito de denuncia.

b). Legitimación. Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante lo es Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General de este Instituto, y el denunciado José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de entonces precandidato hacia el interior del Partido Acción Nacional y el Propio Partido Acción Nacional.

c). Personería. El denunciante Jesús Aguilar Flores, exhibe su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como representante propietario del Partido Duranguense ante dichos Órganos Administrativos Electorales; y el denunciado José Rosas Aispuro Torres, comparece atraves de su representante legal, el Lic. Iván Bravo Olivas, quien acredita quien acredita su personalidad mediante copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario público número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012; y el Partido Acción Nacional, a atraves de su representante propietario el C. Iván Bravo Olivas, quien tiene debidamente acreditada la personalidad ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentado el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Por tanto, al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado legitimación, interés jurídico y la personalidad de la partes, lo conducente es efectuar el estudio de fondo de los motivos expuestos por el partido político denunciante en su escrito respectivo.

QUINTO: Fijación de la Litis. La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circunscribe en determinar lo siguiente:

1. La existencia o no de conducta atribuida al denunciado, mediante la realización de un evento masivo.

2. En caso de la existencia de la conducta atribuida a los denunciados, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;

3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un antijurídico representado en actos anticipados de campaña.

4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida al denunciado resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos anticipados de campaña, determinar la sanción que se le impondrá al imputado.

SEXTO: Método de estudio. El método que se utilizará para dilucidar la Litis,

1. Conforme a lo que se estipulan los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas al denunciado, que a dicho del denunciante, fueron difundidas mediante la celebración de un evento masivo en la Ciudad de Tamazula, Dgo, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2. En caso de existencia de las conductas atribuidas al denunciado difundidas en el evento masivo, determinar bajo la óptica del marco jurídico aplicable al caso en concreto, si dichas conductas son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña.

Lo cual se realizará en los subsecuentes considerandos.

SÉPTIMO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y denunciado y de sus pruebas aportadas al expediente. De los hechos narrados por el denunciante, los cuales resulta competencia para conocer y resolver al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por los que considera que las conductas imputadas al denunciado violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral, en síntesis estriban en lo siguiente:

1. Que el siete de octubre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y para la renovación de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos, que se conformarán en igual número de municipios en el Estado.

2. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la página oficial del Partido Acción Nacional, mediante la palabra **INVITA**, la convocatoria para participar en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango.

3. Que el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, el C. José Rosas Aispuro Torres, se registró como precandidato a Gobernador, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

4.- Que el día nueve de enero del dos mil dieciséis, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, el entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político, con una asistencia de aproximadamente 600 personas.

Por su parte el denunciado José Rosas Aispuro Torres, por conducto de su apoderado legal el Lic. Iván Bravo Olivas, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, ante el notario público número 7, bajo el volumen 92 y cuatro mil quinientos ochenta, de fecha 26 de junio de 2012, obtenida del escrito de comparecencia, presentado en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

I. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto número 1 del escrito de denuncia, manifestó que es cierto.

II. En cuanto al contenido del punto número 2 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

III. En cuanto al contenido del punto número 3 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

IV. En cuanto al contenido del punto número 4 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

V. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 del escrito de denuncia, indicó que es cierto, contestó agregando lo siguiente:

a) Que no es cierto que de las cinco fotografías que exhibe e inserta en su escrito el actor, que se advierte y demuestra que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas. Así mismo señala que de las cinco fotografías no son visibles elementos, que demuestren que dichas fotografías fueron

obtenidas el día nueve de enero de 2016, en calle Zaragoza sin número y callejón sin nombre, en el municipio de Tamazula, Dgo.

b) Que no es cierto que de los dos videos que ofrece como prueba el actor, se advierta y demuestre en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de enero del año dos mil dieciséis, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.

c) Que no es cierto que el actor demuestre con la prueba documental que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, el día 9 de enero de 2016, en un evento Político con 600 personas de asistencia en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, allá manifestado lo que el quejoso refiere en su escrito inicial.

d) Que no es cierto, que de la transcripción que menciona el actor en su queja, se pueda deducir la clara intención alevosa del Doctor José Rosas Aispuro Torres.

Empero afirma:

a) Se niegan los hechos consistentes en que el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, como precandidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, durante el periodo de precampañas, llevó a cabo eventos masivos en donde invitó a la ciudadanía en general, lo anterior es así debido a que el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, desde el 16 de Diciembre de 2015, hasta el 19 de enero de 2016. Se llevó a cabo actividades autorizadas por los artículos 176 y 177 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electoral del Estado de Durango, ya que el Partido Acción Nacional se encontraba en el proceso interno para la selección de candidatos y todos los actos de precampaña electoral que consistieron en reuniones públicas y asambleas celebradas durante el proceso de precampañas siempre fueron dirigidas a afiliados y simpatizantes del Partido Acción Nacional, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en el proceso Electoral local 2015-2016

b) La parte actora se duele del método de selección interna que determinó el Partido Acción Nacional para el candidato a Gobernador del Estado; así como también se duele de la invitación para participar en el proceso interno de designación a la candidatura a gobernador Constitucional del Estado de Durango del Partido Acción Nacional, asuntos los cuales la parte actora erróneamente considera que generan actos anticipados de campaña; empero sus argumentos con meras falacias, toda vez de lo que se duele el actor, son actos internos realizados por el Partido Acción Nacional, con base al principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos.

c) Por otra parte la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-16/2015 y el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número SUP-REP-5/2016, determinó que el doctor JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, si tiene derecho a llevar a cabo actos relacionados con actividades de campaña.

Por su parte el Partido Acción Nacional, por conducto del Lic. Iván Bravo Olivas, representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, quien tiene reconocida su personaría en distintos documentos que obran en este Instituto, en audiencia de prueba y alegatos, en vía de contestación a la denuncia instaurada en contra del Partido Acción Nacional, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, en síntesis manifestó lo siguiente:

I. En relación a lo establecido por el denunciante en el punto número 1 del escrito de denuncia, manifestó que es cierto.

II. En cuanto al contenido del punto número 2 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

III. En cuanto al contenido del punto número 3 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

IV. En cuanto al contenido del punto número 4 del escrito de denuncia, indicó que es cierto.

V. En cuanto a lo que refiere el punto número 5 indico que no es cierto, agregando lo siguiente:

a) Que no es cierto que de las cinco fotografías que exhibe e inserta en su escrito el actor, se advierte y demuestra que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas. Así mismo señala que de las cinco fotografías no son visibles elementos, que demuestren que dichas fotografías fueron obtenidas el día nueve de enero de 2016, en calle Zaragoza sin número y callejón sin nombre, en el municipio de Tamazula, Dgo.

b) Que no es cierto que de los dos videos que ofrece como prueba el actor, se advierte y demuestra en los mismos que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, que el nueve de enero del año dos mil dieciséis, realizó un evento político en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, con una asistencia de 600 personas.

c) Que no es cierto que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, el día nueve de enero 2016, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.

d) Que no es cierto, que de la transcripción que menciona el actor en su queja, se puede deducir la clara intención alevosa del Doctor José Rosas Aispuro Torres.

e) Que no es cierto que le actor, demuestre con la prueba documental que el doctor José Rosas Aispuro Torres, el nueve de enero de dos mil dieciséis, en un evento político con asistencia de 600 personas, en calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango manifestó lo que el quejoso plasma en su escrito inicial.

Por lo que de lo vertido tanto por el denunciante como por el denunciado en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, fácilmente se puede llegar a la conclusión siguiente:

Que el siete de octubre de dos mil quince, inició el Proceso Electoral Local 2015 - 2016 para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y que por convocatoria se invitó a los ciudadanos hacia el interior del Partido Acción Nacional, para que participen en el proceso interno de designación de la candidatura a Gobernador (a) Constitucional del Estado de Durango, lo cual tuvo como resultado, que José Rosas Aispuro Torres, obtuviera el carácter de precandidato a dicho cargo de elección popular, realizando un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, del cual por las pruebas aportadas no es posible advertir la realización de dicho evento en la fecha indicada.

Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, se precisa que ante la conclusión que se arribó al analizar los escritos de denuncia y contestación a la misma con anterioridad, en el sentido, de que se acreditó la existencia de un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango, únicamente dicha valoración, será con el objetivo de verificar la realización del mismo, atendiendo las reglas o parámetros para ello, contenidas en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúa.

Presunto infractor: José Rosas Aispuro Torres y Partido Acción Nacional.

Conducta atribuida: La realización de actos anticipados de campaña mediante el evento masivo llevado a cabo en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.

Contraste 1. El denunciante, para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención la denominada confesional expresa, consistente en todas y cada una de las consideraciones de hechos vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional.

En relación a la prueba confesional, ha de decirse, que el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala, que la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, la prueba ofrecida por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado, por lo que no será tomada en cuenta para la resolución del presente asunto.

Contraste 2. En relación a las pruebas testimoniales las cuales se aportaron en acta levantada ante la fe del Notario Público N° 9 Humberto Nevarez Pereda, por parte de los CC. Inés Aispuro León, Ricardo Rocha Vidaña, Candelario León Félix y Flor Eréndira Ríos Hernández aportadas por el quejoso, de las que en síntesis se desprende lo siguiente:

- Que con fecha nueve de enero del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las 6:00 se celebró un evento en la calle Ignacio Zaragoza s/n y callejón sin nombre, en el Municipio de Tamazula, Durango.
- Que allí estaría Aispuro y habría entrega de algunos regalos.
- Que en el lugar se encontraba una lona grande con la leyenda "Aispuro Gobernador"
- Que al tomar la palabra Aispuro agradeció a los del PAN y al Señor Rivas del PRI y agradeció que el evento no solo fuera de militantes sino que estuvieran la Ciudadanía en general.
- Que comentó que impulsaría el empleo y combatiría la corrupción repitiendo en varias ocasiones que no tenía la menor duda de que sería el próximo gobernador.

Respecto de las testimoniales ofrecidas por el Promoverte, es necesario señalar que dada la naturaleza del procedimiento especial sancionador, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no se reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos. De conformidad con el artículo 376, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 38 párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En ese sentido, la ley de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el estado de Durango, el cual es de aplicación supletoria, establece como medios de prueba, los siguientes:
Los documentos públicos
Los documentos privados
La confesión y el testimonio, requiriéndose que éstos consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden directamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Además, según la legislación en cita, para que adquieran pleno valor probatorio las declaraciones contenidas en dichos medios, se deben cumplir los requisitos siguientes: respecto al declarante, la edad, capacidad intelectual y grado de instrucción. Respecto de las circunstancias, que el dicho sea expresado sin coacción o soborno; que los hechos de que se trate sean conocidos por los sentidos y no por inducción o referencia de otro, y que la declaración sea precisa, clara y sin que deje duda sobre las circunstancias esenciales y accidentales de lo afirmado; además, deberán ser adminiculadas con otros medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente.

Al respecto, no pasa desapercibido el contenido de la Jurisprudencia 11/2002, de rubro PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS, el que refiere que, si bien los testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza; y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

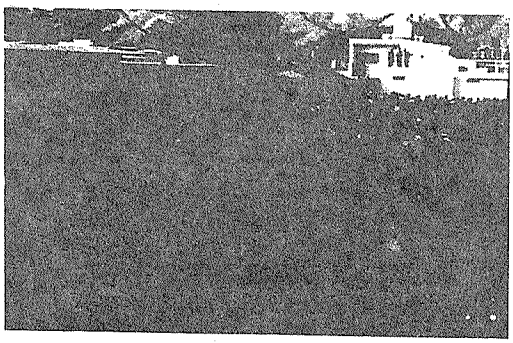
Dado lo anterior, debe precisarse, que por regla general los términos rendidos ante notario público, da fe de lo que los testigos manifestaron, mas no sobre la veracidad de sus dichos. El notario que dio fe del acto supuestamente acontecido el día nueve de enero del año en curso, después de transcurridos diez días (19 de enero del mismo año), dicho fedatario recibió las declaraciones testimoniales, sin embargo se advierte que las mismas no se realizaron en el lugar donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, es decir, en la Ciudad de Tamazula, Dgo., en esa virtud es que en esos testimonios no se observan los principios procesales de inmediatez y espontaneidad.

En ese sentido, dichas probanzas no resultan aptas ni suficientes para acreditar la celebración de una reunión, de la que se afirma, no sólo participaron el precandidato y militantes del partido, sino la ciudadanía en general, ya que, por

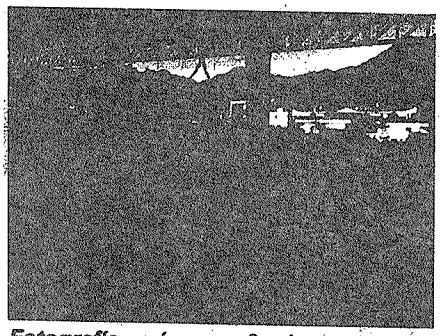
una parte se advierte que en los testigos no hubo univocidad en cuanto al lugar en que verificaron los hechos y además omitieron expresar la razón de su dicho.

Por ende, este Consejo General, considera que las pruebas referidas son insuficientes, por sí solas, para demostrar la veracidad de las circunstancias ilícitas afirmadas en la denuncia y por sí mismas, no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

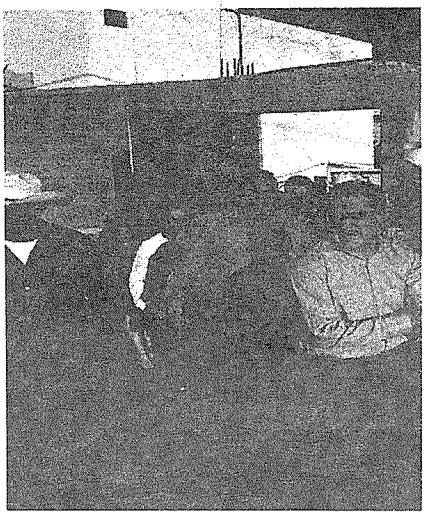
Contraste 3. En relación a la prueba técnica aportada por el quejoso consistente en un disco compacto que contiene fotografías mediante las cuales se puede observar la existencia y desarrollo del evento materia de la presente denuncia, las cuales se insertan a continuación:



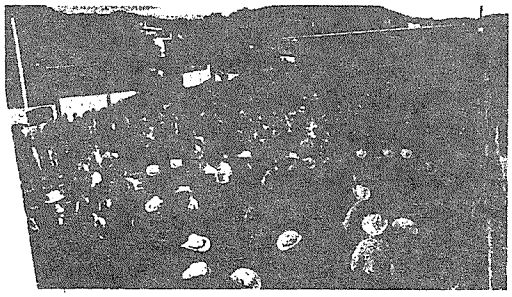
Fotografía número 1. Img 20160111-WA0014: *Se logra apreciar claramente a un gran número de personas, la mayoría sentadas, donde claramente se puede deducir que están atentas a algún expositor, como datos generales, en dicho lugar, se visualizan dos bardas perimetrales pintadas de color café claro, así mismo tres bocinas de color negro, una estructura de concreto donde se posiciona una persona del sexo femenino con blusa blanca y saco azul, al parecer tomando evidencia del evento.*



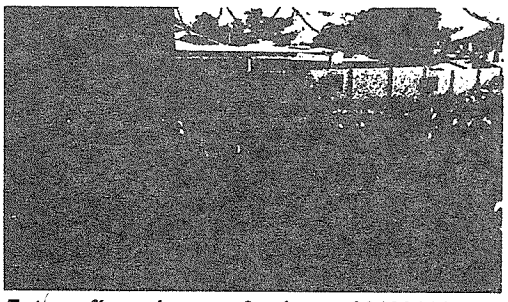
Fotografía número 2. Img. 20160111-WA0015: *De igual manera se logra apreciar a un gran número personas sentadas, atentas a un expositor, como datos generales, se visualizan dos bardas perimetrales de color café claro, tres bocinas negras, un domo metálico soportado por una estructura de concreto, así mismo una persona del sexo masculino vestido de camisa negra con gris, pantalón café obscuro y sombrero, al parecer grabando al colectivo reunido.*



Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0016: *En la fotografía se logra apreciar un grupo reducido de personas, en las cuales, por ser figura pública se pueden concluir que una de ellas se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, al parecer ingresando a un recinto, y como datos generales se puede ver una puerta de color rosa obscuro, una barda de color café claro y a espaldas de la misma una barda de color blanco.*



Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0017: *En la fotografía se logra apreciar a un gran número de personas, la mayoría de pie, atentas a dos expositores que se localizan al fondo de la imagen, sin ubicar exactamente de quienes se tratan; como datos generales del microfilme se logran a preciar tres bardas perimetrales de color café claro, siete bocinas de color negro, un domo metálico soportado por una columna de concreto, así mismo, se aprecia una lona o propaganda con la leyenda Aispuro y la fotografía de José Rosas Aispuro Torres.*



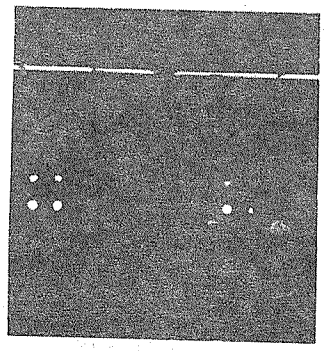
Fotografía número 3. Img. 20160111-WA0018: *En la fotografía se logra apreciar a una persona del sexo Masculino y se arriba a la conclusión de que se trata del C. José Rosas Aispuro Torres, por ser una figura pública, la cual se puede deducir que se está dirigiendo al gran número de personas presentes, mismos que se encuentran sentados al parecer atendiendo al expositor; como datos generales de la fotografía, se logra ver, una pared perimetral de color café claro, cuatro bocinas de color negro.*

Los fotografías aportadas por el quejoso en disco compacto deben considerase como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 377, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicha probanza únicamente genera valor indiciario, puesto que para comprobar que el precandidato realizó un evento masivo y así llevarse a cabo actos anticipados de campaña, sería necesario comprobar la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plataforma político-electoral, que medios utilizó para su comisión, el lugar donde se llevó a cabo, las características de estos, la hora, el día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo y lugar que ubicara en lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Contraste 4. Referente a la prueba técnica, consistente en un disco compacto que contiene tres videos, relacionados con la existencia y desarrollo del evento antes referido, cuyo contenido es el siguiente:

VIDEO 1

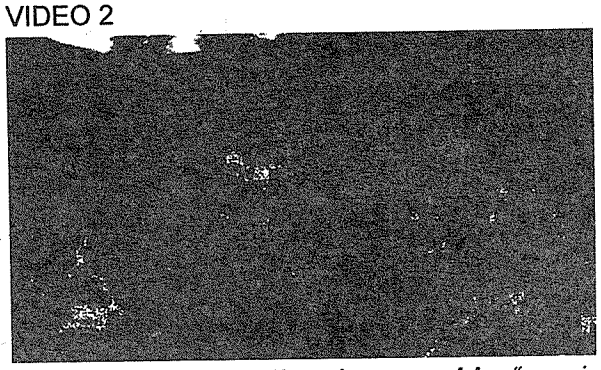


"- **Voz 1 José Rosas Aispuro Torres**: Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, deveras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias.

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.

Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia"

VIDEO 2



"-***Voz 2 sexo masculino desconocido***: *"seguimos invitando a la gente que en un momentito más vamos a dar por parte del comité organizador algunos detalles, no se me desesperen el candidato precandidato ya se está despidiendo".*

VIDEO 3

Voz 3 sexo masculino desconocido: *"Bueno, buenas tardes a todos los presentes, licenciado José Rosas Aispuro Torres, bienvenido a Tamazula, su casa, para nosotros los Tamazulenses es un orgullo que vamos a nacer el próximo gobernador, pero aparte es una necesidad, ocupamos que sea gobernador, estamos muy atrasados. Quiero decirles algunas cosas antes de dar mi mensaje, todo mundo me conoce, me conoció como priista, soy priista, no voy a renunciar nunca a mi partido porque ya tengo edad para andarme afiliando a otro, hay cosas que no las voy hacer en mi vida, una de ellas es eso, me podrán correr porque cometí a decir de muchos un error en definirme a favor de José Rosas Aispuro Torres. Yo ya apoye muchos gobernadores de mi partido, los traje aquí, los acompañe, ya fui diputado dos veces, fui presidente dos veces por mi partido, siempre disciplinado, siempre apegado a los estatutos de mi partido, pero ya me canse, ya me hice de edad y no veo que Tamazula salga adelante, pido la ayuda pero son ayudita.*



Los videos aportadas por el quejoso en disco compacto deben considerase como pruebas técnicas conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y el artículo 15, párrafo 7 de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria.

En mismo sentido, que el contraste número 3, y de conformidad con el artículo 377, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicha probanza únicamente genera valor indiciario, puesto que para comprobar que el precandidato realizó un evento masivo y así llevarse a cabo actos anticipados de campaña, sería necesario comprobar la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plataforma político-electoral, qué medios utilizó para su comisión, el lugar donde se llevó a cabo, las características de estos, la hora, el día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo y lugar que ubicara en lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Contraste 5. En cumplimiento a lo vertido en el acuerdo plenario de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente número TE-JE-049/2016, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos en las oficinas de este instituto, habiendo sido debidamente emplazadas las partes, compareciendo el C. Licenciado, Iván Bravo Olivas en representación de los denunciados, quedando constancia la incomparecencia de manera personal del C. Jesús Aguilar Flores, sin embargo, compareció presentado escrito a las once horas con cincuenta minutos de esa misma fecha.

En atención a lo anterior se levantó acta circunstanciada, la cual se transcribe a continuación:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-008/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , POR LA QUE SE DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE HABILITADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE

PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO, ASI MISMO COMPARECE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE EL C. LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS CON NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA VOLUMEN NOVENTA Y DOS, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIALPARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON CLAVE DE ELECTOR BROLIV72030114H400. ----------

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. SE HACE CONSTAR QUE EL C. LICENCIADO JESUS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUIEN ES EL QUEJOSO, PRESENTO ESCRITO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA POR EL CUAL RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSE ROSAS AISPURO TORRES EN REPRESENTACION DE SU APODERADO LEGAL EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

LOS ESCRITOS ANTES REFERIDOS SERÁN RECEPCIONADOS EN LA OFICIALIA AL FINAL DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN REPRESENTACION DEL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EL CUAL MANIFIESTA:

EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGAN EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA EN SUS MISMOS TÉRMINOS POR ECONOMÍA PROCESAL.

A CONTINUACIÓN EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN

POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN TODA VEZ QUE ASÍ LO SOLICITA EN EL ESCRITO PRESENTADO A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

DEL PRIMERO DE LOS DISCOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

FOTOGRAFÍA NÚMERO 1. IMG 20160111-WA0014: SE LOGRA APRECIAR CLARAMENTE A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS, LA MAYORÍA SENTADAS, DONDE CLARAMENTE SE PUEDE DEDUCIR QUE ESTÁN ATENTAS A ALGÚN EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES, EN DICHO LUGAR, SE VISUALIZAN DOS BARDAS PERIMETRALES PINTADAS DE COLOR CAFÉ CLARO, ASÍ MISMO TRES BOCINAS DE COLOR NEGRO, UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO DONDE SE POSICIONA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON BLUSA BLANCA Y SACO AZUL, AL PARECER TOMANDO EVIDENCIA DEL EVENTO.

FOTOGRAFÍA NÚMERO 2. IMG. 20160111-WA0015: DE IGUAL MANERA SE LOGRA APRECIAR A UN GRAN NÚMERO PERSONAS SENTADAS, ATENTAS A UN EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES, SE VISUALIZAN DOS BARDAS PERIMETRALES DE COLOR CAFÉ CLARO, TRES BOCINAS NEGRAS, UN DOMO METÁLICO SOPORTADO POR UN UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO. ASÍ MISMO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO VESTIDO DE CAMISA NEGRA CON GRIS, PANTALÓN CAFÉ OBSCURO Y SOMBRERO, AL PARECER GRABANDO AL COLECTIVO REUNIDO.

FOTOGRAFÍA NÚMERO 3 IMG. 20160111-WA0016: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR UN GRUPO REDUCIDO DE PERSONAS, EN LAS CUALES, POR SER FIGURA PÚBLICA SE PUEDE CONCLUIR QUE UNA DE ELLAS SE TRATA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, LA PARECER INGRESANDO A UN RECINTO, Y COMO DATOS GENERALES SE PUEDE VER UNA PUERTA DE COLOR ROSA OBSCURO, UNA BARDA DE COLOR CAFÉ CLARO Y A ESPALDAS DE LA MISMA UNA BARDA DE COLOR BLANCO.

FOTOGRAFÍA NÚMERO 4. IMG. 2016111-WA0017: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS, LA MAYORÍA DE PIE, ATENTAS A DOS EXPOSITORES QUE SE LOCALIZAN AL FONDO DE LA IMAGEN, SIN UBICAR EXACTAMENTE DE QUIENES SE TRATAN; COMO DATOS GENERALES DEL MICROFILME SE LOGRAN A PRECIAR TRES BARDAS PERIMETRALES DE COLOR CAFÉ CLARO, SIETE BOCINAS DE COLOR NEGRO, UN DOMO METÁLICO SOPORTADO POR UNA COLUMNA DE CONCRETO, ASÍ MISMO, SE APRECIA UNA LONA O PROPAGANDA CON LA LEYENDA AISPURO Y LA FOTOGRAFÍA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

FOTOGRAFÍA NÚMERO 5. IMG. 20160111-0018: EN LA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO Y SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE TRATA DEL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR SER UNA F9IGURA PÚBLICA, LA CUAL SE

PUEDE DEDUCIR QUE SE ESTÁ DIRIGIENDO AL GRAN NÚMERO DE PÚBLICO PRESENTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SENTADOS AL PARECER ATENDIENDO AL EXPOSITOR, COMO DATOS GENERALES DE LA FOTOGRAFÍA, SE LOGRA VER, UNA PARED PERIMETRAL DE COLOR CAFÉ CLARO, CUATRO BOCINAS DE COLOR NEGRO. CON LO ANTERIOR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN QUE SE ACTÚA, LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA EN TRES FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, LO QUE ASIENTO PARA DEBIDA CONSTANCIA.

DEL SEGUNDO DE LOS DISCOS COMPACTOS SE DESPRENDE QUE CONTIENE TRES VIDEOS CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

SE HACE CONSTAR QUE DE LA REPRODUCCIÓN DEL PRIMER VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0021 SE OBSERVAN VARIAS PERSONAS, ALGUNAS DE PIE Y OTRA SENTADAS, ATENTAS A UN DISCURSO QUE OFRECE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, CONOCIDA AMPLIAMENTE POR LA CIUDADANÍA DURANGUENSE DE NOMBRE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, EL CUAL SE ENCUENTRA POSICIONADO SOBRE UN ESTRADO DE MADERA Y EN LA PARTE TRASERA SE ENCUENTRA UNA LONA CON LA LEYENDA AISPURO Y SU FOTOGRAFÍA ACOMPAÑADA DEL LOGO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL VIDEO EN MENCIÓN SE ESCUCHA Y SE OBSERVA LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

VOZ 1 JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES: "ME DE VERAS, MUY MOTIVADO POR LA PRESENCIA DE USTEDES, DE VERAS PARA MI ESTE ES UN MOMENTO QUE ME COMPROMETE, ES UN RETO ENORME QUE TENGO Y CON EL APOYO DE USTEDES NO TENGO LA MENOR DUDA DE QUE VOY A SER EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE DURANGO. POR ESO, HOY LES AGRADEZCO, DE VERAS, A TODAS LAS FAMILIAS QUE SE HAN DADO CITA AQUÍ. LE AGRADEZCO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MI PARTIDO, A JESÚS BOBADILLA, SU PRESENCIA, GRACIAS POR TU APOYO, POR TU PRESENCIA, TE AGRADEZCO ORGANIZAR, A CONVOCAR JUNTO CON EL PARTIDO, NO SOLO A LOS MILITANTES NO SOLO DE MI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SI NO CONVOCAR A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, PORQUE ESTE ES UN COMPROMISO QUE VA MÁS ALLÁ DE LOS INTERESES DE UN PARTIDO, ESTE ES UN COMPROMISO CON USTEDES, ESTE UN COMPROMISO CON TAMAZULA Y ES UN COMPROMISO CON DURANGO. POR ESO, MUCHÍSIMAS GRACIAS. QUIERO AGRADECER LA PRESENCIA TAMBIÉN DE MIS AMIGOS, JESÚS SICARIOS, UN LUCHADOR DE MUCHOS AÑOS, RECONOZCO EN TI JESÚS, EN TU COMPROMISO, TU DETERMINACIÓN POR BUSCAR QUE LAS COSAS CAMBIEN, FUISTE EN SU MOMENTO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL IGUAL QUE MI AMIGO LISANDRO QUINTERO GODOY A QUIEN TAMBIÉN LE RECONOZCO SU ENTUSIASMO Y COMPROMISO PORQUE EN DURANGO SE PUEDE HACER MEJOR LAS COSAS, AQUÍ EN NUESTRA TIERRA, AQUÍ EN TAMAZULA. Y QUIERO AGRADECERLE MUCHO A MIS COMPAÑEROS, A MIS AMIGOS, A DON JESÚS, DON FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ,

EX PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN, EX DIPUTADO FEDERAL, EX FUNCIONARIO FEDERAL, SU PRESENCIA".

AL HACER LA REPRODUCCIÓN DEL SEGUNDO VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0022, SE HACE CONSTAR QUE SE OBSERVA UN GRAN GRUPO DE PERSONAS DE PIE Y SENTADAS, Y DONDE SE APRECIA CLARAMENTE UNA PERSONA DE TEZ BLANCA SALUDANDO AMABLEMENTE AL COLECTIVO PRESENTE, LA CUAL SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE POR SER UNA FIGURA PÚBLICA ES SENCILLO RECONOCER QUE SE TRATA DEL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO AL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. EN EL INTERIOR A LO QUE SE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR SE LOGRA APRECIAR A UNA VOZ DEL SEXO MASCULINO DICIENDO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

VOZ 2 SEXO MASCULINO DESCONOCIDO: "SEGUIMOS INVITANDO A LA GENTE QUE EN UN MOMENTO MÁS VAMOS A DAR POR PARTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR ALGUNOS DETALLES, NO SE ME DESESPEREN EL CANDIDATO PRECANDIDATO YA SE ESTÁ DESPIDIENDO"

AL HACER LA REPRODUCCIÓN DEL TERCER VIDEO CON NOMBRE DE ARCHIVO VYD-2016111-WA0023, DE IGUAL MANERA SE LOGRA A PRECIAR A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS REUNIDA, SENTADAS Y DE PIE (NIÑOS), A FONDO SE LOGRA A PRECIAR A UNA PERSONA DE TEZ BLANCA CON BIGOTE NEGRO Y UNA CAMISA DE COLOR ROSA, DANDO UN DISCURSO EL CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

VOZ 3 SEXO MASCULINO DESCONOCIDO: "BUENO, BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES, LICENCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, BIENVENIDO A TAMAZULA, SU CASA, PARA NOSOTROS LOS TAMAZULENSES ES UN ORGULLO QUE VAMOS A HACER EL PRÓXIMO GOBERNADOR, PERO APARTE ES UNA NECESIDAD, OCUPARNOS QUE SEA GOBERNADOR, ESTAMOS MUY ATRASADOS. QUIERO DECIRLES ALGUNAS COSAS ANTES DE DAR MI MENSAJE, TODO MUNDO ME CONOCE, ME CONOCÍA COMO PRIISTA, SOY PRIISTA, NO VOY A RENUNCIAR NUNCA A MI PARTIDO PORQUE YA TENGO EDAD PARA ANDARME AFILIANDO A OTRO, HAY COSAS QUE NO LAS VOY A HACER EN MI VIDA, UNA DE ELLA ES ESO, ME PODRÁN CORRER PORQUE COMETÍ A DECIR DE MUCHOS UN ERROR EN DEFINIRME A FAVOR DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES. YO YA APOYE MUCHOS GOBERNADOR DE MI PARTIDO, LOS TRAJE AQUÍ, LOS ACOMPAÑE, YA FUI DIPUTADO DOS VECES, FUI PRESIDENTE DOS VECE POR MI PARTIDO, SIEMPRE DISCIPLINADO, SIEMPRE APEGADO A LOS ESTATUTOS DE MI PARTIDO, PERO YA ME CANSE, YA ME HICE DE EDAD Y NO VEO QUE TAMAZULA SALGA ADELANTE, PIDO LA AYUDA PERO SON AYUDITAS".

AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA

EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. SE HACE CONSTAR QUE EN EL MISMO ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESUS AGUILAR FLORES, SE DESPRENDE QUE MANIFIESTA ALEGATOS DE SU REPRESENTADO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, POR CONDUTO DE SU APODERADO LEGAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, POR LO QUE EL C. IVAN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR EL C. LIC. IVAN BRAVO OLIVAS, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE MANIFIESTA:

SOLICITO SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y QUE SUPUESTAMENTE SUCEDIERON LOS HECHOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------

----------*CONSTE.*----------

OCTAVO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a José Rosas Aispuro Torres. Conforme a una interpretación armónica y sistemática de lo establecido en los artículos 3, 176, párrafo 1, fracción III y 191, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a continuación se transcriben:

"Artículo 3.-
1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de

una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido"

"Artículo 176.-
1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

"Artículo 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

Se puede arribar a la determinación, que por *"actos anticipados de campaña"* debemos entender, como aquellos actos de expresión que hayan realizado los ciudadanos, precandidatos a una candidatura que fueron inscritos al interior de los partidos políticos para ser postulados a un cargo de elección popular y los representantes de los partidos políticos, que bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas electorales, hayan realizado con la finalidad de hacer un llamado expreso al voto, en contra o a favor de candidatos o partidos políticos, antes de los plazos permitidos en la ley electoral, dar a conocer su plataforma electoral o efectuar expresiones de cualquier tipo, por las cuales se solicite el apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político.

Esta Autoridad administrativa Electoral considera atento a lo anterior, que para que se materialicen *"los actos anticipados de campaña"*, se requiere de tres elementos, mismos que a continuación se indican:

1. El elemento personal: En razón de pueden ser emitidos por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos antes o después de las campañas electorales de los partidos políticos;

2. Un elemento temporal: Puesto que pueden acontecer antes, durante o después del registro constitucional de candidatos o del inicio de la campaña electoral; y

3. Un elemento subjetivo: Pues los actos habrán de tener como propósito fundamental, promover el voto en contra o a favor de candidato (s) o partido (s) político (s) hacia los electores para el día de la jornada electoral, antes o después de los plazos permitidos en la ley electoral para la realización de la campaña electoral, o efectuar expresiones por las que se solicite cualquier tipo de apoyo, para contender en el proceso electoral como candidatos o para un partido político, antes o después de la etapa indicada del proceso electoral.

Lo anterior sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistente en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro constitucional de la candidatura, o, antes o después de la campaña electoral, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto en el día de la jornada electoral, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber:

De inequidad o desigualdad en la contienda electoral. Ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los ciudadanos votantes para elegir a un ciudadano a un cargo de elección popular, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición del inicio anticipado de la campaña electoral, se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, puesto que al iniciar anticipadamente su campaña política respectiva, reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del propio aspirante o precandidato correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental, la presentación de su plataforma electoral o la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en el día de la jornada electoral.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son sancionables si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a

su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia, han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados campaña.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que el presente asunto deviene **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, conviene recordar que la denuncia que dio origen al presente asunto fue interpuesta por el Partido Duranguense, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte de José Rosas Aispuro Torres y el Partido Acción Nacional, derivados de la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, Dgo, en el que, tal como se estableció en el considerando que antecede, en el presente expediente quedaron plena y fehacientemente acreditadas la existencia de las siguientes circunstancias:

De lugar: El hecho ocurre a través de un evento que se desarrolló en la ciudad de Tamazula, Durango.

Tiempo: Se desconoce el tiempo de realización del evento masivo, puesto que el quejoso no demuestra su dicho.

De Modo: Que de la prueba técnica que contiene los videos antes señalados, únicamente se desprende que de uno de ellos, el denunciado José Rosas Aispuro Torres, expresa lo siguiente:

> *"Me siento de veras, muy motivado por la presencia de ustedes, de veras para mi este es un momento que me compromete, es un reto enorme que tengo y con el apoyo de ustedes no tengo la menor duda de que voy a ser el próximo gobernador de Durango. Por eso, hoy les agradezco, de veras, a todas las familias que se han dado cita aquí. Le agradezco al presidente del comité municipal de mi partido, a Jesús Bobadilla, su presencia, gracias por tu apoyo, por tu presencia, te agradezco organizar, a convocar junto con el partido, no solo a los militantes no solo de mi partido acción nacional si no convocar a los ciudadanos en general, porque este es un compromiso que va más allá de los intereses de un partido, este es un compromiso con ustedes, este un compromiso con Tamazula y es un compromiso con Durango. Por eso, muchísimas gracias."*

Quiero agradecer la presencia también de mis amigos, Jesús Sicarios, un luchador de muchos años, reconozco en ti Jesús, en tu compromiso, tu determinación por buscar que las cosas cambien, fuiste en su momento candidato a presidente Municipal al igual que mi amigo Lisandro Quintero Godoy a quien también le reconozco su entusiasmo y su compromiso porque en Durango se pueden hacer mejor las cosas, aquí en nuestra tierra, aquí en Tamazula.

Y quiero agradecerle mucho a mis compañeros, a mis amigos, a Don Jesús, Don Francisco Esparza Hernández, ex presidente del comité Directivo estatal del PAN, ex diputado Federal, ex funcionario Federal, su presencia".

Con lo que con lo anterior, a esta Autoridad Administrativa Electoral, no le es posible arribar a la determinación, que el elemento subjetivo antes indicado se haya materializado con la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, Dgo, por el Partido Acción Nacional a favor del precandidato de referencia, por tanto, no se encuentran materializados los tres elementos detallados, por los cuales se pudiese concluir en la existencia de actos anticipados de campaña, puesto que:

En relación al elemento personal, se evidencia su materialización, en razón de que los actos imputados al denunciado, fueron emitidos por José Rosas Aispuro Torres a través de la realización de un evento masivo en la ciudad de Tamazula, Dgo., en su carácter de precandidato a gobernador legítimamente reconocido en el proceso interno de selección o designación del Partido Acción Nacional;

Respecto al elemento temporal, no se encuentra satisfecho, puesto que el acto denunciado por el Partido Duranguense, no deduce que dicho evento fue llevado a cabo durante del procedimiento interno del Partido Acción Nacional para elegir al candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, o sea, antes del registro constitucional de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de Durango y del inicio de la campaña electoral; en virtud de que en las pruebas aportadas, no demuestra con exactitud la fecha y hora de la realización de dicho evento.

En cuanto al elemento subjetivo, no se encuentra satisfecho, puesto que expresiones vertidas por el denunciado José Rosas Aispuro Torres, no manifiesta un posicionamiento como candidato y no hace referencia a la exaltación de las cualidades del mismo, la exposición de su plata forma político-electoral y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

Además, que en el supuesto de que dicho evento se hubiese llevado a cabo en la fecha marcada por el quejoso, debe considerarse que el método de elección del candidato a la Gubernatura Constitucional del Estado de Durango en el interior del

Partido Acción Nacional, lo fue a través de designación, para lo cual, se emitió una invitación dirigida a todos los militantes del partido y a los ciudadanos del Estado, para que participaran en el proceso interno de designación, en la que a su vez se señaló, que se tomarían como base las encuestas y estudios de opinión que se realizarían entre militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, por lo que los precandidatos registrados podrían acceder a la prerrogativas, pues la designación obedecería a quien esté mejor posicionado.

En tal virtud, con las pruebas aportadas por el denunciante con el propósito acreditar conductas que transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no genera certeza alguna de violación a determinada disposición normativa de los cuerpos de normativos de disposiciones constitucionales de ley que refiere, pues como ya se ha dicho líneas atrás, a juicio de la Sala Especializada cada instituto político, ya sea dentro de su normativa interna, y/o dentro de la convocatoria o invitación que emitan para la realización de cada proceso de selección interna, puede determinar la forma en la que accederán los precandidatos a la propaganda política dirigida a los militantes interpartidistas, siempre y cuando participen todos los contendientes.

Lo anterior en razón, de que si se registran dos o más precandidatos, pueden válidamente contender de manera interna, con propaganda y eventos dirigidos a militantes de los Partidos Políticos para darse a conocer entre sus posibles electores partidistas, con la finalidad de que la instancia correspondiente o la interpartidista, conozca de mejor forma a los contendientes y puedan realizar una correcta valoración de los requisitos que estipule según sus normas internas.

En el caso, el Partido Acción Nacional determinó en la Invitación que emitió con la finalidad de elegir al candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango para el proceso electoral 2015-2016, que el método de selección de los precandidatos para tal efecto, sería por designación.

A juicio de la Sala Especializada en el expediente SER-PSC-12/2016, considera que es fundamental que, en casos como el que se analiza, los precandidatos accedan a propaganda política de sus correspondientes partidos políticos, pues de esa manera la militancia y los simpatizantes pueden conocerlos, acercarse a sus propuestas y, por lo tanto, al realizar el evento masivo denunciado no constituye a juicio de esta autoridad electoral un acto anticipado de campaña.

Asimismo, con la Invitación establece el Partido Acción Nacional, que los ciudadanos que se registren conforme a lo establecido en la misma, puedan llevar a cabo actividades de precampaña del once de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, para lo cual deben sujetarse a las reglas establecidas en la legislación electoral.

OCTAVO. Pronunciamiento de fondo del Partido Acción Nacional. En relación a la violación atribuida al Partido Acción Nacional, debe decirse que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político estos tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho y obligación de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de actos anticipados de campaña por el C. José Rosas Aispuro Torres, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción por parte del Partido Acción Nacional.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de la presente considerando, lo correcto es declarar **infundada** la denuncia de hechos presentada por el Partido Duranguense en contra de José Rosas Aispuro Torres, y Partido Acción Nacional, por consecuencia, que no ha lugar a imponer sanción alguna en su contra, por lo que resulta innecesario entrar al análisis de la individualización de la misma, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido Duranguense, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador,

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

instaurado en contra del denunciado y entonces precandidato José Rosas Aispuro Torres y al Partido Acción Nacional por la responsabilidad por culpa in vigilando que le pudiera resultar.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó por mayoría de cuatro votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria número cincuenta y cuatro de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria habilitada que da fe.-------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
SECRETARIA HABILITADA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria urgente número cincuenta y cinco del trece de mayo de dos mil dieciséis, por el que, en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el incidente de incumplimiento de sentencia relativo a los expedientes TE-JDC-038/2016, TE-JE- 058/2016 y TE-JE-063/2016 Acumulados, se determina restituir a la C. Zitlali Arreola del Rio, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de dicho órgano, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

2. El cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante sesión extraordinaria número Uno, tomaron protesta el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, y las y los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez; Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez; Lic. Francisco Javier González Pérez; Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Fernando de Jesús Román Quiñonez y Lic. Manuel Montoya del Campo.

3. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el que se renovarán a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

4. En fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió por mayoría de votos el acuerdo número ciento cuarenta y nueve por el que se aprobó la remoción de la ciudadana Zitlali Arreola del Rio como Secretaria del Ejecutiva de este Instituto, en términos de lo dispuesto por

el artículo 94, párrafo 4, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. Inconforme con tal determinación, la ciudadana Zitlali Arreola del Rio presentó escrito de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así mismo los Partidos Políticos Encuentro Social y Duranguense, interpusieron diversos Juicios Electorales impugnando el acuerdo en mención.

6. Derivado de lo anterior, el día nueve de mayo del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia a través del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y los diversos Juicios Electorales que se acumularon, ordenando en el considerando octavo, lo siguiente:

"...

> OCTAVO. Efectos de la sentencia. En atención a lo fundado y motivado con antelación, este Tribunal considera que lo conducente es ordenar a la responsable, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice lo siguiente:
>
> Restituya a la ciudadana Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de dicho órgano.
> ..."

7. El diez de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el acuerdo número ciento cincuenta y siete, por el cual se da cumplimiento a la resolución señalada en los párrafos que anteceden.

8. El once de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Duranguense, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, en el que se aduce, que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no dio cumplimiento a la sentencia de referencia.

9. En fecha doce de mayo de la anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notifica el incidente de incumplimiento de sentencia recaída en los expedientes TE-JDC-038/2016, TE-JE- 058/2016 y TE-JE-063/2016 Acumulados, en la cual se ordena a este Consejo General, restituir a la C. Zitlali Arreola del Rio, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de dicho órgano.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución en cita, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito,

referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la propia Ley y las demás leyes correspondientes.

5. Que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los contenidos en el artículo 75 de la Ley Electoral Local, entre los que se destacan:

"I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral."

6. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

7O. Que el propio precepto 76, en su numeral 3, dispone que los funcionarios del Instituto recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Se considera remuneración toda la percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

8. Que el artículo 78, de la citada Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son:

a) El Consejo General;
b) La Presidencia del Consejo General;
c) La Secretaría Ejecutiva;
d) El Secretariado Técnico;

e) La Contraloría General.

9. Que el artículo 85, párrafo 3, determina que "Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando no se requiera de mayoría calificada conforme a las disposiciones de la presente Ley."

10. Que en el artículo 95, de la citada Ley se establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

"

I. Representar legalmente al Instituto;
II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;

XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;

XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;

XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

XXI. Rendir un informe anual de actividades;

XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;

XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;

XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y

XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley."

11. Que de la lectura del precepto señalado en el considerando que antecede, se puede advertir la relevancia del cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, pues es quien coordina las actividades de las direcciones y unidades técnicas del Instituto, funge como Secretario del Consejo General y es el representante legal del mismo para la celebración de diversos actos, por resaltar algunas.

12. Que la impugnación presentada por la ciudadana Zitlali Arreola del Rio, fue a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al cual se acumularon también dos Juicios Electorales, tales disposiciones resultan aplicables al caso, puesto que el órgano jurisdiccional a través de la Sentencia emitida en el expediente TE-JDC-038/2016 y sus Acumulados TE-JE-058/2016 y TE-JE-063/2016, de manera concreta ordena a esta autoridad la restitución de la ciudadana Zitlali Arreola del Río, en los cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y Secretaria del Consejo General de este órgano, por lo que, este Consejo General en cumplimiento a la sentencia que ordena restituir a la entonces servidora pública en sus cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y Secretaria del Consejo General del mismo Instituto y en base a los fundamentos legales señalados con antelación, es competente para emitir el presente Acuerdo.

13. Que actualmente se encuentra en plena organización y desarrollo un proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador del estado; Diputados al Congreso estatal por ambos principios, y Ayuntamientos, en cuya actividad la Secretaría Ejecutiva constituye una

posición estratégica para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes al referido proceso electoral.

Por lo anterior, este Consejo General consciente de garantizar el pleno desarrollo del proceso electoral en marcha, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango a través de los expedientes TE-JDC-038/2016, TE-JE- 058/2016 y TE-JE-063/2016 ACUMULADOS, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, XXXVII y XXXIX, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se deja sin efecto el acuerdo número ciento cincuenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitido en fecha 10 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Se restituye a la C. Licenciada Zitlali Arreola del Río en sus cargos de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y Secretaria del Consejo del mismo Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la ciudadana Zitlali Arreola del Río.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales del propio Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo dentro del término de veinticuatro horas al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y cinco del viernes trece de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria habilitada que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
SECRETARIA HABILITADA

ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cincuenta y cinco, de fecha viernes trece de mayo de dos mil dieciséis, por el que se aprueba la sustitución de un integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."

II. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

III. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IV. El once de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número ochenta y ocho, por el que se da cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015 y se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 y se designa a la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Derivado del párrafo que antecede el

Partido Duranguense impugnó el Acuerdo referido, por lo que, el mismo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TE-JE-038-2016, en la que se ordena realizar una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, y se ajuste indefectiblemente, a que se cumplan los requisitos mínimos indispensables establecidos en el artículo 18, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

V. En fecha martes diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número cuatro, aprueba el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015 y a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitida en el expediente TE-JE-38/2016, el cual se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco en fecha miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis.

VI. El veintinueve de abril del año en curso, se recibió oficio en una foja, por medio del cual la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza informa que debido a cambio de residencia, le es imposible asistir a las siguientes reuniones a partir del treinta de abril, programadas para el Comité Técnico Asesor del PREP.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el Consejo General es el Órgano Máximo de Dirección del Instituto y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

Además, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.

Dentro de sus facultades, conferidas en el artículo 88 de la Ley electoral local, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas legalmente.

4. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de

información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados.

Lo anterior en correlación con lo señalado por el artículo 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

5. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP, razón por la cual, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-38/2016 y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo INE/CG935/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual fue aprobado por el propio Consejo en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco en fecha miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis.

6. Que los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, aprobados mediante el dictamen de referencia, son los CC. Luz Judith Rodríguez Esparza, José Luis Bautista Cabrera y Martín Gallardo García.

Situación que se ve afectada al presentar la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza escrito de fecha 29 de abril de 2016 mediante el cual manifiesta la imposibilidad de asistir a las reuniones subsecuentes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; por lo tanto, este Consejo

General estima procedente revocar su nombramiento en atención a que, en base a su dicho, no puede cumplir con la encomienda.

7. Que en virtud de las cargas de trabajos del COTAPREP dadas las actividades que viene desarrollando para la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP y dada la necesidad de que el Comité cuente con los elementos que permitan el desahogo oportuno de los trabajos y el debido cumplimiento de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es conveniente proponer al C. Salvador Ramos Collins como asesor para integrarse a las actividades que desarrolla el COTAPREP, en sustitución de Luz Judith Rodríguez Esparza, a fin de que brinde asesoría en términos del considerando anterior.

8. Que de la valoración curricular que se realizó por parte de la Unidad Técnica de Cómputo, se advierte que el ciudadano mencionado reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia, y cumple cabalmente con los requisitos establecidos por los Lineamientos para el desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas como integrante del Comité Técnico Asesor, por lo tanto, se considera necesario que se integre dicho ciudadano como asesor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General y hasta la conclusión de los trabajos del Comité en este proceso electoral local 2015-2016.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 74, 75, 78, 81, 86, 88, 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 14 fracción I, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de la imposibilidad de la C. Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza se revoca su nombramiento como integrante del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) y se sustituye por el C. Ingeniero Salvador Ramos Collins.

SEGUNDO. La designación aprobada surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General y de su publicación en Estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. El C. Ingeniero Salvador Ramos Collins deberá sujetarse a lo dispuesto por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, en Estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo al C. Ingeniero Salvador Ramos Collins.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberán proveer lo necesario para la contratación del integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares aquí designando, así como para que cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y cinco de fecha viernes

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

trece de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria habilitada que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. TAMHARA HOLGUÍN POSADA
SECRETARIA HABILITADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-021/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL Y LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, POR HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO A DIVERSOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-021/2016.

Victoria de Durango, Dgo; quince de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTOS para resolver por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los autos del expediente **IEPC-PES-021/2016**, referentes a la denuncia de hechos, que genera el presente Procedimiento Especial Sancionador, que fue presentada por el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional presento queja y a denunciar hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral, así como a diversos reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.**

2. Con fecha primero de mayo de dos mil dieciséis se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito de queja contenido en veinticuatro fojas y cuatro anexos, consistente en: constancia de acreditación del **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS** como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto electoral y de Participación ciudadana del estado de Durango; copia certificada del convenio de coalición para postular candidato para la elección de gobernador en el estado de Durango, para el periodo constitucional 2016-2022 formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense; un disco compacto con la leyenda "Prueba Técnica Veinticuatro Fotografías; y un impreso de veinticuatro fotografías y se radicó bajo el número de expediente: **IEPC-PES-021/2016,** ordenándose realizar la inspección al disco aportado como prueba técnica, así como las diligencias de inspección correspondientes, reservándose la admisión de dicha queja.

3. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango llevó a cabo la diligencia de inspección del disco compacto "Prueba técnica veinticuatro fotografías", ello en cumplimiento del acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IEPC-PES-021/2016.**

4. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo veinticuatro diligencias de inspección ocular en los domicilios señalados por el **C. LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.**

5. En la misma fecha se dictó auto mediante el cual se admite la queja presentada por el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, reservándose el emplazamiento al denunciante y a los denunciados, en tanto se resolviera lo conducente a la medida cautelar solicitada por el quejoso, y así poder llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis se emite acuerdo mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango propone a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, se decrete improcedente la medida cautelar solicitada por el promoverte **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

7. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis se remitió al Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango el proyecto de resolución de la medida cautelar del expediente número **IEPC-PES-021/2016**, presentado por el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México, Nueva Alianza, y el partido Duranguense.**

8. Con fecha cinco de mayo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango emitió acuerdo respecto de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente: **IEPC-PES-021/2016.** Por medio del cual se decretó la no adopción de medidas cautelares, derivado de las diligencias de inspección realizadas por personal designado para tal efecto.

9. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis se notificó al Partido Acción Nacional el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, respecto de la adopción de medidas cautelares, por conducto del Representante Propietario del partido.

10. En cumplimiento del numeral cinco de los antecedentes, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se dejó citatorio en poder de la C. Karina Rosso Rivera a fin de que el **DR.ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** tuviera a bien esperar en el domicilio señalado en autos al actuario notificador el día diez de mayo de dos mil dieciséis a las doce horas, para hacerlo sabedor del acuerdo emitido respecto del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente: **IEPC-PES-021/2016.**

11. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis mediante cédula de notificación personal, se notificó al DR.ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL dejándose dicha cédula de notificación personal en poder de la C. Bertha Alicia Hinojosa Martínez, en esa misma fecha se realizó también la notificación a los partidos políticos parte del asunto que nos ocupa.

12. En razón a lo anterior con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis se celebró en las oficinas del Instituto la audiencia de prueba y alegatos a que se refiere el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya celebración se dejó constancia y su contenido literal es el siguiente:

VICTORIA DE DURANGO, DGO; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 387 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL EXPEDIENTE IEPC-PES-021/2016, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARION INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA,

EL PARTDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL PARTDO DURANGUENSE, POR LA QUE SE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS QUE VIOLENTA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CONSTITUIDOS EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CITO EN CALLE LITIO S/N COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. RUBEN MNAUEL GALLARDO AGUIRRE HABILITADO POR EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; HABIENDO SIDO OPORTUNAMENTE EMPLAZADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE EL LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO, ASI MISMO COMPARECE COMO APODERADA LEGAL DEL DENUNCIADO ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL LA C. LIC. KARLA YADIRA SOTO MEDINA QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, EN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES, DEL VOLUMEN MIL SETENTA Y SIETE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO STMDKR85040610M500, ASÍ MISMO POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS EL PARIDO DURANGUENSE SE TIENE COMPARECIENDO POR ESCRITO, PRESENTADO EL DÍA DE HOY A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, POR PARTE DEL LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PROPIO PARTIDO, CONTENIDO EN VEINTIOCHO FOJAS Y UN ANEXO. PARTIDO NUEVA ALIANZA COMPARECE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, POR PARTE DEL C. J. MANUEL NAVARRETE FALCÓN, CONTENIDO EN VEINTIOCHO FOJAS Y UN ANEXO. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO COMPARECE POR ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, POR PARTE DEL LICENCIADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, CONTENIDO EN VEINTIOCHO FOJAS Y UN ANEXO Y POR PARTE DEL FARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMPARECE EL C. JOSÉ MANUEL PARRA ALANÍS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PROPIO PARTIDO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, CONTENIDO EN VEINTICUATRO FOJAS Y UN ANEXO. MISMOS QUE SE TOMARAN EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN POR LO QUE LICENCIADO IVAN BRAVO OLIVAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA: "EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA PRESENTADA CON FECHA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; ASÍ MISMO RATIFICO EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN EL REFERIDO ESCRITO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS HECHOS SE INSISTE EN QUE LOS DENUNCIADOS EN SU PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL FIJADA EN DIVERSOS ESPECTACULARES ESTÁN VIOLENTANDO EL ARTICULO 246 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTICULO 25 PÁRRAFO 1, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS, PUES MAQUIAVÉLICAMENTE EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL EN SU PROPAGANDA PRETENDE HACER CREER QUE SE ENCUENTRA POSTULADO ÚNICAMENTE POR LA COALICIÓN QUE INTEGRA EL PRI Y NADA SEÑALA EN SU PROPAGANDA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA POSTULADO POR LOS PARTIDO POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, PARTIDOS POLÍTICOS QUE CADA UNO DE ELLOS EN SUS ESTATUTOS CUENTAN CON UN EMBLEMA QUE DEBEN OSTENTAR SIEMPRE, AUNADO A QUE LA PROPAGANDA IMPRESA DE CANDIDATO A GOBERNADOR SE DEBE IDENTIFICAR EN FORMA PRECISA LA COALICIÓN QUE O REGISTRO, EN EL CASO EN PARTICULAR FUE REGISTRADO POR LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS, POR ELLO LA PROPAGANDA IMPRESA DEL CANDIDATO DENUNCIADO NO CONTIENE UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA COALICIÓN QUE LO REGISTRO, PUES EN LA PROPAGANDA NO SE INCLUYE NI EL EMBLEMA NI LAS DENOMINACIONES DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, SIENDO ESTOS EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE. EL CANDIDATO DENUNCIADO EXHIBE UNA PROPAGANDA IMPRESA IRREGULAR PUES REA CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO AL MOMENTO EN QUE EMITA SU SUFRAGIO,

INCLUSIVE LE CAUSA PERJUICIO A SUS PROPIOS PARTIDOS COALIGADOS, PUES PRETENDE HACER CREER QUE ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE ESA MANERA SOLO LOS SIMPATIZANTES O CIUDADANOS CAPTARAN LA IDEA EN EL SENTIDO DE QUE SOLO ES POSTULADO DICHO CANDIDATO POR UN PARTIDO Y NO POSTULADO POR EL RESTO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. ES NECESARIO SEÑALAR QUE INCLUSIVE EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR VAN APARECER LOS EMBLEMAS DE LOS CUATRO PARTIDOS QUE POSTULAN AL CANDIDATO, AUNADO A QUE TAMBIÉN APARECE SU NOMBRE DEBAJO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBLEMAS DE LA COALICIÓN, PERO DE MANERA ILEGAL EN LA PROPAGANDA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR SOLO APARECE UN SOLO EMBLEMA Y DENOMINACIÓN DE UN PARTIDO, EN ESTE CASO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL EN REPRESENTACION DE SU APODERADO LEGAL LA C. LIC. KARLA YADIRA SOTO MEDINA, LA CUAL MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO ACREDITO MI PERSONALIDAD COMO APODERADA LEGAL DEL DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO CON NUMERO DE ESCRITURA VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES DEL VOLUMEN MIL SETENTA Y SIETE OTORGADO ANTE EL LICENCIADO JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ NOTARLO PÚBLICO NÚMERO 8 EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, AS MISMO RATIFICO EN TODAS SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CONSISTENTE EN VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES Y ME PERMITO PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

1. LOS HECHOS NARRADOS EN LOS NUMERALES UNO, (1) AL NUEVE, (9), A PESAR DE NO SER HECHOS PROPIOS Y REFERIRSE A SITUACIONES CONSIDERADAS DENTRO DE LA NORMATIVA EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE, SE CONTESTAN EN SENTIDO AFIRMATIVO.

2. LOS HECHOS NARRADOS EN LOS NUMERALES DIEZ, (10), ONCE (11) EN EL ESCRITO INICIAL DEL DENUNCIANTE Y QUE EN ESTE ACTO SE CONTESTAN, SON CIERTOS;

3. LOS HECHOS NARRADOS EN LOS NUMERALES, DOCE (12) Y TRECE (13), DEL ESCRITO REALIZADO POR EL DENUNCIANTE Y QUE EN ESTE ACTO SE CONTESTA, SE REALIZA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

EL PARTIDO POLÍTICO QUEJOSO ADUCE LO SIGUIENTE:

a) QUE LA PROPAGANDA OBJETO DE LA QUEJA, SOLO REFIEREN QUE ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL ES CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

b) QUE LA PROPAGANDA OBJETO DE LA QUEJA, SOLO SE INCLUYE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OMITIENDO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN QUE POSTULA AL CANDIDATO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

c) QUE NO SE INCLUYE EN LA PROPAGANDA QUE EL CANDIDATO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL ES CANDIDATO A GOBERNADOR POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE.

d) DICHA OMISIÓN ACTUALIZA LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 246 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DICHOS ARGUMENTOS SON **INFUNDADOS** EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (ARTÍCULO 85 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS).

CON EL FIN DE FORMALIZAR UNA COALICIÓN, LA LEY ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR UN CONVENIO, EL CUAL DEBER CONTENER CLAUSULAS Y ACUERDOS OBLIGATORIOS CON EL FIN DE GENERAR CERTEZA.

PARTIENDO DEL HECHO PÚBLICO Y NOTORIO DE QUE LA COALICIÓN CONFORMADA PARA POSTULAR, ENTRE OTROS CARGOS, AL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO ES FLEXIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, ES APLICABLE PARA EL GASTO DE CAMPAÑA, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 NUMERAL 2, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ES DECIR, CADA PARTIDO POLÍTICO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN, DEBERÁ SEÑALAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO, POR LO CUAL, EL EJERCICIO DEL GASTO EN COALICIÓN (DE ACUERDO AL PORCENTAJE) CORRESPONDE DE ACUERDO AL PORCENTAJE A QUE SE OBLIGARON, CON LO CUAL, NO EXISTE PROHIBICIÓN ALGUNA DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE UN CANDIDATO DE COALICIÓN, SOLO INCLUYA EL LOGOTIPO DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

DE LOS ARTÍCULOS 87 A 91 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PODEMOS CONCLUIR LO SIGUIENTE:

A) LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, CELEBRARON CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR ENTRE OTROS CARGOS AL CANDIDATO A GOBERNADOR.

B) AL TRATARSE DE UNA COALICIÓN FLEXIBLE, LA DISTRIBUCIÓN Y USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TENDRÁ QUE EJERCERSE EN CONJUNTO (DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE APORTACIÓN DE CADA INSTITUTO POLÍTICO PACTADOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN) Y POR SEPARADO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, CUANDO NO SE TRATE DE LOS PORCENTAJES.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN QUE POSTULA AL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PUEDE EJERCER SU GASTO DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, AL INTEGRAR UNA COALICIÓN FLEXIBLE, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA

AUN CUANDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, NO ESTABLECIERA QUE EL GASTO DE LOS PARTIDOS PUEDE SER CONFORME A LOS PORCENTAJES PACTADOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, TRATÁNDOSE SE COALICIONES PARCIALES Y FLEXIBLES, DICHO GASTO SE EJERCE DE MANERA INDIVIDUAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CONJUNTA (DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES FIJADOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN), DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA, SE PUEDE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE, NO EXISTE CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO, EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL TIENE UNA REGULACIÓN *SUI GENERIS*, EN VIRTUD DE QUE, EN LA MATERIALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR, EN LA BOLETA ELECTORAL, CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TODOS LOS EFECTOS (ARTÍCULO 12, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS).

POR SU PARTE, LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE ABRIL DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADA CON LA CLAVE SRE-PSC-38/2016, EN LA CUAL CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:

"EN CONSECUENCIA, ESTA SALA ESPECIALIZADA CONSIDERA QUE DE ACUERDO AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ACTUAL, LA FINALIDAD DE LAS COALICIONES ES TEMPORAL Y PARA UN SOLO FIN. ES DECIR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN COALIGARSE ÚNICAMENTE PARA POSTULAR A UN CANDIDATO DE MANERA CONJUNTA, SIN QUE POR ELLO SE GENEREN BENEFICIOS PARA ALGÚN INSTITUTO POLÍTICO EN LO PARTICULAR, COMO SERÍA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO, O BIEN, PARA OBTENER O CEDER SUFRAGIOS QUE SE TRADUZCAN

EN BENEFICIOS EN LAS PRERROGATIVAS (FINANCIAMIENTO PÚBLICO, O ASIGNACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, POR EJEMPLO).

BAJO ESTE NUEVO CONTEXTO NORMATIVO QUE REGULA A LAS COALICIONES, LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL ES, COMO YA SE REFIRIÓ, LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO; LAS CUALES CONSTITUYEN UN MECANISMO DE CARÁCTER TEMPORAL, PREVIO ACUERDO ENTRE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR A UN MISMO CANDIDATO; QUIEN SERÁ APOYADO POR LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN.

TAN ES ASÍ, QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PARTIDOS, DISPONE QUE LOS MISMOS DEBEN APARECER CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.

INCLUSO EN ESTA PORCIÓN NORMATIVA SE AGREGA: "EN NINGÚN CASO PODRÁN APARECER EMBLEMAS CONJUNTOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS EN UN MISMO RECUADRO, NI UTILIZAR EMBLEMAS DISTINTOS PARA LA COALICIÓN". LO QUE RESULTA DE LA MAYOR TRASCENDENCIA, YA QUE ES EL PROPIO ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL QUE DISPONE QUE CUANDO SE CELEBRE UNA COALICIÓN EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY DE PARTIDOS, PARA TAL EFECTO. AUNADO A QUE EL ARTÍCULO 195 NUMERAL 2 DE DICHA NORMATIVA LOCAL, DISPONE QUE LA PROPAGANDA EN EL CURSO DE UNA CAMPAÑA QUE SE DIFUNDA POR MEDIOS GRÁFICOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS, NO TENDRÁ MÁS LÍMITE QUE LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

TODO LO EXPUESTO HASTA EL MOMENTO REVELA QUE TRATÁNDOSE DE COALICIONES, EL DISEÑO LEGAL ES CLARO EN CUANTO A QUE LA FINALIDAD ES QUE EN EL PROCESO ELECTORAL, EL CIUDADANO CUENTE CON UNA CLARA DIFERENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN COALICIÓN, PERO CON ESTA CARACTERÍSTICA DE PERMANENCIA DE LA INDIVIDUALIDAD DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SE COALIGAN.

EL ESQUEMA QUE AHORA TIENE NUESTRO SISTEMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, PERMITE QUE LOS CIUDADANOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN UN PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO RECONOCER A CADA FUERZA POLÍTICA EN SU INDIVIDUALIDAD, AL MARGEN DE QUE COMPITAN EN COALICIÓN; INFORMACIÓN QUE LES PERMITIRÁ EMITIR UN VOTO EN CONGRUENCIA CON LA PREDILECCIÓN, AFINIDADES IDEOLÓGICAS, O POSTURAS QUE CONSIDERE IDÓNEAS."

C) EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE COALICIONES PARCIALES Y FLEXIBLES, NO EXISTE PRESUNCIÓN LEGAL DE CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO, MIENTRAS EL PARTIDO POLÍTICO DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y SOBRE TODO IDENTIFIQUE, COMO LO HACE EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA, QUE ES CANDIDATO DE UNA COALICIÓN.

REITERO QUE LOS HECHOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS , DOCE (12) Y TRECE (13) DEL ESCRITO DE QUEJA, SON FALSOS YA QUE DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN, NO ESTÁN UTILIZANDO EN LO PARTICULAR SU PRERROGATIVA YA QUE EL PARTIDO QUE ESTÁ EJERCITANDO SU DERECHO PARA PLASMAR SU PROPAGANDA POLÍTICA, EN EL CASO PARTICULAR ES ÚNICAMENTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO ASÍ LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, ASÍ MISMO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EN LO PERSONAL, MI APODERADO NO REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE CÓMO SE HAN DE DEFINIR LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN FLEXIBLE, COMO ES EL CASO, FUE EL PROPIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN EN EJERCICIO DE SU DERECHO, CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 41 APARTADOS A Y B; 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, Y 91 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS; 35, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EJERCE EL GASTO DETERMINADO DENTRO DE SU

PRERROGATIVA QUE LE CORRESPONDE ES CLARAMENTE INNEGABLE, YA QUE, ES EL PARTIDO QUIEN DETERMINA LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDEN Y QUE COMO PRERROGATIVA LE FUERON ASIGNADOS PARA EL INSTITUTO POLÍTICO, EN EL CUAL MI REPRESENTADO EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FUE REGISTRADO COMO CANDIDATO A CONTENDER POR UN CARGO PÚBLICO, DESTACANDO QUE ES EL PROPIO CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE EL QUE DETERMINA LOS PORCENTAJES DE EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CON QUE SE CUENTA POR TODOS LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.

LA PRERROGATIVA ES UN PRIVILEGIO QUE EL ESTADO MEXICANO RECONOCE Y OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POTENCIAR EL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO–ELECTORALES CONFORME AL MARCO LEGAL VIGENTE.

EN PRINCIPIO, TODA PRERROGATIVA PARTIDISTA TIENE FINES PROPIOS, CON LO CUAL, ES ÚNICA E INTRANSFERIBLE.

CON EL FIN DE FORMALIZAR UNA COALICIÓN, LA LEY ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR UN CONVENIO, EL CUAL DEBER CONTENER CLAUSULAS Y ACUERDOS OBLIGATORIOS CON EL FIN DE GENERAR CERTEZA.

UNA DE ESTAS OBLIGACIONES TIENE QUE VER CON EL USO DE LA PRERROGATIVA DE RECIBIR FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS QUE CORRESPONDAN, CON BASE EN EL TIPO DE COALICIÓN CONFORMADA.

PARTIENDO DEL HECHO PÚBLICO Y NOTORIO DE QUE LA COALICIÓN CONFORMADA PARA POSTULAR, ENTRE OTROS CARGOS, AL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO ES FLEXIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, ES APLICABLE PARA EL USO DE LA PRERROGATIVA, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 91 NUMERAL 2, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS, ES DECIR, CADA PARTIDO POLÍTICO QUE CONFORME LA COALICIÓN SE SUJETARA A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO. DE LA MISMA MANERA DEBERÁ SEÑALAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COLIGADO Y SU MANERA DE REPORTARLO EN EL INFORME CORRESPONDIENTE.

ES SUMAMENTE IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL HECHO DE QUE UN CIUDADANO PUEDA LLEVAR A CABO ACTOS DE CAMPAÑA SE SUSTENTA EN DOS DERECHOS DIVERSOS, A SABER: POR UN LADO EL DERECHO DE SER VOTADO Y, POR OTRO, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

DE IGUAL FORMA ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE EN EL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA SE PUEDE ADVERTIR QUE CUMPLE CON LO PREVISTO EN LA PROPIA LEY, YA QUE TIENEN UNA IDENTIDAD ESENCIAL. EN ESPECÍFICO SE PONE DE RELIEVE QUE IDENTIFICA CLARAMENTE QUE ES CANDIDATO DE COALICIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN, EN CADA CASO, DEL INSTITUTO POLÍTICO DE LA COALICIÓN TITULAR DEL PORCENTAJE DEL GASTO QUE CORRESPONDE, EN ESTE CASO LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASÍ MISMO EN LOS MATERIALES DENUNCIADOS SE PUEDE APRECIAR QUE MI REPRESENTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, ES POSTULADO POR UNA COALICIÓN, YA QUE SE INCLUYE LA FRASE "CANDIDATO DE COALICIÓN".

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA PROPAGANDA CUESTIONADA FORMA PARTE DEL PORCENTAJE QUE SE ACORDÓ EN EL PROPIO CONVENIO COMO PARTE DEL GASTO Y QUE FORMA PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ES MENESTER MENCIONAR QUE DEL CONTENIDO DEL PROPIO CONVENIO DE COALICIÓN QUEDA CLARO QUE SE RESPETA TODO LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y CADA INSTITUTO POLÍTICO QUE INTEGRE UNA COALICIÓN TENDRÁ SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL. LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN. LOS VOTOS CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS INSTITUTOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY (PRINCIPIO DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL), Y ESTO NO GENERA CONFUSIÓN SINO MÁS BIEN EVITA LA TRASFERENCIA DE VOTOS Y QUE CADA PARTIDO PUEDA SER BENEFICIADO DEDUCIDO DE QUE SU VOTACIÓN ES RAZONADA POR LOS EMBLEMAS DE CADA PARTIDO EN LO INDIVIDUAL.

DE TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO PODEMOS CONCLUIR LO SIGUIENTE:

A) LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE, CELEBRARON CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR ENTRE OTROS CARGOS AL CANDIDATO A GOBERNADOR.

B) AL TRATARSE DE UNA COALICIÓN FLEXIBLE, LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO,.

C) QUE EL ARTÍCULO 91 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, OBLIGA A LOS PARTIDOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, QUE SE SUJETEN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

D) QUE EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ANTES REFERIDA EN FUNCIÓN DE LOS SIGUIENTE:

- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN QUE POSTULA A C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, EJERCE SU PRERROGATIVA EN ATENCIÓN AL PORCENTAJE ACORDADO DENTRO DEL PROPIO CONVENIO, AL INTEGRAR UNA COALICIÓN FLEXIBLE.

- EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA, SE APRECIA CLARAMENTE LA CALIDAD DEL SUJETO ESTEBAN, EL CARGO DE ELECCIÓN POR EL QUE SE POSTULA GOBERNADOR, LA FORMA Y CALIDAD EN LA QUE ES POSTULADO CANDIDATO POR LA COALICIÓN, Y EL PARTIDO RESPONSABLE DE DICHA PROPAGANDA PRI, ESTO EN ATENCIÓN AL PORCENTAJE PREVIAMENTE ACORDADO DENTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.

- TODOS ESOS ELEMENTOS DEBEN SER ANALIZADOS EN CONJUNTO PARA CONCLUIR QUE LA PROPAGANDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS, ELEMENTOS Y PARÁMETROS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR TANTO, LA CIUDADANÍA TIENE CERTEZA Y ESTÁ INFORMADA DE QUE EL CANDIDATO A GOBERNADOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL ES POSTULADO POR UNA COALICIÓN FLEXIBLE Y QUE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES SON PRODUCTO DEL USO DE LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y O PRIVADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCIÓN AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE.

E) AUN CUANDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, NO ESTABLECIERA QUE EL USO DE LAS PRERROGATIVAS TRATÁNDOSE SE COALICIONES PARCIALES Y FLEXIBLES SE EJERCEN DE MANERA INDIVIDUAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA, SE PUEDE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE, NO EXISTIRÍA USO INDEBIDO DE LA PRERROGATIVA NI GENERARÍA CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO, EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, TIENE UNA REGULACIÓN *SUI GENERIS*, EN VIRTUD DE QUE, EN LA MATERIALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR, EN LA BOLETA ELECTORAL, CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APARECERÁ CON SU PROPIO EMBLEMA, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y LOS VOTOS SE

SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN Y CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TODOS LOS EFECTOS (ARTÍCULO 12, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS).

F) EN USO DE LAS PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO EN COALICIONES PARCIALES Y FLEXIBLES, NO EXISTE PRESUNCIÓN LEGAL DE CONFUSIÓN EN EL ELECTORADO, MIENTRAS EL PARTIDO POLÍTICO DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 91, NUMERALES 2, 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, TAL Y COMO ACONTECE EN EL CASO DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA.

AHORA BIEN, Y CON LA FINALIDAD DE ABUNDAR EN EL DERECHO CON EL QUE CUENTA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN FLEXIBLE, ES IMPERATIVO COMENTAR QUE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 27 DE ABRIL EMITIÓ UNA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SRE-PSC-38/2016, CONCLUYE QUE EL NUEVO DINAMISMO EN LA MECÁNICA DE OPERACIÓN DE LAS COALICIONES, SE ADVIERTE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA, ENTRE OTROS, DE LOS ARTÍCULOS 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 87, PÁRRAFOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO QUE INTERESA AL ASUNTO, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- CADA INSTITUTO POLÍTICO QUE INTEGRE UNA COALICIÓN TENDRÁ SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL.
- LOS VOTOS SE SUMARÁN PARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN (MAYORÍA RELATIVA).
- LOS VOTOS CONTARÁN PARA CADA UNO DE LOS INSTITUTOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY (PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL).
- LOS VOTOS EN QUE SE MARQUE MÁS DE UNA OPCIÓN, PERO QUE SE TRATE DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SERÁN CONSIDERADOS VÁLIDOS SOLAMENTE PARA EL CANDIDATO QUE POSTULEN EN COMÚN (MAYORÍA RELATIVA).
- QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA O DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.
- CONCLUIDA LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ, LA COALICIÓN DESAPARECE DE FORMA AUTOMÁTICA.

EN CONSECUENCIA, LA SALA ESPECIALIZADA CONSIDERA QUE DE ACUERDO AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO ACTUAL, LA FINALIDAD DE LAS COALICIONES ES TEMPORAL Y PARA UN SOLO FIN, ESTO ES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN COALIGARSE ÚNICAMENTE PARA POSTULAR A UN CANDIDATO DE MANERA CONJUNTA, SIN QUE POR ELLO SE GENEREN BENEFICIOS PARA ALGÚN INSTITUTO POLÍTICO EN LO PARTICULAR, COMO SERÍA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO, O BIEN, PARA OBTENER O CEDER SUFRAGIOS QUE SE TRADUZCAN EN BENEFICIOS EN LAS PRERROGATIVAS. BAJO ESTE NUEVO CONTEXTO NORMATIVO QUE REGULA A LAS COALICIONES, LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL ES, COMO YA SE REFIRIÓ, LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO; LAS CUALES CONSTITUYEN UN MECANISMO DE CARÁCTER TEMPORAL, PREVIO ACUERDO ENTRE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA POSTULAR A UN MISMO CANDIDATO; QUIEN SERÁ APOYADO POR LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN.

- **INDIVIDUALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** COMO YA SE HA REFERIDO, CONFORME AL NUEVO DISEÑO LEGAL, NO OBSTANTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE UNAN MEDIANTE LA MODALIDAD CONOCIDA COMO COALICIÓN, EL LEGISLADOR CONSIDERÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVAN SU INDIVIDUALIDAD.

TAN ES ASÍ, QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PARTIDOS, DISPONE QUE LOS MISMOS DEBEN APARECER CON SU PROPIO EMBLEMA EN LA BOLETA ELECTORAL. ESTO OBEDECE A LA REDEFINICIÓN DE LA DINÁMICA DE LAS COALICIONES, YA QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE UN PARTIDO POLÍTICO INTEGRE UNA COALICIÓN ELECTORAL, DEBERÁN MOSTRARSE ANTE EL ELECTORADO COMO LA MISMA FUERZA POLÍTICA ORIGINARIA.

PARA ELLO -CONTRARIO A LO QUE SE ADVERTÍA HASTA ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL DE DOS MIL CATORCE-; AL MARGEN DE QUE UN PARTIDO POLÍTICO COMPITA EN UNA COALICIÓN, LAS BOLETAS ELECTORALES CONTENDRÁN LOS EMBLEMAS DE MANERA SEPARADA.
TODO LO EXPUESTO HASTA EL MOMENTO REVELA QUE TRATÁNDOSE DE COALICIONES, EL DISEÑO LEGAL ES CLARO EN CUANTO A QUE LA FINALIDAD ES QUE EN EL PROCESO ELECTORAL, EL CIUDADANO CUENTE CON UNA CLARA DIFERENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN COALICIÓN, PERO CON ESTA CARACTERÍSTICA DE PERMANENCIA DE LA INDIVIDUALIDAD DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SE COALIGAN.
EL ESQUEMA QUE AHORA TIENE NUESTRO SISTEMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, PERMITE QUE LOS CIUDADANOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN UN PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO **RECONOCER A CADA FUERZA POLÍTICA EN SU INDIVIDUALIDAD, AL MARGEN DE QUE COMPITAN EN COALICIÓN**; INFORMACIÓN QUE LES PERMITIRÁ EMITIR UN VOTO EN CONGRUENCIA CON LA PREDILECCIÓN, AFINIDADES IDEOLÓGICAS, O POSTURAS QUE CONSIDERE IDÓNEAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y EN SU MOMENTO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, ATENTAMENTE SOLICITO:

SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

Y SE DICTE RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DETERMINE POR PARTE DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL, LA INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN ALGUNA COMETIDA POR PARTE DE MI REPRESENTADO, DADO LO EXPUESTO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN.
POR OTRO LADO ES IMPORTANTE HACER VER A ESTA H AUTORIDAD QUE CONFORME AL ARTÍCULO 389, PÁRRAFO 1 QUIEN ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE DENUNCIAS QUE REFIERAN AL CONTENIDO DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL ES EL CONSEJO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y SOLICITO SE PRONUNCIE AL RESPECTO, ES CUÁNTO.

POR LO QUE RESPECTA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, COMO YA SE MENCIONÓ CON ANTERIORIDAD LOS DENUNCIADOS PARTIDO DURANGUENSE, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPARECIERON MEDIANTE ESCRITO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, POR LO QUE NO SE LES OTORGA EL USO DE LA VOZ POR N ENCONTRARSE PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, MANIFIESTA QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTOS CON LA LEYENDA "PRUEBA TÉCNICA 24 FOTOGRAFÍAS", APORTADO POR EL DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 PÁRRAFO 3, FRACCIÓN III, ESTA AUTORIDAD PROCEDE A LA REPRODUCCIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA **EN SEGUIDA, OPRIMO LA TECLA "ENTER" Y HAGO CONSTAR QUE, DENTRO DEL DISCO SE ENCUENTRA ÚNICAMENTE UN ARCHIVO EN FORMATO WORD, CON LA LEYENDA "FOTOGRAFÍAS ESPECTACULARES" CON FECHA DE MODIFICACIÓN 01/05/2016, Y HORA 7:56, CON UN PESO DE ARCHIVO DE 2,355 KB, MISMO QUE AL ABRIRLO SE APRECIA LO QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBO:**

MEDIANTE LA DEBIDA REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ES UN ARCHIVO CON LA ESPECIFICACIÓN DE SOLO LECTURA, CONSISTENTE EN 24 PÁGINAS, QUE DE FORMA INDIVIDUAL CONTIENEN UNA FOTOGRAFÍA Y UNA PEQUEÑA DESCRIPCIÓN SOBRE LA MISMA, LO CUAL EN SIGUIENTE ACTO, DESCRIBO PARA SU MAYOR COMPRENSIÓN:

FOTOGRAFIA 1. EN DICHA FOTOGRAFÍA SE LOGRA APRECIAR UNA LONA IMPRESA CON LA LEYENDA "UN NUEVO PROYECTO" ESTEBAN GOBERNADOR" EN LETRA DE COLOR ROJO Y NEGRO CON SILUETA VERDE, UN RECUADRO CON EL NOMBRE DE ESTEBAN ASÍ COMO UNA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO, ESTA SE ENCUENTRA SITUADA A UN COSTADO DE UN INMUEBLE COLOR VERDE RODEADO DE PALMERAS, ÁRBOLES Y LA MISMA SE ENCUENTRA ATRÁS DE UN POSTE.

FOTOGRAFIA 2. EN DICHA FOTOGRAFÍA SE OBSERVA UNA LONA MONTADA EN MARCO METÁLICO DENTRO DE UN LOTE CERCADO CON MALLA, DICHA LONA TIENE LETRAS ROJAS Y NEGRAS LA CUAL DICE "NUEVAS BECAS PARA JOVENES" EL NOMBRE DE ESTEBAN EN UN RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS SEGUIDO DE LA PALABRA; "VOTA" Y LOGO DEL PRI EN COLOR NEGRO, POR LA PARTE SUPERIOR UNA FOTOGRAFÍA CON PERSONAS ENTRE LAS QUE RESALTA ESTEBAN VILLEGAS.

FOTOGRAFIA 3. EN DICHA FOTOGRAFÍA SE OBSERVA PANORAMA DE UNA CALLE LA CUAL AL PARECER ES UNA AVENIDA, AL FONDO SE APRECIA UN ESPECTACULAR, DEL CUAL NO SE ALCANZA A APRECIAR LOS DETALLES DE DICHA IMAGEN YA QUE SE ENCUENTRA MUY LEJOS. EN DICHA CALLE SE ENCUENTRAN VARIOS NEGOCIOS ENTRE LOS QUE DESTACA UNO CON EL NOMBRE DE EXTRA.

FOTOGRAFIA 4. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA UN ESPECTACULAR QUE AL PARECER SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR DE UN INMUEBLE DE COLOR GRIS, COMO REFERENCIA SE PUEDEN OBSERVAR DOS TINACOS NEGROS, EN DICHO ESPECTACULAR SE APRECIA UNA LONA QUE DICE "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" EN LETRAS DE COLOR NEGRO Y ROJO, ASÍ COMO UNA SILUETA VERDE, EL NOMBRE DE "ESTEBAN" EN RECUADRO ROJO Y LETRAS BLANCAS, SEGUIDO DE LA PALABRA "VOTA" Y LOGO DEL PRI, ASÍ COMO FOTOGRAFÍA DE ESTEBAN.

FOTOGRAFIA 5. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA UN ESPECTACULAR EN LA PARTE SUPERIOR DE UN INMUEBLE DE TRES PISOS EN COLOR BEIGE, EN DICHO ESPECTACULAR DE DOS CARAS SE OBSERVA LETRAS EN ROJO Y NEGRO LAS CUALES DICEN "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" EL NOMBRE DE ESTEBAN EN UNO RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS, TENUEMENTE SE APRECIA EL LOGO DEL PRI ASÍ COMO SU FOTOGRAFÍA.

FOTOGRAFIA 6. EN ESTA IMAGEN SE APRECIA UN AVENIDA, UN INMUEBLE ANTIGUO YA QUE AL PARECER ESTÁ CONSTRUIDO DE ADOBE, SEGUIDO POR OTRO INMUEBLE BLANCO Y POR ENCIMA DE ESTE DOS ESPECTACULARES UNO DE LADO IZQUIERDO DE LA IMAGEN CON EL LOGO DEL PAN A UN COSTADO DE ESTE ESPECTACULAR OTRO CON EL NOMBRE DE ESTEBAN Y OTRAS LETRAS ROJAS EN LAS CUALES SOLO SE PARECÍA LA PALABRA NUEVO, LAS RESTANTES SON BORROSAS ASÍ COMO IMAGEN DE ESTEBAN.

FOTOGRAFIA 7. SE OBSERVA UN ESPECTACULAR CON MEDIDA APROXIMADAS DE 4 METROS DE ANCHO POR 3 DE LARGO EN LA PARTE SUPERIOR DE LO QUE PARECE UN NEGOCIO DE MARISCOS YA QUE EL LOCAL TIENE UNA LONA CON LA IMAGEN DE UN MARLÍN IMPRESA, POR ENCIMA DE ESTA PUBLICIDAD COMERCIAL SE ENCUENTRA OTRA CON PROPAGANDA ELECTORAL, EN DICHO ESPECTACULAR APARECE IMPRESA LA IMAGEN DEL CANDIDATO ESTEBAN CON OTRA PERSONA DE CACHUCHA, A UN COSTADO DE LA IMAGEN SE APRECIAN LETRAS EN COLOR NEGRO Y ROJO QUE DICEN "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" NOMBRE DE "ESTEBAN" EN UN RECUADRO ROJO Y LETRAS BLANCAS, LA PALABRA "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 8. SE OBSERVA ESPECTACULAR DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 8 METROS DE ANCHO POR 2.5 METROS DE LARGO EN BASE METÁLICA LA CUAL ESTA EMPOTRADA EN UN TUBO SOLIDO DE METAL. ALCANZÁNDOSE A OBSERVAR SOLO LA COPA DE UNOS ÁRBOLES. EN DICHO ESPECTACULAR SE OBSERVA LONA CON LETRAS EN ROJO Y NEGRO QUE DICEN "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MÁS" SEGUIDO DEL NOMBRE DE "ESTEBAN GOBERNADOR" EN UN RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS, FINALIZANDO CON LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO Y EN LA PARTE INFERIOR LA PALABRA "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 9. SE APRECIA UN ESPECTACULAR EN LA PARTE SUPERIOR DE UN INMUEBLE CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 4 METROS DE ANCHO POR 3 DE LARGO, DICHO ESPECTACULAR ES A DOBLE CARA, EN UNA DE ELLAS TIENE IMPRESA UNA

IMAGEN DEL CANDIDATO ESTEBAN, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CANDIDATO "ESTEBAN GOBERNADOR" EN UN RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS COMO ENCABEZADO, SEGUIDO DE LAS PALABRAS "NUEVO PROYECTO Y OTRAS PALABRAS QUE NO SE APRECIAN" EN LA PARTE INFERIOR VOTA Y EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 10. SE APRECIA UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 6 METROS DE ANCHO POR 4 DE LARGO, OBSERVÁNDOSE PANORAMA AMPLIO DEL CIELO, DICHO ESPECTACULAR SE OBSERVA CON UN TUBO DE METAL SÓLIDO Y UN MARCO DE METAL EN EL QUE SE ENCUENTRA UNA LONA DE PUBLICIDAD ELECTORAL DE ESTEBAN, CON LETRAS NEGRAS Y ROJAS QUE DICE "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" ASÍ COMO NOMBRE DE "ESTEBAN" EN RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS, A UN COSTADO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO Y POR LA PARTE INFERIOR "VOTA" Y LOGO DEL PRI OBSERVÁNDOSE LETRAS NEGRAS PEQUEÑAS LAS CUALES NO SE OBSERVAN DE FORMA CLARA.

FOTOGRAFIA 11. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA UNA AVENIDA, EN UN COSTADO DERECHO SE IDENTIFICA UNA GASOLINERA, EN COSTADO IZQUIERDO UN CAMELLÓN CON PALMERAS. AL FONDO SE APRECIA UN ESPECTACULAR DEL CANDIDATO ESTEBAN, A UN COSTADO DE LA PUBLICIDAD PROPIA DE PEMEX (GASOLINERA). EN EL ESPECTACULAR SE APRECIAN LETRAS NEGRAS Y ROJAS EN LAS CUALES DE FORMA LEVE SE APRECIAN LAS PALABRAS "NUEVO PROYECTO" SIN IDENTIFICAR LAS DEMÁS, UNA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ESTEBAN Y DE FORMA LEVE EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 12. SE OBSERVA IMAGEN DE VARIOS COMERCIOS ENTRE LOS QUE DESTACA UN BAZAR DE UTENSILIOS USADOS, A UN COSTADO DE ESTE NEGOCIO UN TERRENO CERRADO CON UN PORTÓN GRIS, DENTRO DEL TERRENO UN ESPECTACULAR QUE AL PARECER MIDE 7 METROS DE ANCHO POR TRES DE ALTO, LA LONA TIENE LETRAS IMPRESAS EN COLOR NEGRO Y ROJO QUE DICE "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" UNA SILUETA VERDE Y EN EL COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ESTEBAN. EN LA PARTE MEDIA DEL ESPECTACULAR EL NOMBRE DE ESTEBAN Y POR LA PARTE INFERIOR DEL NOMBRE VOTA PRI Y LOS LOGOS DE LAS PÁGINAS DE FACEBOOK Y TWITTER EN EL COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ESTEBAN.

FOTOGRAFIA 13. SE OBSERVA IMAGEN PANORÁMICA DE UNA AVENIDA ASÍ COMO DOS ESPECTACULARES UNO SIN LONA Y VARIOS NEGOCIOS ENTRE LOS QUE DESTACA UNA REFACCIONARIA QUE TIENE EN EL INTERIOR DEL NEGOCIO EL SEGUNDO ESPECTACULAR, ESTE ESPECTACULAR CONTIENE UNA LONA IMPRESA CON PROPAGANDA DEL CANDIDATO ESTEBAN CUYO NOMBRE APARECE IMPRESO EN LETRAS GRANDES EN COLOR BLANCO CON CONTORNO ROJO, EN EL COSTADO SUPERIOR IZQUIERDO LETRAS NEGRAS Y ROJAS QUE DICEN "NUEVO PROYECTO" A UN COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ESTEBAN Y EN LA PARTE MEDIA INFERIOR VOTA Y EL LOGO DEL PRI. DICHO ESPECTACULAR TIENE MEDIDAS APROXIMADAS DE 7 METROS DE ANCHO POR 3 DE LARGO.

FOTOGRAFIA 14. EN DICHA IMAGEN SE APRECIA PANORAMA DE UNA CALLE, EN LA CUAL SE ENCUENTRA UN INMUEBLE SIN ENJARRE, 2 POSTES Y UN CAMELLÓN CON VARIOS ÁRBOLES. EN LA PARTE SUPERIOR DEL INMUEBLE YA MENCIONADO UN ESPECTACULAR CON MEDIAS APROXIMADAS DE 4 METROS DE ANCHO POR 3.5 DE LARGO E IMPRESA LAS SIGUIENTES IMÁGENES; UN RECUADRO ROJO CON NOMBRE DE ESTEBAN EN LETRAS BLANCAS Y GOBERNADOR EN LOS MISMOS COLORES. POR DEBAJO LA SIGUIENTE MENCIÓN EN LETRAS ROJAS Y NEGRAS "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" SEGUIDO DE "VOTA PRI" EN UN COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ESTEBAN.

FOTOGRAFIA 15. SE OBSERVA IMAGEN BORROSA EN LA QUE SE APRECIAN CARROS E INMUEBLES, UNO DE ELLOS DE DOS PISOS Y EN SU MURO ALGUNOS LETREROS PINTADOS A MANO LOS CUALES NO SE APRECIAN CLARAMENTE, SOLO RESALTAN EN LETRAS ROJAS LA PALABRA "PAGADOS".

FOTOGRAFIA 16. SE OBSERVA UN LOCAL DE CARTUCHOS Y TÓNER COMO SE MENCIONA EN LA PUBLICIDAD QUE SE ENCUENTRA EXHIBIDA EN EL EXTERIOR DEL MISMO, POR LA PARTE SUPERIOR DE ESTE PUBLICIDAD DE UN NEGOCIO DE EVENTOS Y EN LA CÚSPIDE DE AMBOS; PROPAGANDA ELECTORAL DEL CANDIDATO ESTEBAN, E ESTE EN FORMA SEMICIRCULAR QUE CONTIENE EN LA PARTE SUPERIOR LAS PALABRAS "NUEVO

PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" ESTAS EN COLOR NEGRO Y ROJO UNA SILUETA VERDE Y POR LA PARTE INFERIOR UN RECUADRO ROJO, CON EL NOMBRE DE ESTEBAN EN LETRA BLANCAS, EN LA PARTE MEDIA "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI POR ÚLTIMO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO EN LA PARTE DERECHA DEL ESPECTACULAR.

FOTOGRAFIA 17. IMAGEN DE UNA CALLE, CAMELLÓN CON PALMERAS Y VARIOS INMUEBLES ENTRE LOS QUE DESTACA UNO DE DOS PISOS EN COLOR CAFÉ Y EN SU PARTE SUPERIOR UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 3 DE ANCHO POR 4 DE LARGO EN COLOR BLANCO Y CON LAS SIGUIENTES IMÁGENES IMPRESAS LAS PALABRAS "NUEVO PROYACTO PARA QUE TU GANES MAS" EN COLORES ROJO Y NEGRO SILUETA VERDE Y, EN LA PARTE MEDIA UN RECUADRO CON EL NOMBRE DE ESTEBAN. EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA LA PALABRA VOTA Y EL LOGO DEL PRI, EN EL COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEN CANDIDATO LA CUAL SE ENCUENTRA OBSTRUIDA POR UN POSTE Y SISTEMAS DE CABLEADO.

FOTOGRAFIA 18. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA CALLE CON VARIOS NEGOCIOS UN POSTE Y UN ÁRBOL EN LA PARTE IZQUIERDA DE DICHA IMAGEN SEGUIDOS DE UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 10 METROS DE ANCHO POR DOS DE LARGO, DICHO ESPECTACULAR SE OBSERVA BORROSA, EN SU COSTADO DERECHO AL PARECER ES UNA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO ENTRE GENTE, EN MEDIO DEL ESPECTACULAR LAS PALABRAS "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" EN LETRAS NEGRAS Y ROJAS, EN EL COSTADO DERECHO UN RECUADRO CON EL NOMBRE DE ESTEBAN, VOTA Y LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 19. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA LA PARTE SUPERIOR DE VARIOS INMUEBLES, UNO DE ELLOS AL PARECER DE DOS PISOS LA CUAL SOPORTA UN ESPECTACULAR TOMADO FOTOGRÁFICAMENTE SOLO EN PARTES YA QUE NO SE APRECIA LA TOTALIDAD DEL ESPECTACULAR DE FORMA GENERAL SE OBSERVA; UN RECUADRO ROJO CON EL NOMBRE DE ESTEBAN EN LETRAS BLANCAS, Y LA PALABRA GOBERNADOR. EN LA PARTE MEDIA IZQUIERDA LAS PALABRAS "NUEVO PROYECTO Y OTRAS PALABRAS COMPLETAMENTE BORROSAS" EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA UNA PALABRA IGUAL BORROSA EN LETRAS NEGRAS SEGUIDA DEL LOGO DEL PRI. POR ULTIMO FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO EN EL COSTADO DERECHO.

FOTOGRAFIA 20. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA CALLE, SEMÁFOROS, UN INMUEBLE DE COLOR VERDE Y AL FONDO UN TERRENO CERCADO CON MALLA METÁLICA, DENTRO DEL TERRENO UN ESPECTACULAR MONTADO SOBRE UN TUBO GRUESO DE METAL, EL ESPECTACULAR CONTIENE UNA LONA IMPRESA Y OBSTRUIDA POR UN POSTE CON LAS SIGUIENTES IMÁGENES IMPRESAS; EN EL COSTADO IZQUIERDO UNA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO CONVIVIENDO CON PERSONAS ENTRE LAS QUE DESTACA UN HOMBRE CON SOMBRERO, EN LA PARTE MEDIA DEL ESPECTACULAR LAS PALABRAS "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" EN LETRAS ROJAS Y NEGRAS CON UNA SILUETA VERDE. EL COSTADO DERECHO CONTIENE ALGUNAS LETRAS QUE NO SE PERCIBEN DESDE ESTE ÁNGULO YA QUE LO OBSTRUYE UN POSTE Y SOLO SE ALCANZA A VER DE FORMA BORROSA EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 21. SE OBSERVA IMAGEN PANORÁMICA DE UNA CALLE EN LA CUAL SE APRECIA CAMELLÓN UN ÁRBOL, SEMÁFORO Y ALGUNOS INMUEBLES, ASÍ COMO IMAGEN AMPLIA DEL CIELO. UNO DE LOS INMUEBLES SOPORTA UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 7 METROS DE ANCHO POR TRES LE LARGO, ESTE ESPECTACULAR CONTIENE IMPRESAS LAS SIGUIENTES IMÁGENES; LETRAS EN COLOR ROJO Y NEGRO EN EL COSTADO SUPERIOR IZQUIERDO QUE DICE "NUEVO PROYECTO" Y SILUETA VERDE, EN LA PARTE MEDIA IZQUIERDA EL NOMBRE DE ESTEBAN EN UN RECUADRO ROJO, Y EN LA PARTE MEDIA BAJA DEL MISMO "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI, EN EL COSTADO DERECHO FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO.

FOTOGRAFÍA 22. SE OBSERVA LA PARTE SUPERIOR DE VARIOS INMUEBLES DEL COSTADO DERECHO CON TECHO DE TEJA, SEGUIDO DE UN INMUEBLE QUE TIENE EN SU PARTE SUPERIOR UN CABALLETE DE UNA CHIMENEA, EL SIGUIENTE INMUEBLE SOPORTA UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 7 METRO DE ANCHO POR 3 DE LARGO, DICHO ESPECTACULAR ESTA OBSTRUIDO POR EL CABALLETE DE LA CHIMENEA CONTIENE IMPRESO LETRAS EN ROJO Y NEGRO QUE DICE "NUEVO PROECTO PARA QUE TU GANES MÁS" EL NOMBRE DE ESTEBAN EN UN RECUADRO ROJO, LAS COMO LETRAS BORROSAS EN EL MISMO RECUADRO, EN UN COSTADO INFERIOR

IZQUIERDO LA PALABRA VOTA SEGUIDO DEL LOGO DEL PRI, EN EL COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO.

FOTOGRAFIA 23. SE OBSERVAN TRES NEGOCIOS EL PRIMERO DE IZQUIERDA A DERECHA DE NOMBRE ESPAÑA, EL MEDIO SIN NOMBRE Y EL QUE SE ENCUENTRA EN UN COSTADO DERECHO ECLIPSE, LOS TRES LOCALES SOPORTAN UN ESPECTACULAR CON PROPAGANDA ELECTORAL CON LAS SIGUIENTES IMÁGENES IMPRESAS; UNA FOTOGRAFÍA CON EL CANDIDATO ESTEBAN CONVIVIENDO SON DOS HOMBRES UNO DE GORRA Y OTRO DE SOMBRERO, EN EL COSTADO DERECHO LAS SIGUIENTES PALABRAS EN COLOR NEGRO Y ROJO; "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" SILUETA VERDE Y POR LA PARTE INFERIOR DERECHA EL NOMBRE DE ESTEBAN EN RECUADRO ROJO Y LETRAS BLANCAS, FINALIZANDO CON LA PALABRA "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI.

FOTOGRAFIA 24. SE OBSERVA CALLE CON SEMÁFORO Y SEÑALIZACIÓN QUE DICE PARRAL. AL FONDO TRES NEGOCIOS DOS DE ELLOS SON DE GORDITAS Y UNO DE CERRAJERÍA, AMBOS SOPORTAN UN ESPECTACULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 10 METROS DE ANCHO POR 4 DE ALTO, ESTA CONTIENE IMPRESO LO SIGUIENTE; EN UN COSTADO IZQUIERDO LA ORACIÓN "UN NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" EN COLORES NEGRO Y ROJO, EN LA PARTE MEDIA EL NOMBRE DE ESTEBAN EN RECUADRO ROJO CON LETRAS BLANCAS Y LA PALABRA GOBERNADOR, EN LA PARTE MEDIA BAJA LA PALABRA "VOTA" Y EL LOGO DEL PRI, POR ÚLTIMO Y EN EL COSTADO DERECHO LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO.
DADO LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA POR EL QUEJOS EN SU ESCRITO INICIAL, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA EL LICENCIADO RUBEN MANUEL GALLARDO AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DA EN USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE PARA QUE ALEGUE DE FORMA ESCRITA O VERBAL, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO MINUTOS, POR LO QUE EL C. IVÁN BRAVO OLIVAS, MANIFIESTA: UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS, ES EVIDENTE QUE EL CANDIDATO DENUNCIADO Y LOS PARTIDOS QUE LO POSTULARON ESTÁN TRASGREDIENDO LOS ARTÍCULOS 246 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS, PUES EN SU PROPAGANDA IMPRESA NO SE IDENTIFICAN EN FORMA PRECISA LA COALICIÓN QUE REGISTRO AL CANDIDATO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO OSTENTAN EN LA PROPAGANDA SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA, AHORA BIEN LA REPRESENTANTE LEGAL DEL CANDIDATO DENUNCIADO PRETENDE HACER CREER QUE CON EL SOLO HECHO DE PONER EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA "CANDIDATO DE COALICIÓN" SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ANTERIORES ARTÍCULOS, EMPERO LA IDENTIFICACIÓN DEBE SER EN FORMA PRECISA PUES LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SON CUATRO PARTIDOS Y NO SOLAMENTE UN PARTIDO EN ESTE CASO ES SOLO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN SE ENCUENTRA OSTENTANDO SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA Y PRETENDE HACER CREER QUE LA COALICIÓN SE INTEGRA POR ESE PARTIDO. SON FALACIAS LAS MANIFESTACIÓN HECHAS POR LA REPRESENTANTE DEL CANDIDATO EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL SON PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS, LO ANTERIOR QUEDA EVIDENCIADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL CUAL NADA ESTABLECE SOBRE LO VERTIDO POR LA REPRESENTANTE, AUNADO A QUE SUS ARGUMENTOS SOLO PUEDEN CORRESPONDER A LO REFERENTE A LA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, IGUAL QUE EL CRITERIO QUE ARGUMENTA EL CUAL LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL SOLO REFIERE QUE ES PARA MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO SE DA EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, EN REPRESENTACION DE SU APODERADO LEGAL, EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS POR LO QUE LA C. LIC. KARLA YADIRA SOTO MEDINA, MANIFIESTA: EN ESTE ACTO ME PERMITO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES. ES CUÁNTO.

ACTO SEGUIDO SE POR CUANTO HACE A LOS DENUNCIADOS, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTDO DURANGUENSE, SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD CON ANTELACIÓN A LA AUDIENCIA, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN ALEGATOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------
----------CONSTE.----------

13.- Una vez realizado lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, procedió dentro del término establecido en la Ley, a elaborar el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

14.- Mediante atento oficio el día catorce de mayo del presente año, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, remitió al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente el proyecto de resolución para se ponga a consideración del Consejo General, el Procedimiento Especial Sancionador que nos incumbe.

15.- Recibido que fue el proyecto de resolución de referencia por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo General, tuvo a bien convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al pleno del Consejo General a sesión extraordinaria para que se someta a su consideración, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, es una autoridad electoral, con funciones específicas, dotado de personalidad jurídica

y patrimonios propios con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal y como lo establecen los artículos 74, 75, 76, párrafo 1 y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

TERCERO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, tiene órganos centrales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, del cual se desprende que uno de ellos lo es el Consejo General, y dentro de sus diversas facultades una de ellas, la contenida en la fracción XX del artículo 88 del ordenamiento legal antes mencionado, es precisamente el designar al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto; por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 párrafo 2 de la multicitada Ley, la Secretaría Ejecutiva es quien está a cargo de la Secretaría del Consejo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 374, 385, 388 y demás relativos y aplicables de la Ley a que se ha hecho referencia, la Secretaría del Consejo General, es competente para conocer y elaborar el presente proyecto de resolución, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que éste convoque a los miembros de dicho consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es necesario analizar en primer término, los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, previstos en el numeral antes citado en su párrafo número 3.

a. Forma. El escrito de denuncia de hechos presentada por el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS** representante propietario del Partido Acción Nacional, cumple con los requisitos previstos en el artículo 386 párrafo 3 tal y como se advierte de dicho ocurso, pues consta: de nombre del denunciante y firma autógrafa por el mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, acredita su personería exhibiendo copia certificada de su acreditación como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hace una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia,

y ofrece las pruebas técnicas que acompaña como anexos a su escrito de denuncia.

b. Legitimación. Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS,** representante propietario del Partido Acción Nacional, y los denunciados: el **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,** Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.**

c. Personería. El denunciante licenciado Iván Bravo Olivas, Representante Propietario del Partido Acción Nacional quien se identifica con copia certificada de su acreditación ante el Instituto, así mismo comparece como apoderada legal del denunciado Esteban Villegas Villarreal la licenciada Karla Yadira Soto Medina quien acredita su personalidad con copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas ante la fe del Notario Público Número 8, licenciado Jesús Bermúdez Fernández, en escritura pública número veinticuatro mil seiscientos tres, del volumen mil setenta y siete, quien se identifica con credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector número STMDKR85040610M500, así mismo por parte de los denunciados el Partido Duranguense se tiene compareciendo por escrito, presentado el día de hoy a las once horas con cuarenta y dos minutos, por parte del Licenciado Jesús Aguilar Flores en su carácter de representante propietario del propio partido, contenido en veintiocho fojas y un anexo. El Partido Nueva Alianza comparece mediante escrito presentado el día de hoy a las once horas con cuarenta y seis minutos, por parte del C. J. Manuel Navarrete Falcón, contenido en veintiocho fojas y un anexo; Partido Verde Ecologista de México comparece por escrito presentado el día de hoy a las once horas con cincuenta y un minutos, por parte del Licenciado Francisco Solórzano Valles, contenido en veintiocho fojas y un anexo y por parte del Partido Revolucionario Institucional comparece el C. José Manuel Parra Alanís en su carácter de representante suplente del propio partido, mediante escrito presentado el día de hoy a las once horas con veintinueve minutos, contenido en veinticuatro fojas y un anexo.

QUINTO: Al no advertirse alguna causal de improcedencia, y habiéndose acreditado el interés jurídico y la personalidad de la partes, lo procedente es precisar los hechos denunciados, así como de la contestación a los mismos:

Al respecto se hace una síntesis de los hechos, que fueron narrados por al actor, y de los cuales considera que las conductas de los denunciados son hechos violatorios de la normatividad electoral, así como a diversos reglamentos emitidos por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

1. La propaganda impresa del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador del Estado de Durango, postulado por la coalición parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que se encuentran en grandes lonas cuya área es mayor de doce metros cuadrados, que están fijados en anuncios espectaculares localizados en esta ciudad de Durango, solo contiene elementos visibles para señalar que ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL es postulado únicamente por el Partido Revolucionario Institucional, pues solo aparece el emblema de dicho partido político y carece de los siguientes elementos:

a) No contiene la identificación de que Esteban Villegas Villarreal es candidato a Gobernador del estado de Durango, por la coalición formada entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense;
b) No contiene la denominación de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que tienen registrado dichos partidos ante el Instituto Nacional Electoral, requisito obligatorio, por ser los partidos políticos que en coalición solicito el registro de Esteban Villegas, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango; y
c) No contiene el emblema, color o colores de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a sus respectivos estatutos, requisito obligatorio y necesario, que debe contener la propaganda denunciada, por ser dichos partidos políticos que en coalición parcial, solicitaron el registro de

Esteban Villegas Villareal, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Al no precisarse e identificarse los elementos en la propaganda impresa de los denunciados, estos no están dando cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 246 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos, por los cuales se obliga a los candidatos, a identificar en forma precisa en la propaganda impresa, al partido político o a la coalición que los ha registrado a un cargo de elección popular y a los partidos políticos los obliga a ostentar su denominación, emblema y color o colores, que tengan registrados y al haber sido postulado ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la coalición formada por el partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido Duranguense, entonces toda la propaganda impresa denunciada del candidato, debe contener las denominaciones, emblemas, color o colores de todos los partidos políticos coaligados.

2.- En los siguientes domicilios es posible observar propaganda político electoral de los denunciados que no reúne los requisitos previstos por los artículos 246 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos:

a) Avenida Camino Real esquina con plaza conde de Súchil Fraccionamiento Camino Real.
b) Avenida General Lázaro Cárdenas 100 norte, Colonia Real del Prado casi frente a helados Kanin.
c) Boulevard Guadalupe Victoria antes (Factor) Número 313esquina con calle La Rielera.
d) Boulevard Durango 1003. Barrio de Tierra Blanca.
e) Boulevard Felipe Pescador entre Constitución y Bruno Martínez frente al ferrocarril.
f) Boulevard Felipe Pescador 618 Oriente Zona Centro.
g) Boulevard Instituto Politécnico Nacional esquina con Avenida Real del Mezquital, sobre el Restaurant el Paradero.
h) Boulevard José María Patoni frente a las calles Obradores e Isabel Almanza de la colonia Carlos Luna.

i) Boulevard Domingo Arrieta número 548 frente a Home Depot.
j) Boulevard Dolores del Rio 109 esquina con calle Arturo Rojas.
k) Boulevard Guadiana 214 Fraccionamiento Lomas del Parque al interior de cantera colonial.
l) Boulevard Felipe Pescador 154 D.
m) Boulevard Felipe Pescador a un costado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
n) Boulevard Francisco Villa número 303 en el Hotel Hacienda.
o) Boulevard Guadalupe Victoria antes Factor número 221 Colonia 16 de septiembre.
p) Calle 5 de febrero esquina con general Carlos Patoni.
q) Calle Everardo Gámiz número 118, colonia del Maestro.
r) Calle Nazas al interior del auto lavado el Osso.
s) Calle Nazas número 435 a lado de un taller de enderezado y pintura de nombre RPM entre la calle Nuevo México y Teresa de Calcuta.
t) Carretera a Torreón KM 6.5 a un costado del CERESO número 1
u) Carretera Mezquital-Durango número 125 sobre construcciones Krival.
v) Circuito interior 337 fraccionamiento el Huizache frente a Carhartt.
w) Isauro Venzor 966 esquina con Cuauhtémoc Zona Centro.
x) Lázaro Cárdenas 101 fraccionamiento la forestal pasando SAMS CLUB y la Avenida del ferrocarril.

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, los denunciados a través de sus apoderados y representantes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

Comparece como apoderada legal del denunciado Esteban Villegas Villarreal la licenciada Karla Yadira Soto Medina quien acredita su personalidad con copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas ante la fe del notario público número 8 licenciado Jesús Bermúdez Fernández, en escritura pública numero veinticuatro mil seiscientos tres, del volumen mil setenta y siete, quien se identifica con credencial para votar expedida por el entonces instituto federal electoral, con clave de elector número STMDKR85040610M500; comparece mediante escrito por medio del cual ratificó en todas sus partes el escrito de contestación

presentado ante esta autoridad electoral, consistente en veintiocho fojas útiles, puntualizando lo siguiente:

1. Los hechos narrados en los numerales uno, (1) al nueve, (9), a pesar de no ser hechos propios y referirse a situaciones consideradas dentro de la normativa en materia electoral vigente, se contestan en sentido afirmativo.

2. Los hechos narrados en los numerales diez, (10), once (11) en el escrito inicial del denunciante y que en este acto se contestan, son ciertos;

3. Los hechos narrados en los numerales, doce (12) y trece (13), del escrito realizado por el denunciante y que en este acto se contesta, se realiza en el siguiente sentido:

El partido político quejoso aduce lo siguiente:

a) Que la propaganda objeto de la queja, solo refieren que Esteban Alejandro Villegas Villarreal es candidato del partido revolucionario institucional.

b) Que la propaganda objeto de la queja, solo se incluye el logotipo del partido revolucionario institucional, omitiendo incluir los logotipos de los partidos políticos que integran la coalición que postula al candidato esteban Alejandro Villegas Villareal.

c) Que no se incluye en la propaganda que el candidato esteban Alejandro Villegas Villarreal es candidato a gobernador por la coalición conformada por los partidos revolucionario institucional, verde ecologista de México, nueva alianza y duranguense.

d) Dicha omisión actualiza la infracción establecida en el artículo 246 numeral 1 de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos argumentos son infundados en razón de lo siguiente:

Es derecho de los partidos políticos formar coaliciones para postular candidatos a cargos de elección popular (artículo 85 numeral 2 de la

ley general de partidos políticos). Con el fin de formalizar una coalición, la ley establece la obligación de celebrar un convenio, el cual deber contener clausulas y acuerdos obligatorios con el fin de generar certeza.

Partiendo del hecho público y notorio de que la coalición conformada para postular, entre otros cargos, al candidato a gobernador del estado es flexible, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del convenio de coalición de fecha 10 de diciembre de 2015, es aplicable para el gasto de campaña, lo dispuesto por el artículo 91 numeral 2, de la Ley General De Partidos Políticos, es decir, cada partido político integrante de la coalición, deberá señalar el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo, por lo cual, el ejercicio del gasto en coalición (de acuerdo al porcentaje) corresponde de acuerdo al porcentaje a que se obligaron, con lo cual, no existe prohibición alguna de que la propaganda electoral de un candidato de coalición, solo incluya el logotipo de un solo partido político.

De los artículos 87 a 91 de La Ley General De Partidos Políticos, podemos concluir lo siguiente:

a) Los partidos revolucionario institucional, verde ecologista de México, nueva alianza y duranguense, celebraron convenio de coalición flexible, para postular entre otros cargos al candidato a gobernador.

b) Al tratarse de una coalición flexible, la distribución y uso del financiamiento público, tendrá que ejercerse en conjunto (de acuerdo a los porcentajes de aportación de cada instituto político pactados en el convenio de coalición) y por separado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuando no se trate de los porcentajes.

El Partido Revolucionario Institucional integrante de la coalición que postula al c. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, puede ejercer su gasto de forma conjunta o separada, al integrar una coalición flexible, siempre y cuando no rebase el tope de gasto de campaña.

Aun cuando la normatividad electoral, no estableciera que el gasto de los partidos puede ser conforme a los porcentajes pactados en el convenio de coalición, tratándose se coaliciones parciales y flexibles, dicho gasto se ejerce de manera individual por los partidos políticos o conjunta (de acuerdo a los porcentajes fijados en el convenio de coalición), de una interpretación sistemática de la norma, se puede arribar a la conclusión de que, no existe confusión en el electorado, en virtud de que el derecho de asociación de los partidos políticos en nuestro sistema electoral tiene una regulación sui generis, en virtud de que, en la materialización en el ejercicio del derecho de votar, en la boleta electoral, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema, según la elección de que se trate y los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos (artículo 12, numeral 2 de la Ley General De Partidos Políticos).

Por su parte, la sala regional especializada del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en la sentencia de fecha 27 de abril dictada en el expediente identificada con la clave sre-psc-38/2016, en la cual concluyó lo siguiente:

"En consecuencia, esta sala especializada considera que de acuerdo al sistema político mexicano actual, la finalidad de las coaliciones es temporal y para un solo fin. Es decir, los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular a un candidato de manera conjunta, sin que por ello se generen beneficios para algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas (financiamiento público, o asignación en radio y televisión, por ejemplo).

Bajo este nuevo contexto normativo que regula a las coaliciones, la característica esencial es, como ya se refirió, la preservación de la identificación del partido político; las cuales constituyen un mecanismo

de carácter temporal, previo acuerdo entre los institutos políticos, para postular a un mismo candidato; quien será apoyado por los partidos que la integran.

Tan es así, que el artículo 87 de la ley de partidos, dispone que los mismos deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.

Incluso en esta porción normativa se agrega: "en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición". Lo que resulta de la mayor trascendencia, ya que es el propio artículo 32 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, el que dispone que cuando se celebre una coalición en dicha entidad federativa, se procederá conforme a las disposiciones y reglas establecidas en la ley general y en la ley de partidos, para tal efecto. aunado a que el artículo 195 numeral 2 de dicha normativa local, dispone que la propaganda en el curso de una campaña que se difunda por medios gráficos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite que los términos de los artículos 6 y 7 de la constitución federal.

Todo lo expuesto hasta el momento revela que tratándose de coaliciones, el diseño legal es claro en cuanto a que la finalidad es que en el proceso electoral, el ciudadano cuente con una clara diferencia entre los partidos políticos que participan en coalición, pero con esta característica de permanencia de la individualidad de cada uno de los institutos políticos que se coaligan.

El esquema que ahora tiene nuestro sistema de participación política, permite que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral, así como reconocer a cada fuerza política en su individualidad, al margen de que compitan en coalición; información que les permitirá emitir un voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas, o posturas que considere idóneas."

c) El ejercicio del financiamiento público de coaliciones parciales y flexibles, no existe presunción legal de confusión en el electorado, mientras el partido político de cumplimiento a lo establecido la

normatividad electoral y sobre todo identifique, como lo hace en la propaganda denunciada, que es candidato de una coalición.

Reitero que los hechos identificados con los números , doce (12) y trece (13) del escrito de queja, son falsos ya que de los partidos que integraron la coalición, no están utilizando en lo particular su prerrogativa ya que el partido que está ejercitando su derecho para plasmar su propaganda política, en el caso particular es únicamente el partido revolucionario institucional y no así los partidos verde ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así mismo me permito manifestar que en lo personal, mi apoderado no realiza la distribución de cómo se han de definir la propaganda electoral que corresponde a cada uno de los partidos que integran la coalición flexible, como es el caso, fue el propio Partido Revolucionario Institucional, quien en ejercicio de su derecho, considerado en los artículos 41 apartados a y b; 116, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 26, y 91 de La Ley General de Partidos; 35, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, ejerce el gasto determinado dentro de su prerrogativa que le corresponde es claramente innegable, ya que, es el partido quien determina los gastos que le corresponden y que como prerrogativa le fueron asignados para el instituto político, en el cual mi representado el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, fue registrado como candidato a contender por un cargo público, destacando que es el propio convenio de coalición flexible el que determina los porcentajes de ejercicio del presupuesto con que se cuenta por todos los partidos que integran la coalición.

La prerrogativa es un privilegio que el estado mexicano reconoce y otorga a los partidos políticos para potenciar el ejercicio de derechos político–electorales conforme al marco legal vigente.

En principio, toda prerrogativa partidista tiene fines propios, con lo cual, es única e intransferible.

Con el fin de formalizar una coalición, la ley establece la obligación de celebrar un convenio, el cual deber contener clausulas y acuerdos obligatorios con el fin de generar certeza.

Una de estas obligaciones tiene que ver con el uso de la prerrogativa de recibir financiamiento para el desarrollo de las campañas que correspondan, con base en el tipo de coalición conformada.

Partiendo del hecho público y notorio de que la coalición conformada para postular, entre otros cargos, al candidato a gobernador del estado es flexible, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava y novena del convenio de coalición de fecha 10 de diciembre de 2015, es aplicable para el uso de la prerrogativa, lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91 numeral 2, de la Ley General de Partidos, es decir, cada partido político que conforme la coalición se sujetara a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera deberá señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coligado y su manera de reportarlo en el informe correspondiente.

Es sumamente importante señalar que el hecho de que un ciudadano pueda llevar a cabo actos de campaña se sustenta en dos derechos diversos, a saber: por un lado el derecho de ser votado y, por otro, el derecho a la libertad de expresión.

De igual forma es importante considerar que en el contenido de la propaganda se puede advertir que cumple con lo previsto en la propia ley, ya que tienen una identidad esencial. En específico se pone de relieve que identifica claramente que es candidato de coalición con la identificación, en cada caso, del instituto político de la coalición titular del porcentaje del gasto que corresponde, en este caso la del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo en los materiales denunciados se puede apreciar que mi representado Esteban Alejandro Villegas Villareal, es postulado por una coalición, ya que se incluye la frase "candidato de coalición".

Es importante destacar que la propaganda cuestionada forma parte del porcentaje que se acordó en el propio convenio como parte del

gasto y que forma parte de las prerrogativas del partido revolucionario institucional.

Es menester mencionar que del contenido del propio convenio de coalición queda claro que se respeta todo lo establecido por la legislación en materia electoral y cada instituto político que integre una coalición tendrá su propio emblema en la boleta electoral. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición. Los votos contarán para cada uno de los institutos, de conformidad a lo que establezca la ley (principio de representación proporcional), y esto no genera confusión sino más bien evita la trasferencia de votos y que cada partido pueda ser beneficiado deducido de que su votación es razonada por los emblemas de cada partido en lo individual.

De todo lo antes expuesto y fundado podemos concluir lo siguiente:

a) Los partidos revolucionario institucional, verde ecologista de México, nueva alianza y duranguense, celebraron convenio de coalición flexible, para postular entre otros cargos al candidato a gobernador.

b) Al tratarse de una coalición flexible, la distribución y uso de la prerrogativa de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango,.

c) Que el artículo 91 numeral 2 de La Ley General de Partidos Políticos, obliga a los partidos que conformen una coalición, que se sujeten a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido, de la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

d) Que en la propaganda denunciada, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral antes referida en función de lo siguiente:

- El partido revolucionario institucional integrante de la coalición que postula a c. esteban Alejandro Villegas Villareal, ejerce su prerrogativa en atención al porcentaje acordado dentro del propio convenio, al integrar una coalición flexible.

- En la propaganda denunciada, se aprecia claramente la calidad del sujeto esteban, el cargo de elección por el que se postula gobernador, la forma y calidad en la que es postulado candidato por la coalición, y el partido responsable de dicha propaganda pro, esto en atención al porcentaje previamente acordado dentro del convenio de coalición.

- Todos esos elementos deben ser analizados en conjunto para concluir que la propaganda cumple con los requisitos, elementos y parámetros exigidos por la normatividad electoral, por tanto, la ciudadanía tiene certeza y está informada de que el candidato a gobernador esteban Alejandro Villegas Villareal es postulado por una coalición flexible y que los anuncios espectaculares son producto del uso de la prerrogativa de financiamiento público y o privado del partido revolucionario institucional, en atención al porcentaje que le corresponde.

e) Aun cuando la normatividad electoral, no estableciera que el uso de las prerrogativas tratándose se coaliciones parciales y flexibles se ejercen de manera individual por los partidos políticos, de una interpretación sistemática de la norma, se puede arribar a la conclusión de que, no existiría uso indebido de la prerrogativa ni generaría confusión en el electorado, en virtud de que el derecho de asociación de los partidos políticos, en nuestro sistema electoral, tiene una regulación sui generis, en virtud de que, en la materialización en el ejercicio del derecho de votar, en la boleta electoral, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema, según la elección de que se trate y los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para

todos los efectos (artículo 12, numeral 2 de la ley general de partidos políticos).

f) En uso de las prerrogativas de financiamiento en coaliciones parciales y flexibles, no existe presunción legal de confusión en el electorado, mientras el partido político de cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, numerales 2, 3, de la ley general de partidos políticos, tal y como acontece en el caso de la propaganda denunciada.

Ahora bien, y con la finalidad de abundar en el derecho con el que cuenta cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición flexible, es imperante comentar que la sala regional especializada del tribunal electoral del poder judicial de la federación, el 27 de abril emitió una sentencia en el expediente identificado con el número sre-psc-38/2016, concluye que el nuevo dinamismo en la mecánica de operación de las coaliciones, se advierte de la interpretación armónica y sistemática, entre otros, de los artículos 12, párrafo 2 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, y 87, párrafos 11, 12 y 13 de la ley general de partidos políticos, en lo que interesa al asunto, los siguientes aspectos:

- Cada instituto político que integre una coalición tendrá su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para el candidato de la coalición (mayoría relativa).
- Los votos contarán para cada uno de los institutos, de conformidad a lo que establezca la ley (principio de representación proporcional).
- Los votos en que se marque más de una opción, pero que se trate de los partidos coaligados, serán considerados válidos solamente para el candidato que postulen en común (mayoría relativa).
- Queda prohibida la transferencia o distribución de votos entre los institutos políticos.

Concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez, la coalición desaparece de forma automática.

En consecuencia, la sala especializada considera que de acuerdo al sistema político mexicano actual, la finalidad de las coaliciones es temporal y para un solo fin, esto es, los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular a un candidato de manera conjunta, sin que por ello se generen beneficios para algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas.

Bajo este nuevo contexto normativo que regula a las coaliciones, la característica esencial es, como ya se refirió, la preservación de la identificación del partido político; las cuales constituyen un mecanismo de carácter temporal, previo acuerdo entre los institutos políticos, para postular a un mismo candidato; quien será apoyado por los partidos que la integran.

- Individualidad de los partidos políticos. como ya se ha referido, conforme al nuevo diseño legal, no obstante que los partidos políticos se unan mediante la modalidad conocida como coalición, el legislador consideró que los partidos políticos conservan su individualidad.

Tan es así, que el artículo 87 de la ley de partidos, dispone que los mismos deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.

Esto obedece a la redefinición de la dinámica de las coaliciones, ya que con independencia de que un partido político integre una coalición electoral, deberán mostrarse ante el electorado como la misma fuerza política originaria.

Para ello -contrario a lo que se advertía hasta antes de la reforma electoral de dos mil catorce-; al margen de que un partido político compita en una coalición, las boletas electorales contendrán los emblemas de manera separada.

Todo lo expuesto hasta el momento revela que tratándose de coaliciones, el diseño legal es claro en cuanto a que la finalidad es

que en el proceso electoral, el ciudadano cuente con una clara diferencia entre los partidos políticos que participan en coalición, pero con esta característica de permanencia de la individualidad de cada uno de los institutos políticos que se coaligan.

El esquema que ahora tiene nuestro sistema de participación política, permite que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral, así como reconocer a cada fuerza política en su individualidad, al margen de que compitan en coalición; información que les permitirá emitir un voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas, o posturas que considere idóneas.

Por lo anteriormente expuesto ante esta autoridad electoral y en su momento al órgano jurisdiccional electoral, atentamente solicito:

Se me tenga en tiempo y forma dando contestación a la denuncia presentada por el partido acción nacional, por conducto de su representante legal, en los términos expuestos en el escrito de contestación.

Y se dicte resolución en la cual se determine por parte de esa autoridad electoral, la inexistencia de infracción alguna cometida por parte de mi representado, dado lo expuesto en la presente contestación.

Por otro lado es importante hacer ver a esta h autoridad que conforme al artículo 389, párrafo 1 quien es competente para resolver sobre denuncias que refieran al contenido de propaganda político electoral es el consejo municipal que corresponda a la demarcación territorial y solicito se pronuncie al respecto.

Por lo que respecta, a los denunciados Partido Revolucionario Institucional, Partido Duranguense, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México en los escritos presentados a través de sus representantes, realizaron idénticas manifestaciones que las vertidas por la representante legal del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones.

SEXTO: Fijación de la Litis.

Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al estudio, a fin de dilucidar en el caso, si los espectaculares denunciados contienen elementos violatorios de la normatividad electoral, así como a diversos reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO: Método de estudio

El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en fijar el marco jurídico aplicable al presente asunto, de igual manera se procederá al examen de los hechos denunciados, y a la valoración de la pruebas que obran en autos, que deberán ser valoradas en los términos de los artículos 376, 377, 387 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

Marco Jurídico

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 1.

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa, respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

2. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales y legales relativas a:

...

IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

Artículo 359.-

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos;

...

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

...

Artículo 360.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

...

VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 362.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

...

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 364.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 374.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

I. El Consejo General;

II. La Comisión de Quejas; y

III. La Secretaría del Consejo General.

Artículo 385.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; o

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 386.

...

2. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;

IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y

V. La denuncia sea evidentemente frívola.

6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

7. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en esta Ley.

De los artículos transcritos se infiere la conceptualización de actos que violenten la normativa electoral, sujetos de responsabilidad por infracciones de normas electorales entre otros por partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos, autoridades, así como los órganos competentes para conocer del presente procedimiento, la procedencia del mismo, los requisitos del escrito de denuncia y su trámite.

OCTAVO. Examen de los hechos denunciados y contraste con las pruebas.

Presunto infractor: C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, candidato a Gobernador del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense.

Conductas atribuidas: La propaganda político-electoral impresa del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador del Estado de Durango, postulado por la coalición parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que se encuentran en grandes lonas cuya área es mayor de doce metros cuadrados, que están fijados en anuncios espectaculares localizados en esta ciudad de Durango, a decir del denunciante, sólo contiene elementos visibles para señalar que ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL es postulado únicamente por el Partido Revolucionario Institucional, pues solo aparece el emblema de dicho partido político y carece de los siguientes elementos:

a) No contiene la identificación de que Esteban Villegas Villarreal es candidato a Gobernador del estado de Durango, por la coalición formada entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense;
b) No contiene la denominación de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que tienen registrado dichos partidos ante el Instituto Nacional Electoral, requisito obligatorio, por ser los partidos políticos que en coalición solicito el registro de Esteban Villegas Villarreal, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango; y
c) No contiene el emblema, color o colores de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, que tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a sus respectivos estatutos, requisito obligatorio y necesario, que debe contener la propaganda denunciada, por ser dichos partidos políticos que en coalición parcial, solicitaron el registro de Esteban Villegas Villarreal, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Al no precisarse e identificarse los elementos en la propaganda impresa de los denunciados, estos no están dando cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 246 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y

25 de la Ley General de Partidos, por los cuales se obliga a los candidatos, a identificar en forma precisa en la propaganda impresa, al partido político o a la coalición que los ha registrado a un cargo de elección popular y a los partidos políticos los obliga a ostentar su denominación, emblema y color o colores, que tengan registrados y al haber sido postulado ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, como su candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la coalición formada por el partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido Duranguense, entonces toda la propaganda impresa denunciada del candidato, debe contener las denominaciones, emblemas, color o colores de todos los partidos políticos coaligados.

De acuerdo con el denunciante en los siguientes domicilios es posible observar propaganda político electoral de los denunciados que no reúne los requisitos previstos por los artículos 246 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos:

a) Avenida Camino Real esquina con plaza conde de Súchil Fraccionamiento Camino Real.
b) Avenida General Lázaro Cárdenas 100 norte, Colonia Real del Prado casi frente a helados "Konin".
c) Boulevard Guadalupe Victoria antes (Factor) Número 313esquina con calle La Rielera.
d) Boulevard Durango 1003. Barrio de Tierra Blanca.
e) Boulevard Felipe Pescador entre Constitución y Bruno Martínez frente al ferrocarril.
f) Boulevard Felipe Pescador 618 Oriente Zona Centro.
g) Boulevard Instituto Politécnico Nacional esquina con Avenida Real del Mezquital, sobre el Restaurant el Paradero.
h) Boulevard José María Patoni frente a las calles Obradores e Isabel Almanza de la colonia Carlos Luna.
i) Boulevard Domingo Arrieta número 548 frente a Home Depto.
j) Boulevard Dolores del Rio 109 esquina con calle Arturo Rojas.
k) Boulevard Guadiana 214 Fraccionamiento Lomas del Parque al interior de cantera colonial.
l) Boulevard Felipe Pescador 154 D.
m) Boulevard Felipe Pescador a un costado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

n) Boulevard Francisco Villa número 303 en el Hotel Hacienda.
o) Boulevard Guadalupe Victoria antes Factor número 221 Colonia 16 de septiembre.
p) Calle 5 de febrero esquina con general Carlos Patoni.
q) Calle Everardo Gámez número 118, colonia del Maestro.
r) Calle Nazas al interior del auto lavado el Oso.
s) Calle Nazas número 435 a lado de un taller de enderezado y pintura de nombre RPM entre la calle Nuevo México y Teresa de Calcuta.
t) Carretera a Torreón KM 6.5 a un costado del CERESO número 1
u) Carretera Mezquital-Durango número 125 sobre construcciones Krival.
v) Circuito interior 337 fraccionamiento el Huizache frente a Carhartt.
w) Isauro Venzor 966 esquina con Cuauhtémoc Zona Centro.
x) Lázaro Cárdenas 101 fraccionamiento la forestal pasando SAMS CLUB y la Avenida del ferrocarril.

Modo: Consiste en la propaganda político-electoral colocada en diversos puntos geográficos de la ciudad capital del estado de Durango.

Lugar donde ocurren los hechos: Diversos puntos geográficos de la ciudad capital del estado de Durango.

Fecha: El denunciante presenta su queja ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día primero de mayo de dos mil dieciséis.

"Valoración de los medios de prueba": Al efectuar el ejercicio consistente en la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, será atendiendo las reglas o parámetros contenidos en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, así como el artículo 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual en las subsecuentes líneas se efectúan.

El denunciante para acreditar sus dichos ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en:

En copia certificada de Convenio de coalición parcial celebrada el diez de diciembre de dos mil quince entre el partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, El partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense,

mediante la cual intenta acreditar los hechos narrados en su escrito de denuncia. Dicha probanza no será tomada en consideración puesto que no demuestra los hechos, materia de la violación electoral a la que hace referencia el quejoso.

TÉCNICA consistente en:

En un Disco Compacto (CD) que contiene un archivo en formato WORD con la leyenda "Fotografías Espectaculares", documento digital que cuenta con veinticuatro fotografías, así como también el documento anteriormente descrito impreso de veinticuatro fotografías, en veinticuatro fojas tamaño carta.

El referido disco compacto debe considerarse como prueba técnica conforme al artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y denuncias de este instituto, y el artículo 15 párrafo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Durango, la cual es de aplicación supletoria, cuyo valor es únicamente de indicio.

En este tenor, las pruebas técnicas dadas su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

TÉCNICA consistente en:

El documento impreso de veinticuatro fotografías, en veinticuatro fojas tamaño carta.

Hay que manifestar que las pruebas antes referidas no se tratan de fotografías sino de impresiones anexas al escrito de queja, en ese sentido las pruebas técnicas dadas su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad

con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

Ahora bien atendiendo las reglas de valoración probatoria, previstas en el artículo 377 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del estado de Durango, el cual dispone que las documentales privas, técnicas periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la veracidad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo que las pruebas técnicas antes mencionadas únicamente tienen valor indiciario, en cuanto a la colocación de los espectaculares referidos por el quejoso.

LAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD

Documental pública

Consistente en el acta de inspección realizada por el Encargado de Despacho Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Disco Compacto (CD) aportado por el quejoso, cuyo contenido se trascribe a continuación:

"Siendo las doce horas con veintisiete minutos del dos de Mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado David Alonso Arambula Quiñones, encargado de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, encontrándome en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva ubicadas en el inmueble del propio Instituto Electoral, con domicilio sito en calle Litio s/n entre Plata y Níquel de la Ciudad Industrial en Durango, Durango; en cumplimiento al acuerdo de fecha primero de Mayo del año dos mil dieciséis, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente IEPC-PES-021/2016, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C. Iván Bravo Olivas, procedo a realizar la verificación ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, inserto el disco compacto, ofrecido por el quejoso como prueba técnica.

En seguida, oprimo la tecla "Enter" Y hago constar que, dentro del disco se encuentra únicamente un archivo en formato WORD, con la leyenda "Fotografías Espectaculares" con fecha de modificación 01/05/2016, y hora 7:56, con un peso de archivo de 2,355 KB, mismo que al abrirlo se aprecia lo que a continuación describo:

Mediante la debida reproducción del archivo, es importante precisar que es un archivo con la especificación de solo lectura, consistente en 24 páginas, que de forma individual contienen una fotografía y un pequeña descripción sobre la misma, lo cual en siguiente acto, describo para su mayor comprensión:

FOTOGRAFIA 1. En dicha fotografía se logra apreciar una lona impresa con la leyenda "Un nuevo Proyecto" ESTEBAN GOBERNADOR" en letra de color rojo y negro con silueta verde, un recuadro con el nombre de Esteban así como una fotografía del candidato, esta se encuentra situada a un costado de un inmueble color verde rodeado de palmeras, árboles y la misma se encuentra atrás de un poste.

FOTOGRAFIA 2. En dicha fotografía se observa una lona montada en marco metálico dentro de un lote cercado con malla, dicha lona tiene letras rojas y negras la cual dice "NUEVAS BECAS PARA JOVENES" el nombre de Esteban en un recuadro rojo con letras blancas seguido de la palabra; "VOTA" y logo del PRI en

color negro, por la parte superior una fotografía con personas entre las que resalta Esteban.

FOTOGRAFIA 3. En dicha fotografía se observa panorama de una calle la cual al parecer es una avenida, al fondo se aprecia un espectacular, del cual no se alcanza a apreciar los detalles de dicha imagen ya que se encuentra muy lejos. En dicha calle se encuentran varios negocios entre los que destaca uno con el nombre de EXTRA.

FOTOGRAFIA 4. En dicha imagen se observa un espectacular que al parecer se encuentra en la parte superior de un inmueble de color gris, como referencia se pueden observar dos tinacos negros, en dicho espectacular se aprecia una lona que dice "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" en letras de color negro y rojo, así como una silueta verde, El nombre de "ESTEBAN" en recuadro rojo y letras blancas, seguido de la palabra "VOTA" y logo del PRI, así como fotografía de Esteban.

FOTOGRAFIA 5. En dicha imagen se observa un espectacular en la parte superior de un inmueble de tres pisos en color beige, en dicho espectacular de dos caras se observa letras en rojo y negro las cuales dicen "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" el nombre de Esteban en uno recuadro rojo con letras blancas, tenuemente se aprecia el logo del PRI así como su fotografía.

FOTOGRAFIA 6. En esta imagen se aprecia un avenida, un inmueble antiguo ya que al parecer está construido de adobe, seguido por otro inmueble blanco y por encima de este dos espectaculares uno de lado izquierdo de la imagen con el logo del PAN a un costado de este espectacular otro con el nombre de Esteban y otras letras rojas en las cuales solo se parecía la palabra Nuevo, las restantes son borrosas así como imagen de Esteban.

FOTOGRAFIA 7. Se observa un espectacular con medida aproximadas de 4 metros de ancho por 3 de largo en la parte superior de lo que parece un negocio de mariscos ya que el local tiene una lona con la imagen de un marlín impresa, por encima de esta publicidad comercial se encuentra otra con propaganda electoral, en dicho espectacular aparece impresa la imagen del candidato Esteban con otra persona de cachucha, a un costado de la imagen se aprecian letras en color negro

y rojo que dicen "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" nombre de "ESTEBAN" en un recuadro rojo y letras blancas, la palabra "VOTA" y el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 8. Se observa espectacular de medidas aproximadas de 8 metros de ancho por 2.5 metros de largo en base metálica la cual esta empotrada en un tubo solido de metal. Alcanzándose a observar solo la copa de unos árboles. En dicho espectacular se observa lona con letras en rojo y negro que dicen "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MÁS" seguido del nombre de "ESTEBAN GOBERNADOR" en un recuadro rojo con letras blancas, finalizando con la fotografía del candidato y en la parte inferior la palabra "VOTA" y el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 9. Se aprecia un espectacular en la parte superior de un inmueble con medidas aproximadas de 4 metros de ancho por 3 de largo, dicho espectacular es a doble cara, en una de ellas tiene impresa una imagen del candidato Esteban, así como el Nombre del Candidato "ESTEBAN GOBERNADOR" en un recuadro rojo con letras blancas como encabezado, seguido de las palabras "NUEVO PROYECTO Y OTRAS PALABRAS QUE NO SE APRECIAN" en la parte inferior vota y el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 10. Se aprecia un espectacular con medidas aproximadas de 6 metros de ancho por 4 de largo, observándose panorama amplio del cielo, dicho espectacular se observa con un tubo de metal sólido y un marco de metal en el que se encuentra una lona de publicidad electoral de Esteban, con letras negras y rojas que dice "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" así como nombre de "ESTEBAN" en recuadro rojo con letras blancas, a un costado la fotografía del candidato y por la parte inferior "VOTA" y logo del PRI observándose letras negras pequeñas las cuales no se observan de forma clara.

FOTOGRAFIA 11. En dicha imagen se observa una avenida, en un costado derecho se identifica una gasolinera, en costado izquierdo un camellón con palmeras. Al fondo se aprecia un espectacular del candidato Esteban a un costado de la publicidad propia de Pemex (gasolinera). En el espectacular se aprecian letras negras y rojas en las cuales de forma leve se aprecian las palabras "NUEVO PROYECTO" sin identificar las demás, una fotografía del candidato Esteban y de forma leve el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 12. Se observa imagen de varios comercios entre los que destaca un Bazar de utensilios usados, a un costado de este negocio un terreno cerrado con un portón gris, dentro del terreno un espectacular que al parecer mide 7 metros de ancho por tres de alto, la lona tiene letras impresas en color negro y rojo que dice "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" una silueta verde y en el costado derecho la fotografía del candidato Esteban. En la parte media del espectacular el nombre de Esteban y por la parte inferior del nombre VOTA PRI y los logos de las páginas de Facebook y Twitter en el costado derecho la fotografía del candidato Esteban.

FOTOGRAFIA 13. Se observa imagen panorámica de una avenida así como dos espectaculares uno sin lona y varios negocios entre los que destaca una refaccionaria que tiene en el interior del negocio el segundo espectacular, este espectacular contiene una lona impresa con propaganda del candidato Esteban cuyo nombre aparece impreso en letras grandes en color blanco con contorno rojo, en el costado superior izquierdo letras negras y rojas que dicen "NUEVO PROYECTO" a un costado derecho la fotografía del candidato ESTEBAN y en la parte media inferior VOTA y el logo del PRI. Dicho espectacular tiene medidas aproximadas de 7 metros de ancho por 3 de largo.

FOTOGRAFIA 14. En dicha imagen se aprecia panorama de una calle, en la cual se encuentra un inmueble sin enjarre, 2 postes y un camellón con varios árboles. En la parte superior del inmueble ya mencionado un espectacular con medias aproximadas de 4 metros de ancho por 3.5 de largo e impresa las siguientes imágenes; un recuadro rojo con nombre de Esteban en letras blancas y Gobernador en los mismos colores. Por debajo la siguiente mención en letras rojas y negras "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" seguido de "VOTA PRI" en un costado derecho la fotografía del candidato esteban.

FOTOGRAFIA 15. Se observa imagen borrosa en la que se aprecian carros e inmuebles, uno de ellos de dos pisos y en su muro algunos letreros pintados a mano los cuales no se aprecian claramente, solo resaltan en letras rojas la palabra "PAGADOS".

FOTOGRAFIA 16. Se observa un local de cartuchos y tóner como se menciona en la publicidad que se encuentra exhibida en el exterior del mismo, por la parte

superior de este publicidad de un negocio de eventos y en la cúspide de ambos; propaganda electoral del candidato Esteban, e este en forma semicircular que contiene en la parte superior las palabras "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" estas en color negro y rojo una silueta verde y por la parte inferior un recuadro rojo, con el nombre de Esteban en letra blancas, en la parte media "VOTA" y el logo del PRI por último la fotografía del candidato en la parte derecha del espectacular.

FOTOGRAFIA 17. Imagen de una calle, camellón con palmeras y varios inmuebles entre los que destaca uno de dos pisos en color café y en su parte superior un espectacular con medidas aproximadas de 3 de ancho por 4 de largo en color blanco y con las siguientes imágenes impresas las palabras "NUEVO PROYACTO PARA QUE TU GANES MAS" en colores rojo y negro silueta verde y, en la parte media un recuadro con el nombre de Esteban. En la parte inferior izquierda la palabra VOTA y el logo del PRI, en el costado derecho la fotografía den candidato la cual se encuentra obstruida por un poste y sistemas de cableado.

FOTOGRAFIA 18. En dicha imagen se observa calle con varios negocios un poste y un árbol en la parte izquierda de dicha imagen seguidos de un espectacular con medidas aproximadas de 10 metros de ancho por dos de largo; dicho espectacular se observa borrosa, en su costado derecho al parecer es una fotografía del candidato entre gente, en medio del espectacular las palabras "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" en letras negras y rojas, EN EL COSTADO DERECHO un recuadro con el nombre de ESTEBAN, VOTA y logo del PRI.

FOTOGRAFIA 19. EN DICHA IMAGEN SE OBSERVA LA parte superior de varios inmuebles, uno de ellos al parecer de dos pisos la cual soporta un espectacular tomado fotográficamente solo en partes ya que no se aprecia la totalidad del espectacular de forma general se observa; un recuadro rojo con el nombre de Esteban en letras blancas, y la palabra Gobernador. En la parte media izquierda las palabras "NUEVO PROYECTO Y OTRAS PALABRAS COMPLETAMENTE BORROSAS" en la parte inferior izquierda una palabra igual borrosa en letras negras seguida del logo del PRI. Por ultimo fotografía del candidato en el costado derecho.

FOTOGRAFIA 20. En dicha imagen se observa calle, semáforos, un inmueble de color verde y al fondo un terreno cercado con malla metálica, dentro del terreno un espectacular montado sobre un tubo grueso de metal, el espectacular contiene una lona impresa y obstruida por un poste con las siguientes imágenes impresas; en el costado izquierdo una fotografía del candidato conviviendo con personas entre las que destaca un hombre con sombrero, en la parte media del espectacular las palabras "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" en letras rojas y negras con una silueta verde. El costado derecho contiene algunas letras que no se perciben desde este ángulo ya que lo obstruye un poste y solo se alcanza a ver de forma borrosa el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 21. Se observa imagen panorámica de una calle en la cual se aprecia camellón un árbol, semáforo y algunos inmuebles, así como imagen amplia del cielo. uno de los inmuebles soporta un espectacular con medidas aproximadas de 7 metros de ancho por tres le largo, este espectacular contiene impresas las siguientes imágenes; letras en color rojo y negro en el costado superior izquierdo que dice "NUEVO PROYECTO" y silueta verde, en la parte media izquierda el nombre de Esteban en un recuadro rojo, y en la parte media baja del mismo "VOTA" y el logo del PRI, en el costado derecho fotografía del candidato.

FOTOGRAFIA 22. Se observa la parte superior de varios inmuebles el del costado derecho con techo de teja seguido de un inmueble que tiene en su parte superior el caballete de una chimenea el siguiente inmueble soporta un espectacular con medidas aproximadas de 7 metros de ancho por 3 de largo, dicho espectacular esta obstruido por el caballete de la chimenea y contiene impreso letras en rojo negro que dice; "NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS", el nombre de ESTEBAN en un recuadro rojo así como letras borrosas en el mismo recuadro, en un costado inferior izquierdo la palabra "VOTA" seguido del logo del PRI, en el costado derecho la fotografía del CANDIDATO.

FOTOGRAFIA 23. SE OBSERVAN tres negocios el primero de izquierda a derecha de nombre España, el medio sin nombre y el que se encuentra en un costado derecho, eclipse, los tres locales soportan un espectacular con

propaganda electoral con las siguientes imágenes impresas; una fotografía con el candidato esteban conviviendo son dos hombres uno de gorra y otro de sombrero, en el costado derecho las siguientes palabras en color negro y rojo; "NUEVOS EMPLEOS BIEN PAGADOS" silueta verde y por la parte inferior derecha el nombre de esteban en recuadro rojo y letras blancas, finalizando con la palabra "VOTA" y el logo del PRI.

FOTOGRAFIA 24. Se observa calle con semáforo y señalización que dice Parral. Al fondo tres negocios dos de ellos son de gorditas y uno de cerrajería, ambos soportan un espectacular con medidas aproximadas de 10 metros de ancho por 4 de alto, esta contiene impreso lo siguiente; en un costado izquierdo la oración 2UN NUEVO PROYECTO PARA QUE TU GANES MAS" en colores negro y rojo, en la parte media el nombre de Esteban en recuadro rojo con letras blancas y la palabra Gobernador, en la parte media baja la palabra "VOTA" y el logo del PRI, por último y en el costado derecho la fotografía del candidato.

En relación a la prueba documental pública, consistente en el acta circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, levantada con motivo de la inspección de un disco magnético aportado por el quejoso en su escrito inicial, en la que se constató la existencia de un archivo en formato WORD con la leyenda "Fotografías Espectaculares", documento digital que cuenta con veinticuatro fotografías.

El documento antes descrito en el que se advierte la información mencionada, tienen el carácter de público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 377, párrafo 2 y 376, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Documental Pública

Consistente en las actas circunstanciadas de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, las cuales fueron elaboradas por los licenciados María Yanet Olivas Hernández, Milagros Pamela Ríos Cabrera, Sergio Israel Ricalday Venegas y Francisco Javier Téllez Piedra, habilitados por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

ACTA NÚMERO 1 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016****- - - - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las catorce horas con treinta minutos (14:30) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritas ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en Avenida Camino Real Esquina con Plaza Conde de Súchil Fraccionamiento Camino Real, específicamente en la casa número 205 de color verde, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -*

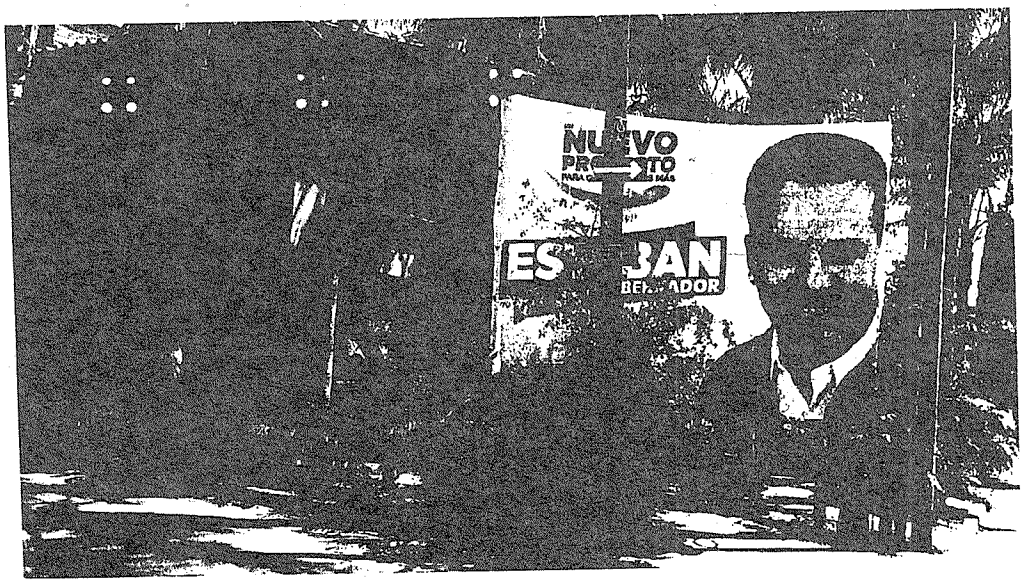
Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo como dato de referencia, que en la casa habitación con número 205 de color verde misma que en la parte de frente tiene un jardín, mismo que no está delimitado hacia la vía pública, teniendo a la vista un espectacular, el cual se encuentra sujetado en el jardín de dicho inmueble, de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "vota PRI " con letras negras y

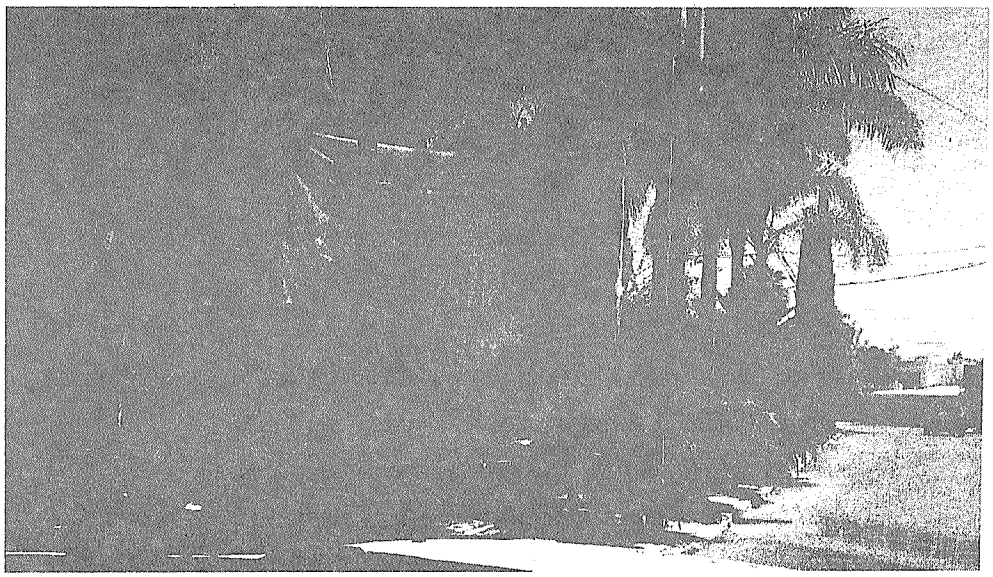
blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** -

-

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:40) catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -





ACTA NÚMERO 2 de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016****- - - -*

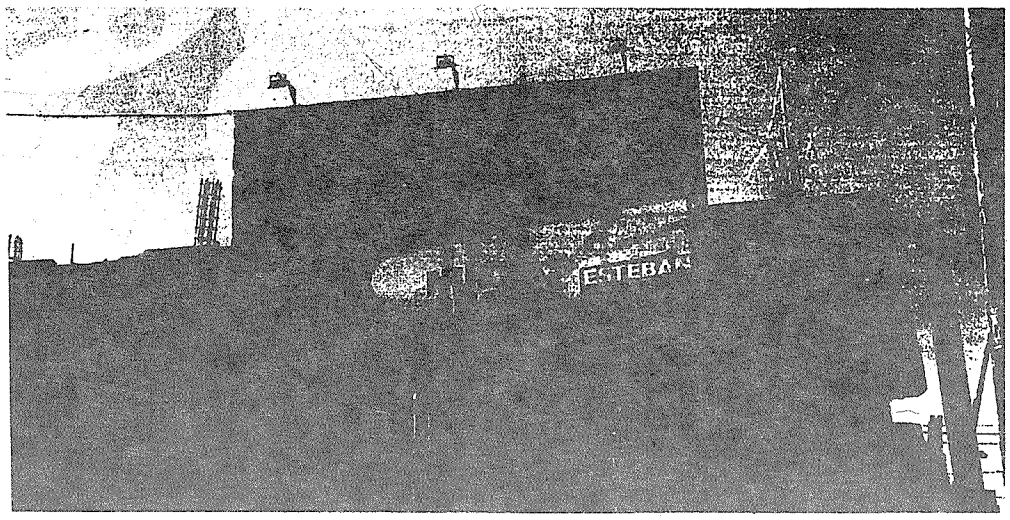
En el Municipio de Durango, Durango, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos (14:45) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en avenida General Lázaro Cárdenas número 100 norte colonia Real del Padro casi frente a helados Kanin , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de*

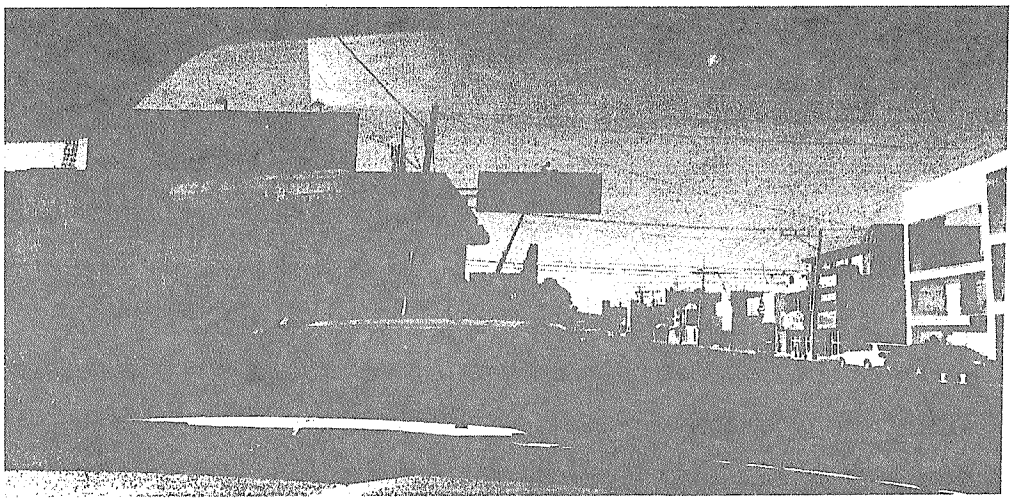
México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - - - - - - - -.

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, del cual se distingue en el lado izquierdo en la paste superior a varias personas del sexo masculino y femenino de distintas edades (se observa que dichas personas se están tomando una de las conocidas selfis), y del lado izquierdo en la parte inferior la leyenda, "nuevas becas para jóvenes " con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. Por

lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -





Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:50) catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

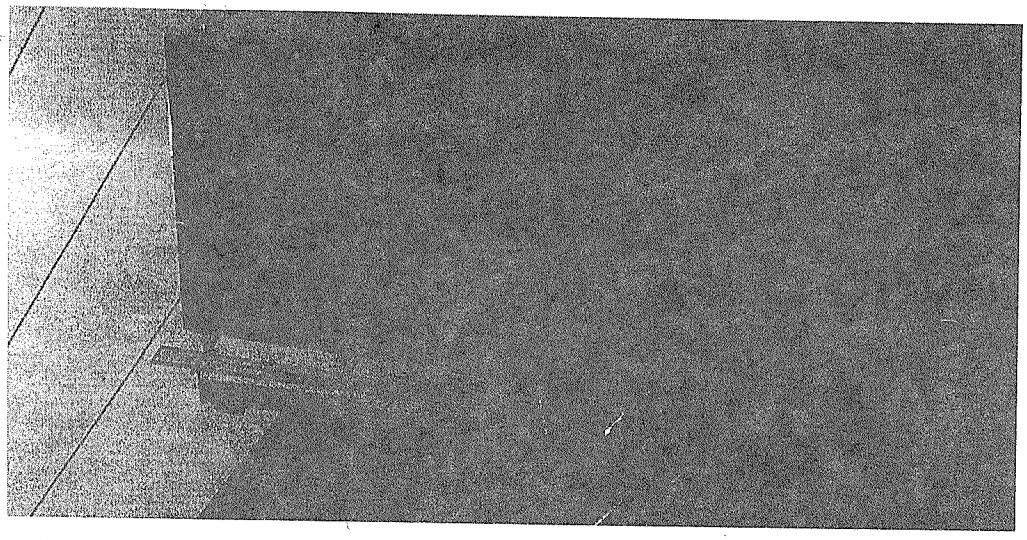
ACTA NÚMERO 3 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el*** *C.* ***ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016****-* - - - -

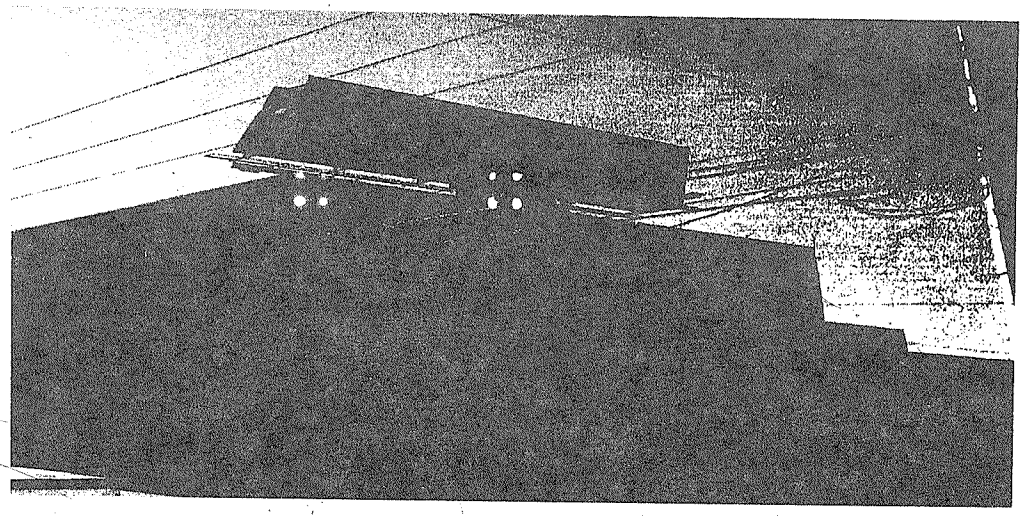
En el Municipio de Durango, Durango, siendo las quince horas con cinco minutos (15:05) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Guadalupe Victoria antes (Factor) numero 313 esquina con calle la Rielera , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido*

Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, del cual se distingue del lado izquierdo en la parte superior a cuatro persona del sexo masculino de distintas edades, y del lado derecho en la parte inferior con un fondo blanco con la leyenda, "nuevos empleos bien pagados " con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL****. - - -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -





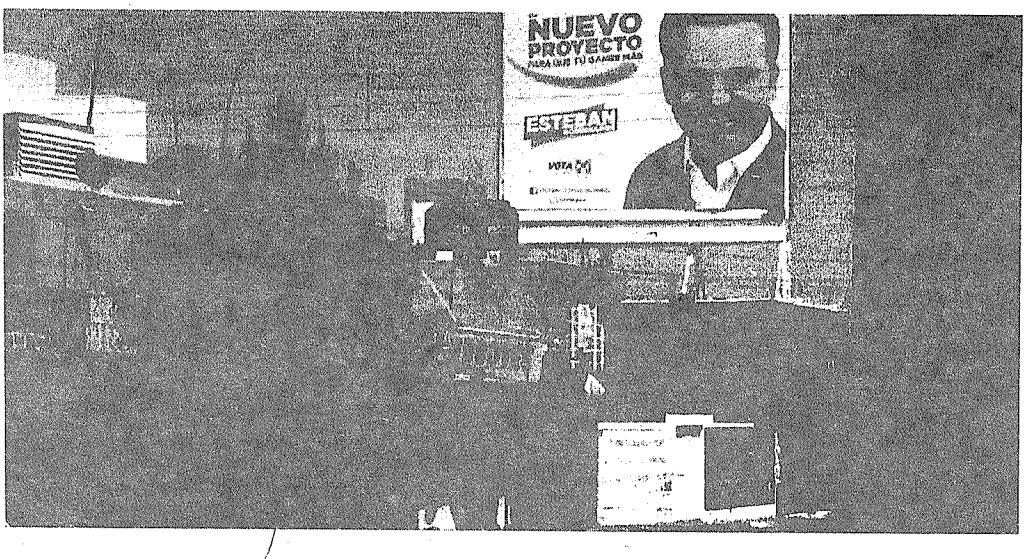
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (15:20) quince horas con veinte minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

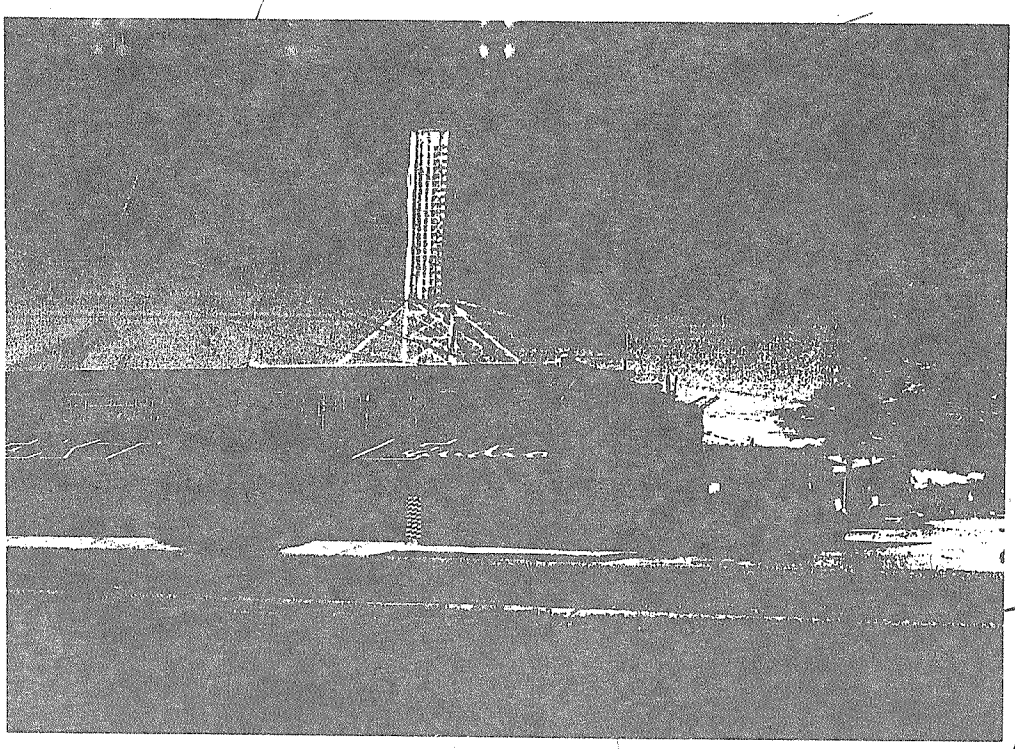
ACTA NÚMERO 4 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - - - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Durango 1003, Barrio de Tierra Blanca , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - - - - - - - -*

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue en el lado derecho a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y del lado izquierdo la leyenda, , "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa contenido en un anuncio de publicidad de unos de los periódicos de circulación en Durango. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -





Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:40) dieciséis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 5 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016****- - - - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (17:45) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Felipe Pescador entre Constitución y Bruno Martínez frente al Ferrocarril , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - -

posterior del espectacular se observa contenido de un anuncio de publicidad de la aerolínea Volaris. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** - - -

ACTA NÚMERO 6 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del el C.* ***ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense,*** *radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** *- - - - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos (18:00) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritas ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA,*** *en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Felipe Pescador número 618 oriente zona centro, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - -*

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, y en relación al domicilio proporcionado por el quejoso, es decir boulevard Felipe Pescador número 618 oriente zona centro, no se localiza propaganda alguna, como la referida en la fotografía que presenta como elemento probatorio. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección no cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLEREAL.***

*Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (18:50) dieciocho horas con cincuenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. - - - - -

ACTA NÚMERO 7 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del el C.* ***ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** *- - - - -*

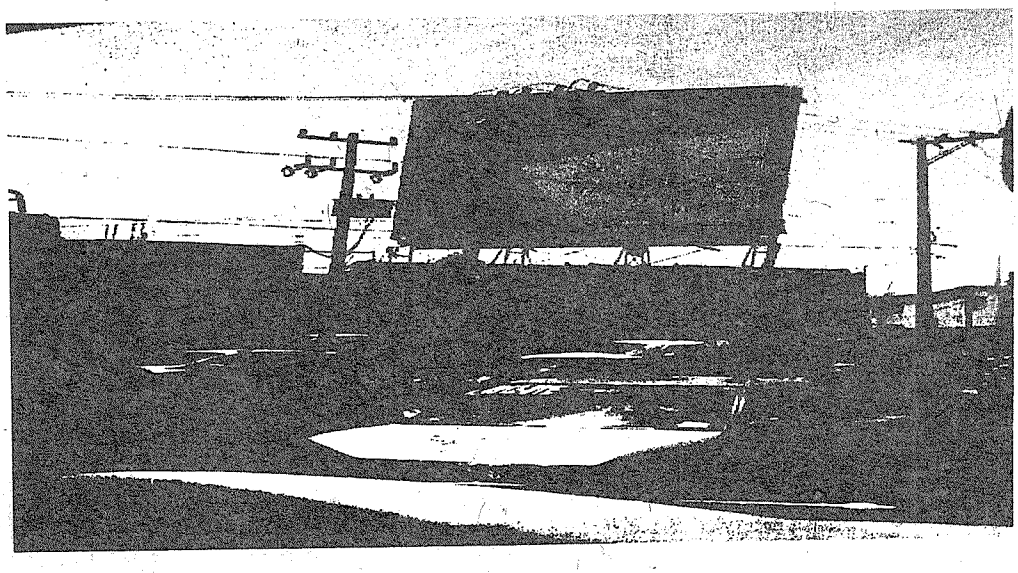
En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:20) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Instituto Politécnico Nacional, esquina con Avenida Real del Mezquital sobre el restaurante el Paradero, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES****, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - - - - - - - -*

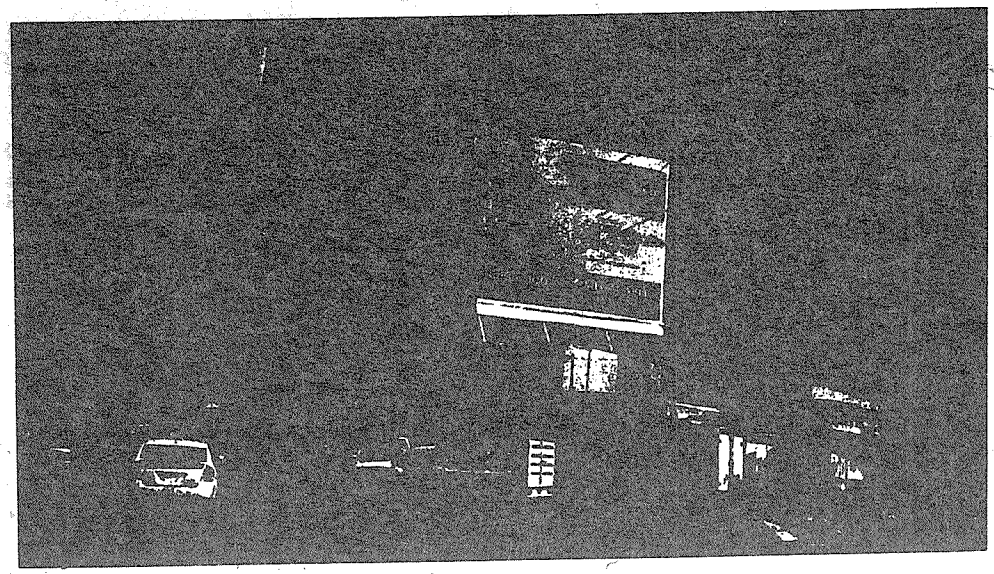
Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, del cual se distingue del lado izquierdo a cuatro persona del sexo masculino de distintas edades, y del lado derecho un fondo blanco con la leyenda, "nuevos empleos bien pagados " con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato

de Coalición" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa contenido de un anunció de publicidad de la empresa Megacable. Por lo que se

da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -





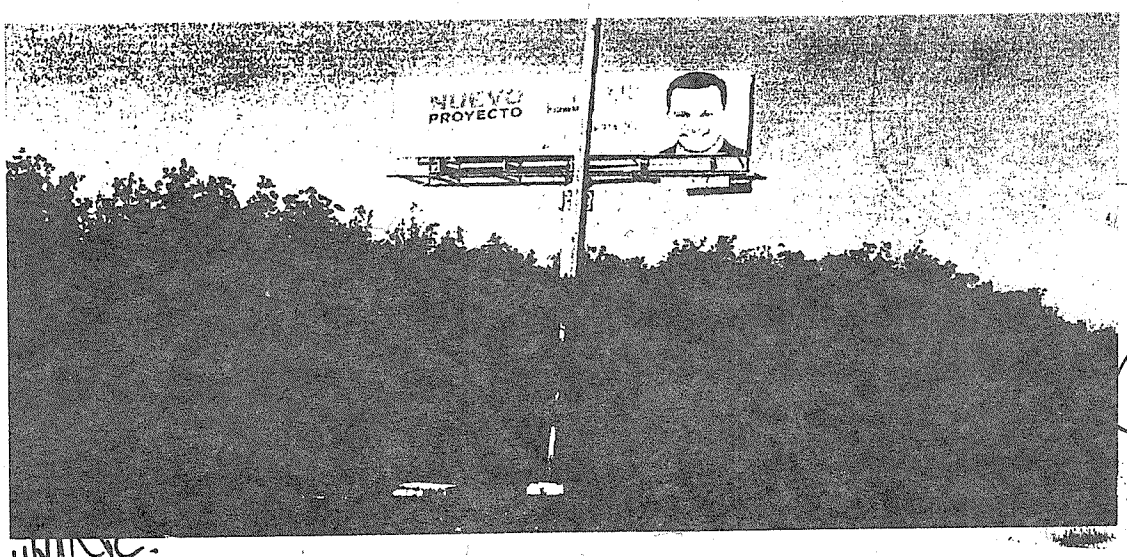
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

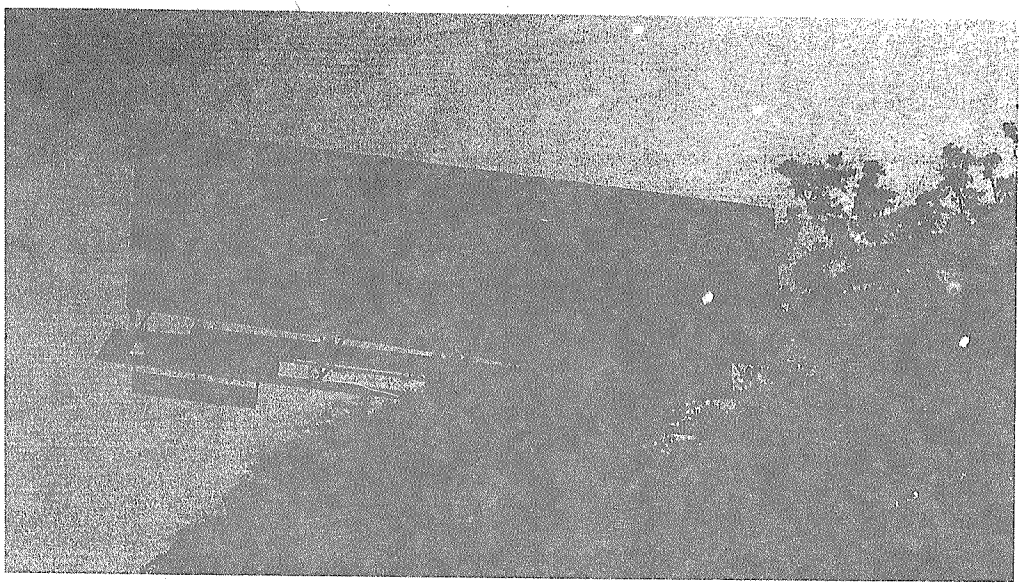
ACTA NÚMERO 8 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del el C.* ***ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - - - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las diecisiete horas (17:00) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritas ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard José María Patoni frente a las calles Obradores e Isabel Almanza de la colonia Carlos Luna , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "VOTA " con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras y del lado izquierdo la leyenda "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde. En la parte posterior del espectacular se observa el mismo contenido señalado con anterioridad. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -*

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (17:10) diecisiete horas con diez minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -





*ACTA NÚMERO 9 de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el **LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS** en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del el C. **ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense**, radicada bajo el número de expediente **IEPC-PES-021/2016**- - - -*

*En el Municipio de Durango, Durango, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritos **LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA**, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Domingo Arrieta número 598 frente a Home Depot, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el **LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,** en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta*

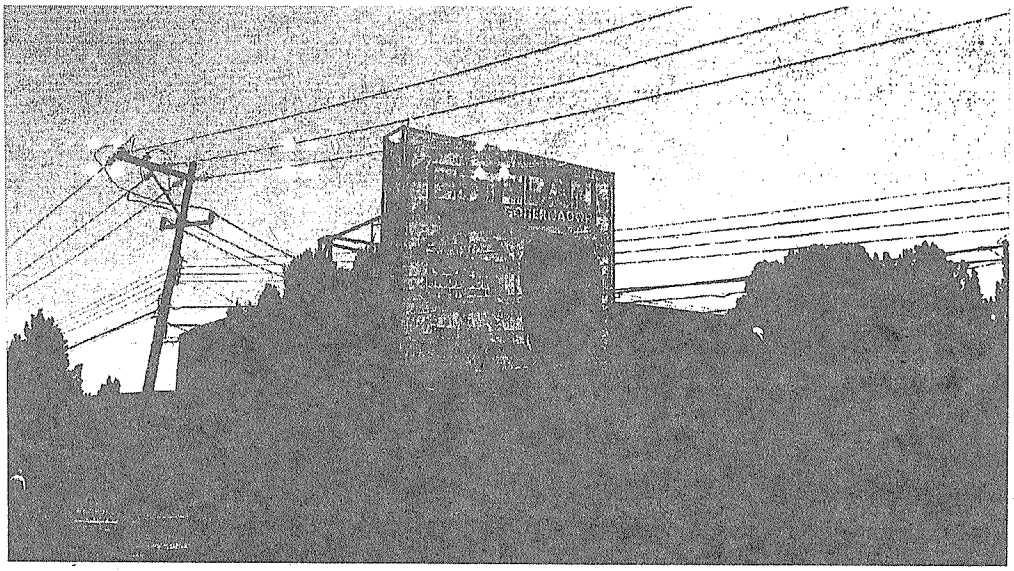
manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - -

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue en el lado derecho a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y del lado izquierdo la leyenda, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa el mismo contenido señalado con anterioridad. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****. -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -

*Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (17:50) diecisiete horas con cincuenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -





ACTA NÚMERO 10 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016****- - - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciocho horas (18:00) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritas ***LICS. MARÍA***

YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA, *en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard dolores del rio número 109 colonia Ciénega, específicamente en el bazar denominado "EL VAGO", con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.----------*

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar ya antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra dentro del inmueble denominado bazar "EL VAGO" en una base de aproximadamente 20 metros de altura, y teniendo en la parte superior un espectacular de aproximadamente 10 metros de ancho por 3 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue en el lado derecho a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y del lado izquierdo la leyenda "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "vota PRI " con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa contenido de un anunció de publicidad de una tienda departamental denominada Sears. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *----------*

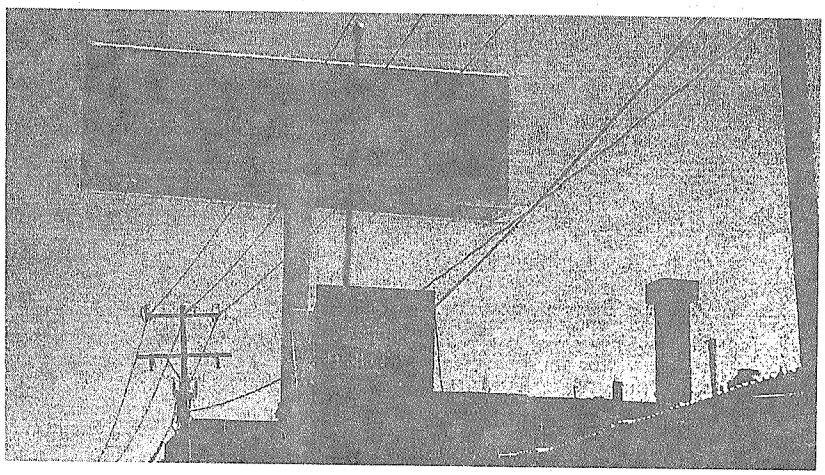
En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos ----------

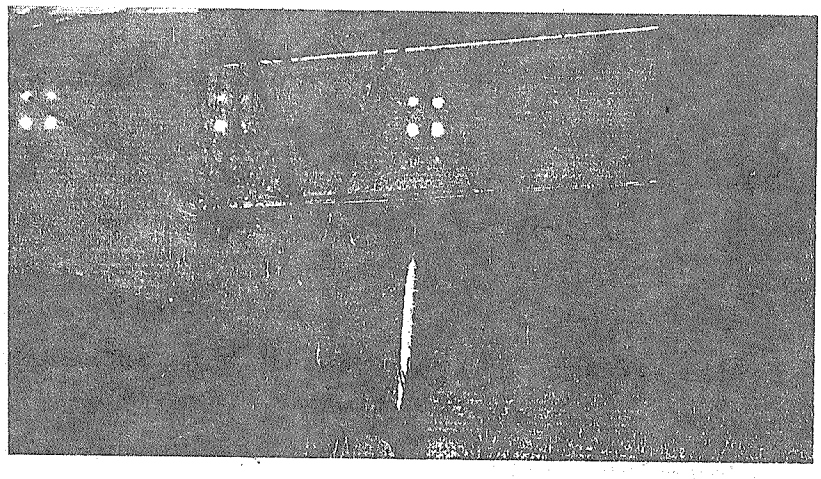
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (18:10) dieciocho horas del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. - - -

las suscritas ***LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Guadiana número 214, Fraccionamiento Lomas del Parque al interior de cantera colonial , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - - - - - - - -*

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar ya antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra" en una base de aproximadamente 20 metros de altura, y teniendo en la parte superior un espectacular de aproximadamente 10 metros de ancho por 3 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue en el lado derecho a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y en centro "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "VOTA " con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras y del lado izquierdo la leyenda "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde. En la parte posterior del espectacular se observa contenido de un anunció de publicidad de una bebida del Valle. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- - - - - - - - - - - -

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (19:50) diecinueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -





ACTA NÚMERO 12 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del* ***el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense****, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - - - -

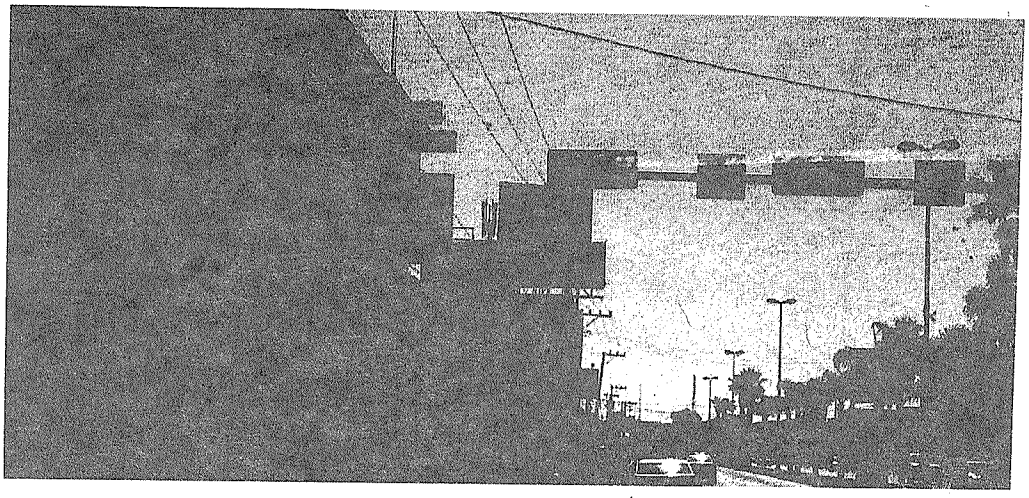
En el Municipio de Durango, Durango, siendo las veinte horas con diez minutos (20:10) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) las suscritas

LICS. MARÍA YANET OLIVAS HERNÁNDEZ Y MILAGROS PAMELA RÍOS CABRERA, *en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en boulevard Felipe pescador número 154D, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.----------*

Acto seguido las suscritas damos fe de que nos encontramos constituidas en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista un espectacular, del cual se encuentra en una base metálica de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, con un fondo blanco, del cual se distingue en el lado derecho a una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y del lado izquierdo la leyenda, "Esteban gobernador" con letras blancas misma que se encuentran dentro de un fondo rojo y verde, "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "VOTA" con letras negras y una franja verde y el logotipo del "PRI" con los colores verde, blanco y rojo, de bajo de dicho logotipo la leyenda "Candidato de Coalición" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del el C. ***ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *----------*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos----------

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (20:15) veinte horas con quince minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. ----------



ACTA NÚMERO 13 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** *- - -*

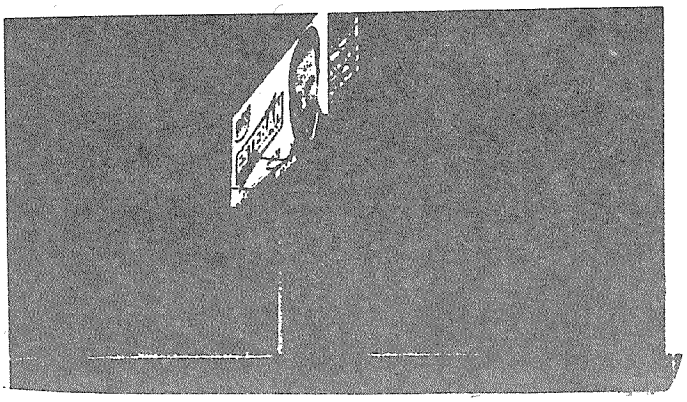
En el Municipio de Durango, Durango, siendo las quince horas con treinta minutos (15:30) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en el boulevard Felipe Pescador a un costado del tribunal de lo contencioso administrativo, frente a la carnicería el Venado, domicilio proporcionado por el quejoso, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta*

manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - -

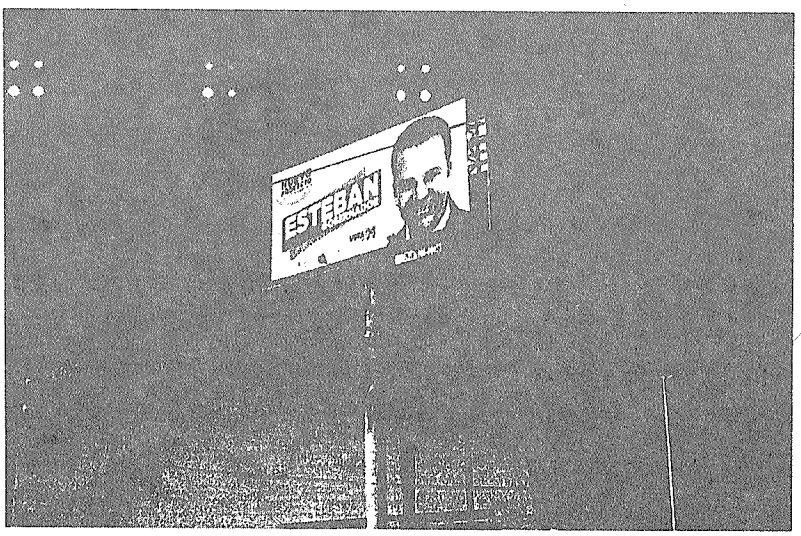
Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo como dato de referencia, que en frente del Espectacular, se encuentra un negocio denominado "El Venado", teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 10 metros de ancho por 2 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa el mismo contenido señalado con anterioridad. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - -*

En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden físicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -









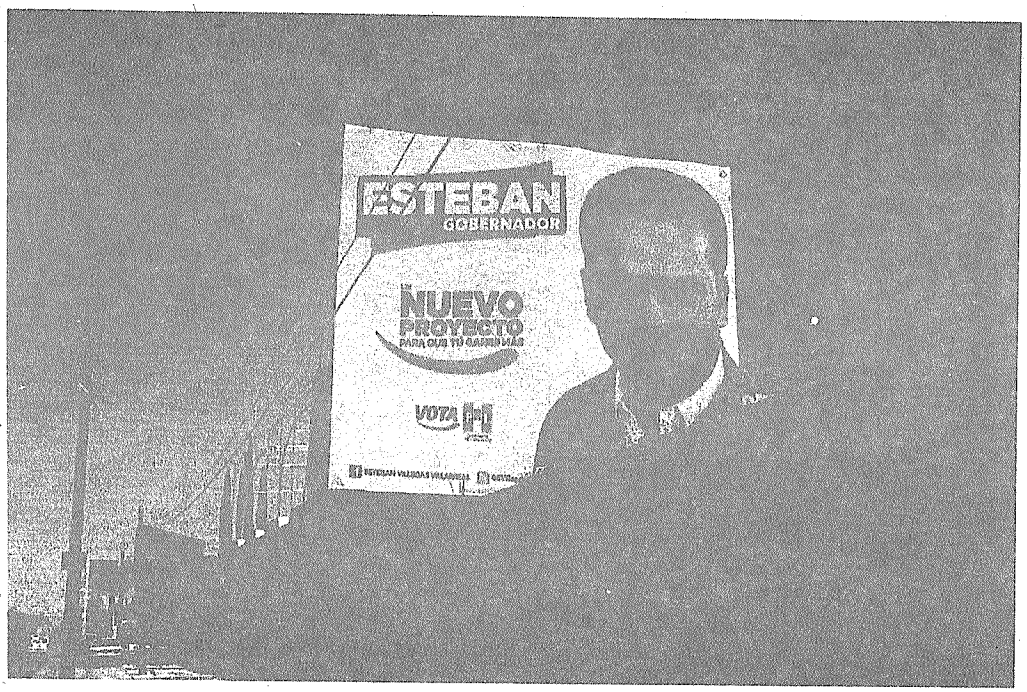
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (15:50) quince horas con cincuenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. ----------

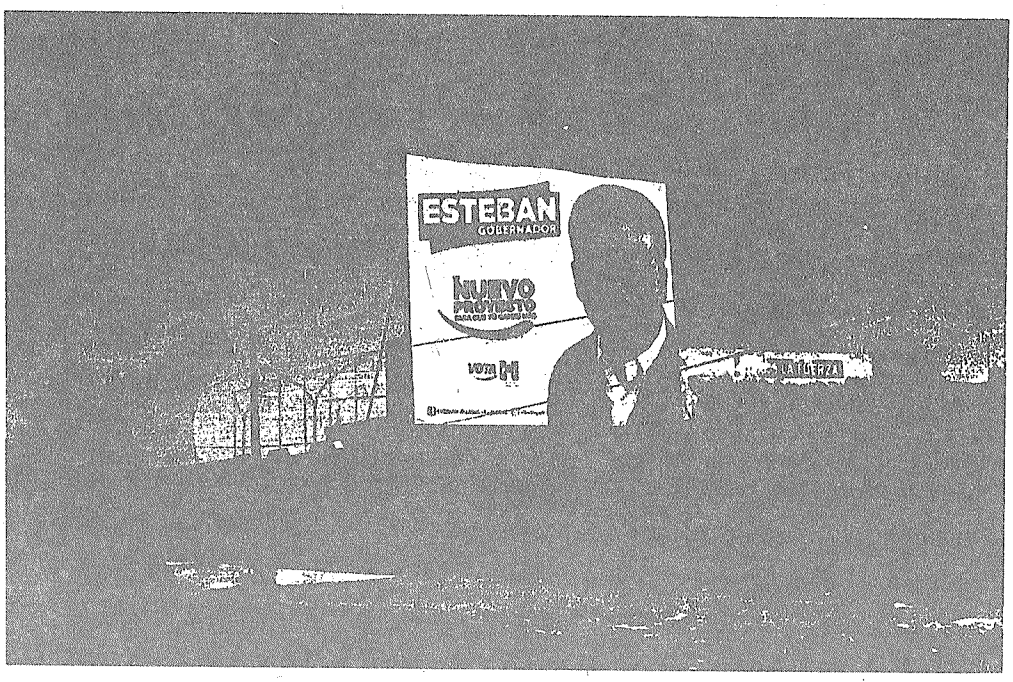
ACTA NÚMERO 14 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR.***

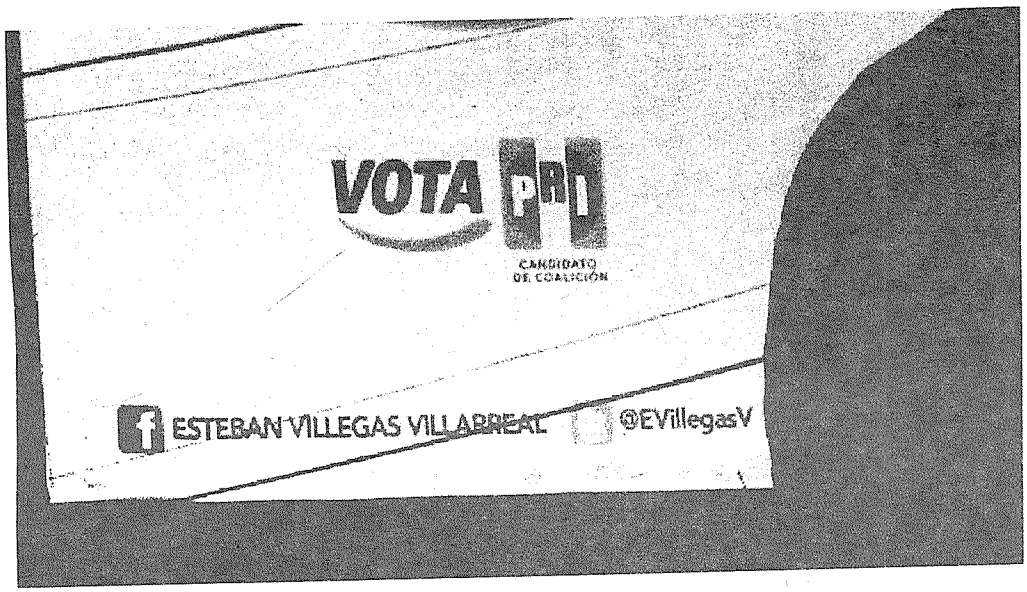
ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** *- - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las catorce horas con veintiséis minutos (14:26) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en el boulevard Francisco Villa No. 303 en el Hotel Hacienda , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - - - - -*

Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLERREAL.*** *- - - - - -


ESTEBAN
GOBERNADOR
NUEVO
PROYECTO
VOTA


ESTEBAN
GOBERNADOR
NUEVO
PROYECTO
VOTA

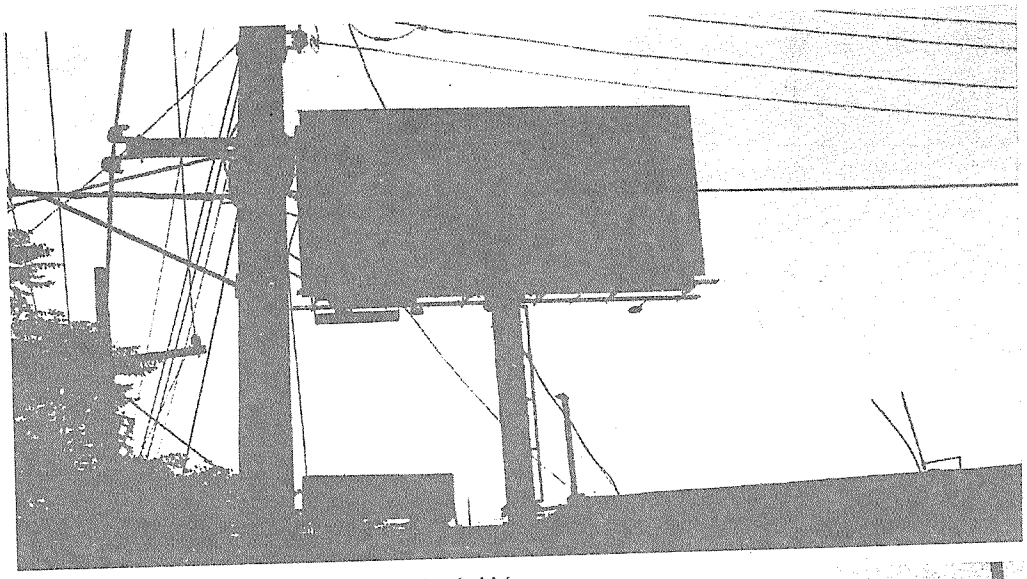


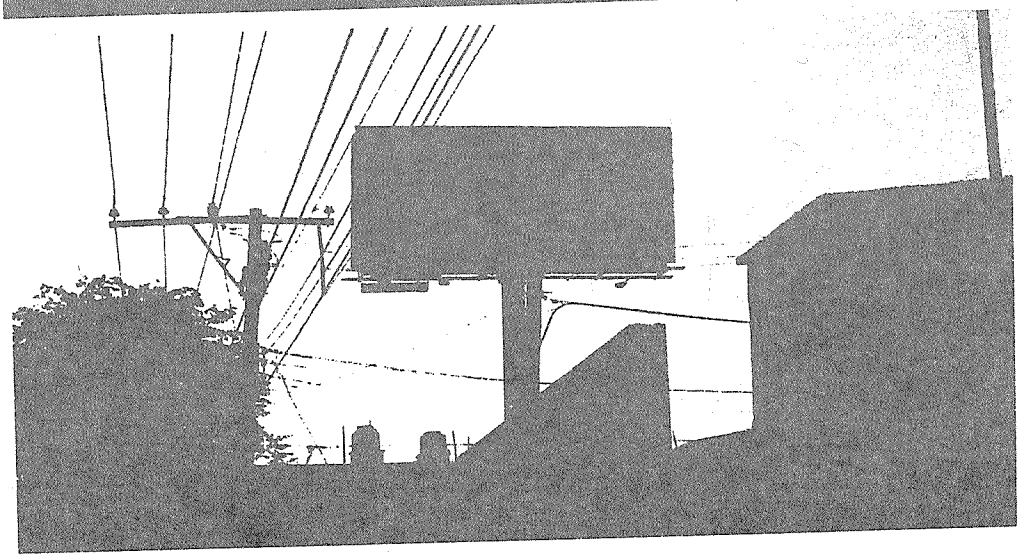
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:40) catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 15 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****, candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las diecisiete horas con doce minutos (17:12) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA****, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en el boulevard Guadalupe Victoria No. 221, colonia 16 de septiembre , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva*

*y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del **DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - -



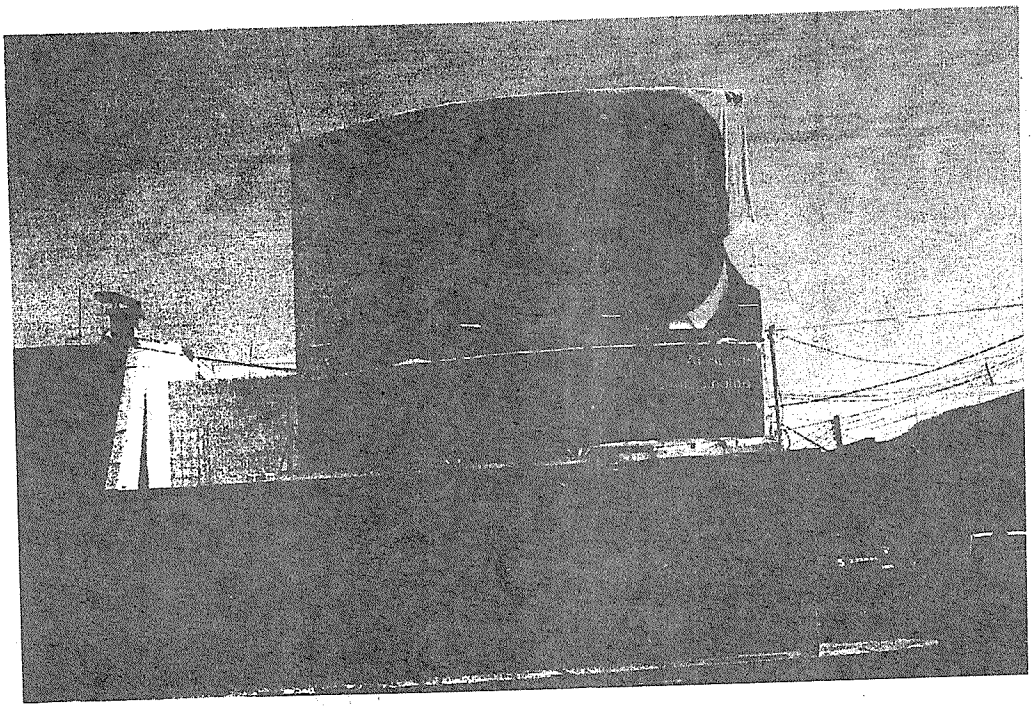


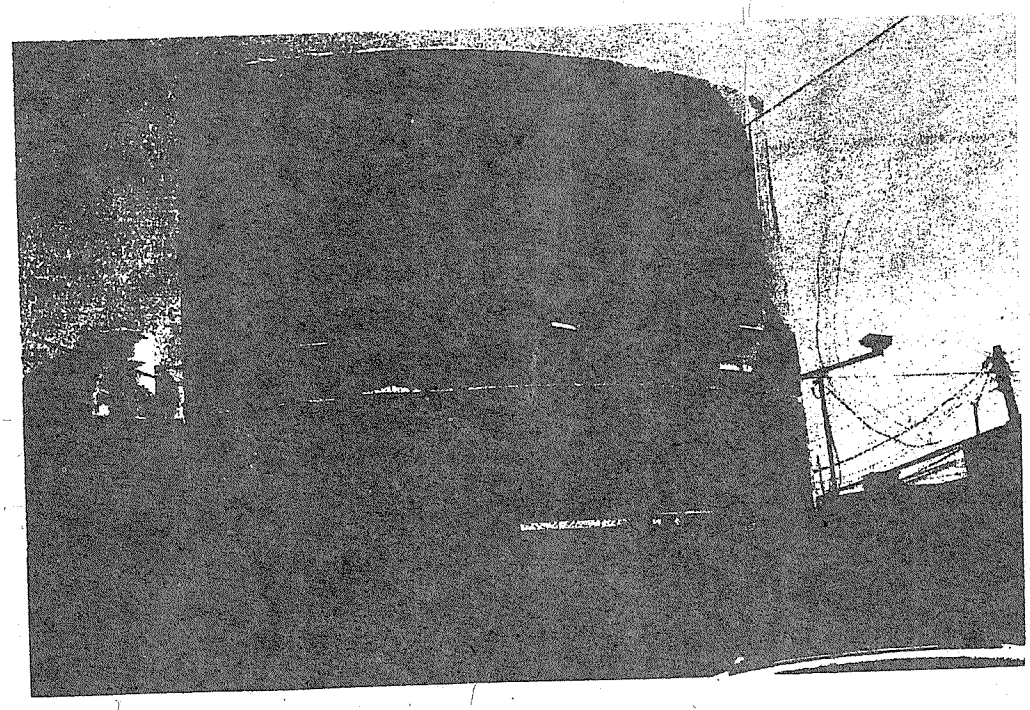
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (17:25) diecisiete horas con veinticinco minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 16 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****, candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016-*** - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con cero minutos (16:00) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en calle cinco de febrero esquina con recursos hidráulicos de la colonia Burócrata, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - -*

Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 8 metros de ancho por 3 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas , el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL.*** *- - - -





Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:10) dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. ----------

ACTA NÚMERO 17 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las quince horas con cero minutos (15:00) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en calle Everardo Gamiz No. 119 de la colonia del Maestro, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.*- - - -

VILLEGAS VILLARREAL. - - -

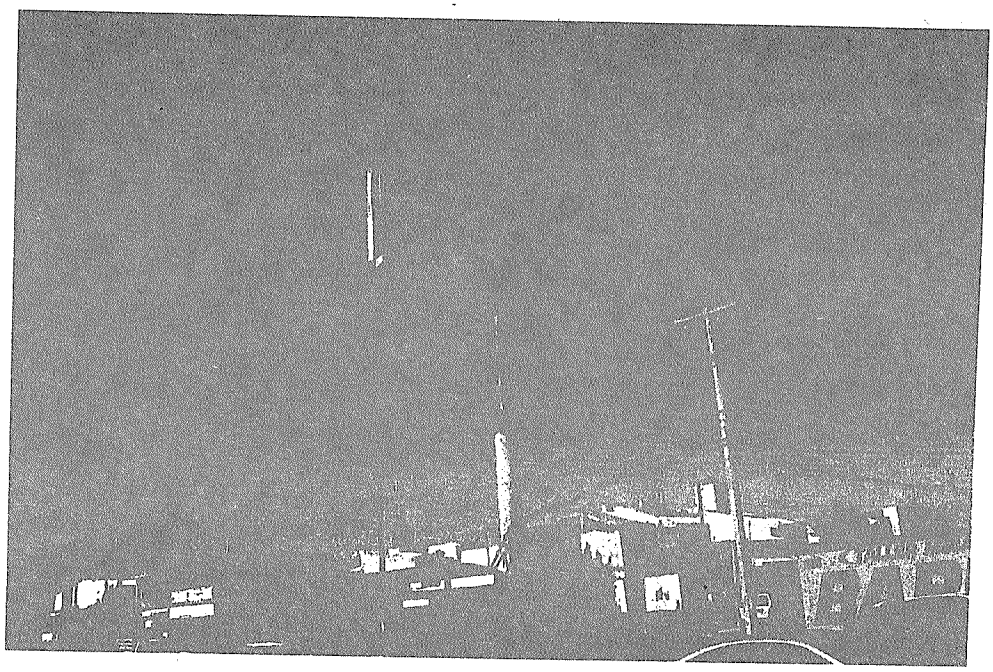


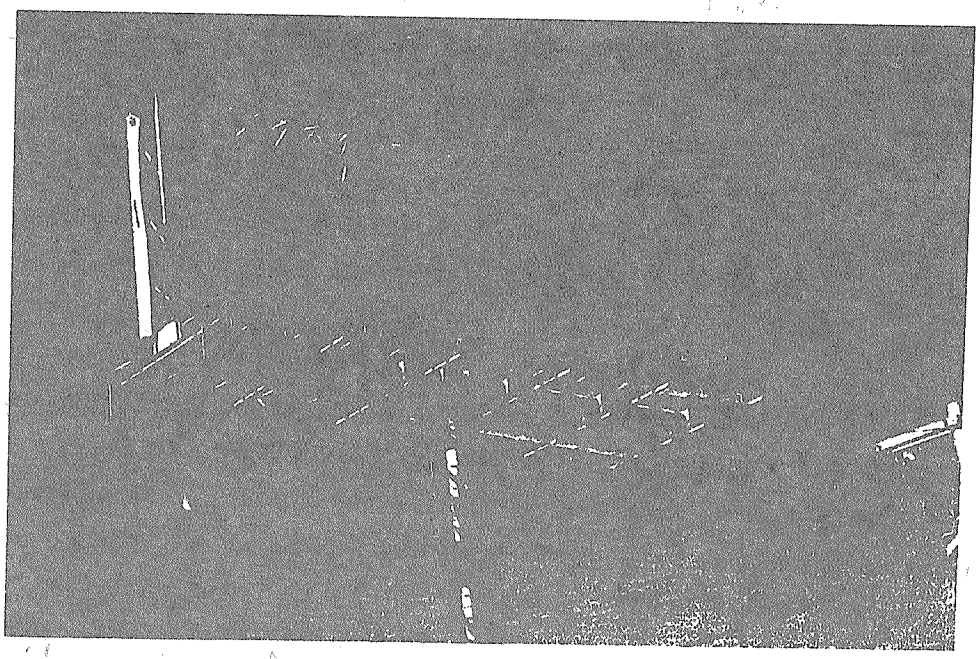
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (15:15) quince horas con quince minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

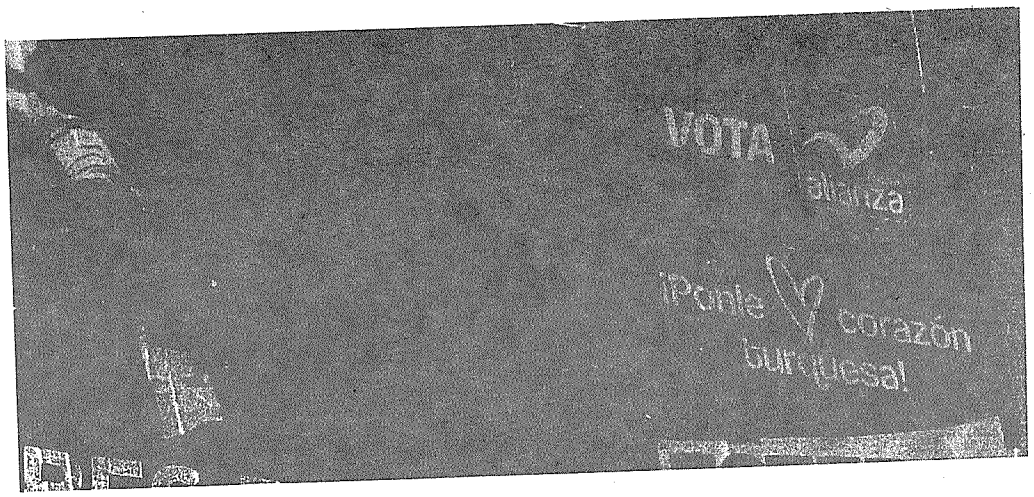
ACTA NÚMERO 18 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****, candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** *- - -*

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos (16:50) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS*** *y* ***FRANCISCO JAVIER***

TÉLLEZ PIEDRA, *en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Institucionēs y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en calle Nazas al interior del auto lavado Oso, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - -







Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (17:05) diecisiete horas con cinco minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 19 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - - - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos (16:35) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en calle Nazas No. 435 norte entre las calles Nuevo México y Teresa de Calcuta, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada*

por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -

Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, fondo con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro, una mujer de tez morena, cabello castaño, dos niños y las leyendas "EN DURANGO LAS FAMILIAS SON PRIMERO CON","ESTEBAN GOBERNADOR","VOTA","CANDIDATO DE COALICIÓN" y el logotipo del Partido Duranguense. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:45) diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 20 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****, candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las catorce horas con diecisiete minutos (14:17) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en carretera a Torreón K.m 6.5 a un costado del CERESO número 1 , con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva*

*y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del **DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- - - -



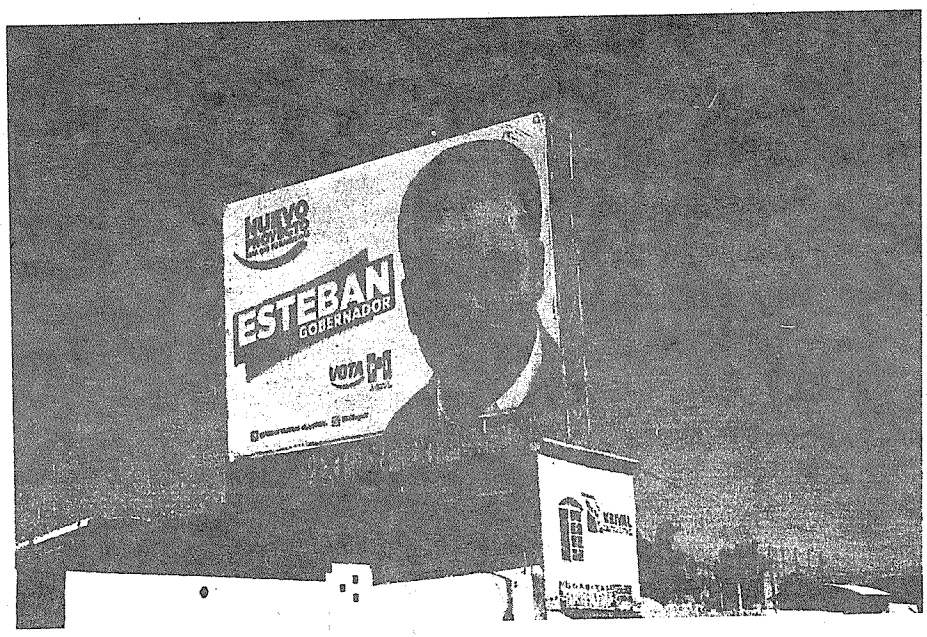
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (14:40) catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. ----------

ACTA NÚMERO 21 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016***- - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos (16:25) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA,*** *en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en carretera Mezquital No. 125 sobre construcciones KRIVAL, con la finalidad de*

*efectuar una inspección ordenada por el **LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,** en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del **DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL** candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -*

*Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa el mismo contenido señalado con anterioridad. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del **DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:32) dieciséis horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 22 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL****, candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016*** - - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos (16:35) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en circuito interior No. 337 fraccionamiento el Huizache, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el* ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,***

en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscRrita en el mismo.- -*

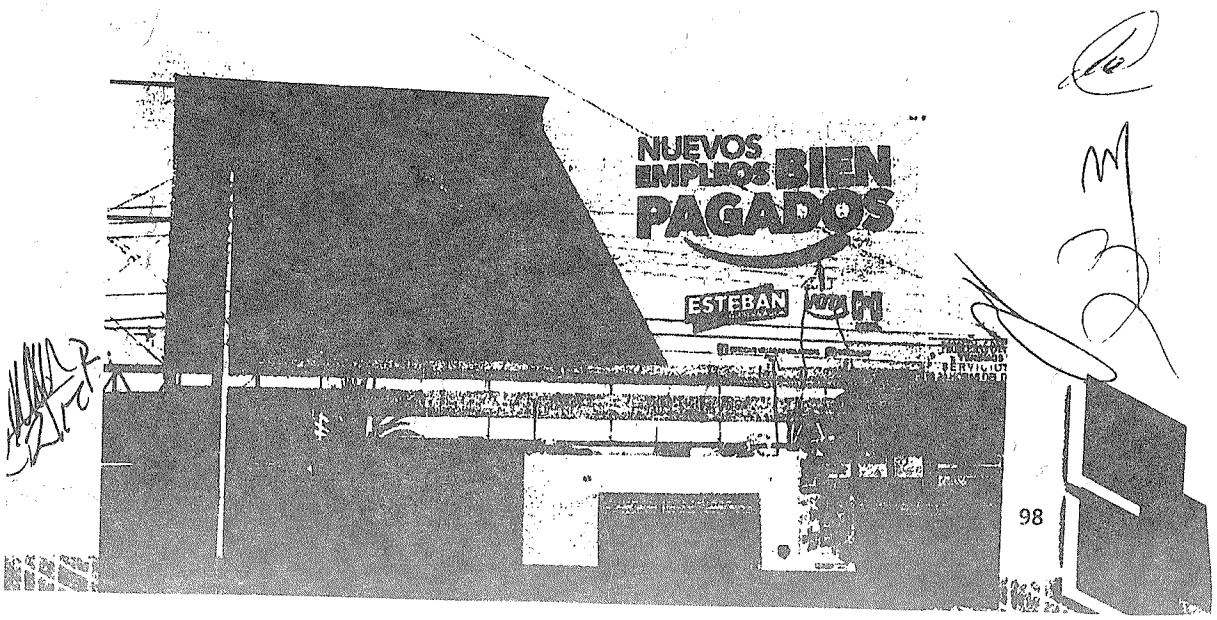
Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. En la parte posterior del espectacular se observa el mismo contenido señalado con anterioridad. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



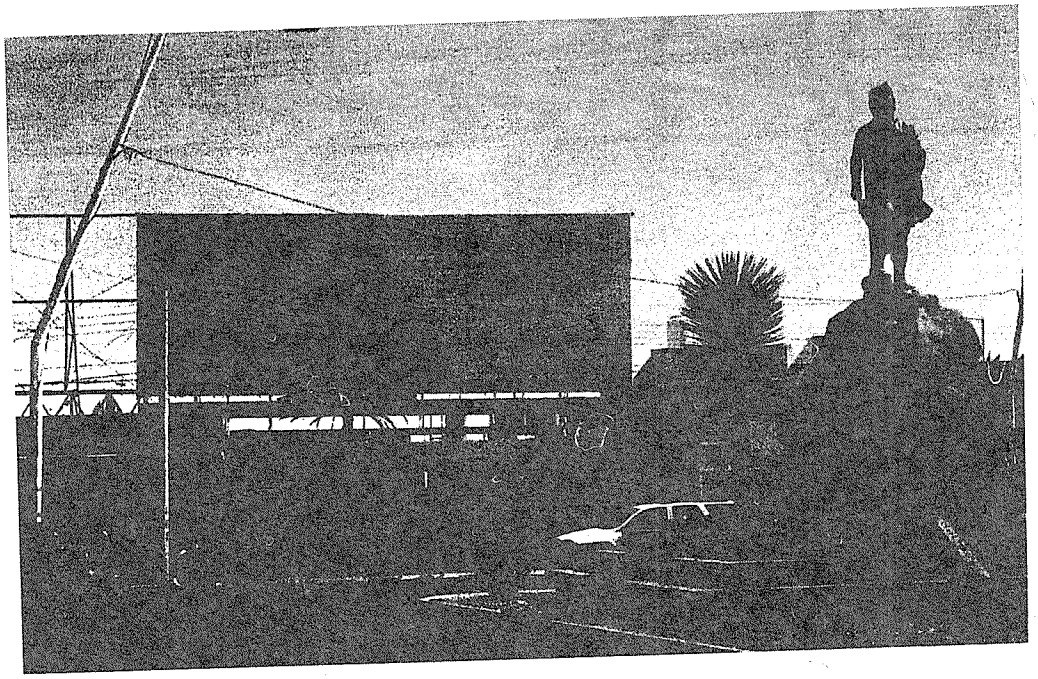
Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:49) dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. - - -

Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en la calle Isauro Venzor No. 966 esquina con Cuauhtémoc Zona Centro, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -*

Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 10 metros de ancho por 2 metros de altura, fondo blanco, con cuatro personas del sexo masculino, una de ellas de tez blanca, cabello negro otras dos personas con sombrero y otra con cachucha negra y las leyendas "nuevos empleos bien pagados" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo "candidato de colación" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL.*** *- - En este acto se procede a tomar secuencia fotográfica del área que se inspecciona; fotografías que doy fe corresponden fisicamente al lugar en el que nos encontramos constituidos -*



98



Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las (16:15) dieciséis horas con quince minutos del día en que se actúa y firmando todos lo que en ella intervinieron, damos fe. -

ACTA NÚMERO 24 *de la diligencia de inspección realizada en virtud de la denuncia presentada por el* ***LIC. IVÁN BRAVO OLIVAS*** *en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL,*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional , Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense , radicada bajo el número de expediente* ***IEPC-PES-021/2016-*** - -

En el Municipio de Durango, Durango, siendo las quince horas con veintiún minutos (15:21) del día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) los suscritos ***LICS. SERGIO ISRAEL RICALDAY VENEGAS y FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ PIEDRA*** *, en nuestro carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 376 párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; nos constituimos en calle*

Lázaro Cárdenas No.101 fraccionamiento la Forestal, con la finalidad de efectuar una inspección ordenada por el ***LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES,*** *en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva y con el objeto de constatar la existencia de un espectacular de propaganda publicitaria del* ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL*** *candidato a Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, y de esta manera determinar las características generales del mismo, estableciendo entre otras su localización, contenido gráfico, y la leyenda inscrita en el mismo.- -*

Acto seguido los suscrito damos fe de que nos encontramos constituidos en el lugar antes mencionado, teniendo a la vista dicho espectacular de aproximadamente 10 metros de ancho por 2 metros de altura, fondo blanco, con una persona del sexo masculino, tez blanca, cabello negro y las leyendas "un nuevo proyecto para que tu ganes más" con letras rojas y negras y una franja verde, "Esteban gobernador" con letras blancas, "vota PRI" con letras negras y blancas y el logotipo del PRI con los colores verde, blanco y rojo y "candidato de colación" con letras negras. Por lo que se da fe de que en el citado espectacular materia de la inspección cuenta con publicidad del ***DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL.*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Los documentos antes descritos, en los que se advierte la información mencionada, tienen el carácter de públicos con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 377, párrafo 2 y 376, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Bajo esas condiciones, puede válidamente afirmarse que de las pruebas antes analizadas, valoradas en su conjunto que conforme a las reglas contenidas en los artículos 376 y 377de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a partir de la veracidad de los hechos alegados por las partes a través de sus escritos de denuncia y contestación a la misma, concatenados con los demás elementos probatorios que fueron valorados en lo individual, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, se arriba a la determinación de la existencia plenamente demostrada de las siguientes circunstancias:

a) La existencia del contenido del Disco Compacto, lo cual obra tanto en el acta de inspección que para el efecto levantó la Secretaria Ejecutiva del Instituto, así como del acta de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.

b) La existencia de un documento impreso de veinticuatro fotografías, en veinticuatro fojas tamaño carta.

c) La existencia de los espectaculares ubicados en:

1. Avenida Camino Real esquina con plaza conde de Súchil Fraccionamiento Camino Real.
2. Avenida General Lázaro Cárdenas 100 norte, Colonia Real del Prado casi frente a helados Kanin.
3. Boulevard Guadalupe Victoria antes (Factor) Número 313 esquina con calle La Rielera.
4. Boulevard Durango 1003. Barrio de Tierra Blanca.
5. Boulevard Felipe Pescador entre Constitución y Bruno Martínez frente al ferrocarril.
6. Boulevard Instituto Politécnico Nacional esquina con Avenida Real del Mezquital, sobre el Restaurant el Paradero.
7. Boulevard José María Patoni frente a las calles Obradores e Isabel Almanza de la colonia Carlos Luna.
8. Boulevard Domingo Arrieta número 548 frente a Home Depot.
9. Boulevard Dolores del Rio 109 esquina con calle Arturo Rojas.
10. Boulevard Guadiana 214 Fraccionamiento Lomas del Parque al interior de cantera colonial.
11. Boulevard Felipe Pescador 154 D.
12. Boulevard Felipe Pescador a un costado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
13. Boulevard Francisco Villa número 303 en el Hotel Hacienda.
14. Boulevard Guadalupe Victoria antes Factor número 221 Colonia 16 de septiembre.
15. Calle 5 de febrero esquina con general Carlos Patoni.
16. Calle Everardo Gámiz número 118, colonia del Maestro.
17. Calle Nazas al interior del auto lavado el Osso.
18. Calle Nazas número 435 a lado de un taller de enderezado y pintura de nombre RPM entre la calle Nuevo México y Teresa de Calcuta.
19. Carretera a Torreón KM 6.5 a un costado del CERESO número 1
20. Carretera Mezquital-Durango número 125 sobre construcciones Krival.
21. Circuito interior 337 fraccionamiento el Huizache frente a Carhartt.
22. Isauro Venzor 966 esquina con Cuauhtémoc Zona Centro.
23. Lázaro Cárdenas 101 fraccionamiento la forestal pasando SAMS CLUB y la Avenida del ferrocarril.

d) La inexistencia del espectacular ubicado en:

1.- Boulevard Felipe Pescador 618 Oriente Zona Centro.

e) La existencia de las actas de inspección solicitadas por el quejoso.

OCTAVO.- Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas a Esteban Villegas Villarreal. Respecto a la Admisión y Valoración de la pruebas ofrecidas por el representante propietario del Partido Acción Nacional el Lic. Iván Bravo Olivas, y que serían desahogadas en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 386 párrafo 7 de la Ley de la materia, misma que tuvo verificativo a las doce horas del día doce de mayo del año en curso, se admitieron al actor las pruebas documentales públicas consistentes en: copia certificada del Convenio de coalición parcial celebrado el diez de diciembre de dos mil quince entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México. el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense, así como también las actas circunstanciadas que esta autoridad electoral levantó en los domicilios señalados por el actor, mismas que se tienen por desahogadas por su propia naturaleza; por lo que respecta a la prueba técnica consistente en un disco compacto aportado por el denunciante, se procedió a la reproducción de dicha prueba.

Si bien es cierto, el Representante propietario del Partido Acción Nacional presentó como pruebas técnicas, un Disco Compacto (CD), así como un documento impreso de veinticuatro fotografías, contenidas en veinticuatro fojas tamaño carta, cabe mencionar que las pruebas técnicas dadas su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Así, es necesaria la concurrencia de algún elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar de conformidad.

Encontrando apoyo a tal determinación en lo sustentado en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, se procede a hacer la valoración de la prueba y se observa que tanto los hechos como la prueba en sí misma, carecen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben contener, por lo que esta autoridad resolutoria estima que es innecesario entrar al análisis de las mismas teniendo apoyo de esta decisión la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que me permito transcribir:

> **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos

científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Por otra parte, de las pruebas documentales públicas consistentes en las veinticuatro diligencias de inspección realizadas en los domicilios señalados por el quejoso, practicadas por esta autoridad electoral, tienen carácter público con valor probatorio pleno, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 377, párrafo 2 y 376, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y al respecto, esta autoridad electoral estima que no le asiste la razón al quejoso, en virtud de que la propaganda político electoral materia de esta queja incluye los siguientes elementos:

1. El nombre de Esteban Villegas Villarreal seguido de la palabra Gobernador.

2. Todos los espectaculares materia de impugnación incluyen la leyenda "candidato de coalición".

Tal y como se desprende de las actas de Inspección realizadas por este Instituto Electoral.

Ahora bien, la ausencia sobre la alusión al nombre de la coalición, o de los partidos que la integran es un requisito no previsto por la normatividad antes referida, lo que guarda congruencia y proporción con la nueva dinámica legal de este tipo de participación política.

Máxime que en el caso particular, dicha exigencia resultaría materialmente imposible ya que del clausulado del convenio de coalición respectivo, no se desprende que en el mismo haya sido acordado un nombre, logo o denominación en particular, lo que de suyo no es exigido por la normativa atinente.

En consecuencia, existen suficientes elementos para concluir que: Esteban Villegas Villareal, es candidato a Gobernador para el estado de Durango, postulado por una coalición de la cual forma parte el partido que se hace responsable de la difusión de la propaganda político-electoral; sin que la propaganda denunciada sea contraria a derecho.

Para arribar a una conclusión exacta esta autoridad administrativa electoral, tomo en consideración la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifica bajo el número de expediente **SER-PSC-38/2016,** de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, y me permito transcribir los lineamientos jurídicos tomados como sustento legal para resolver el asunto controvertido:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

"Artículo 12...

> 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos

para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición."

Ley General de Partidos Políticos establece:

> 11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
>
> 12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
>
> 13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].

Del esquema normativo expuesto es válido deducir, en lo que interesa al asunto, los siguientes aspectos:

- Cada instituto político que integre una coalición tendrá su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumaran para la coalición de la coalición (mayoría relativa).
- Los votos para cada uno de los institutos, de conformidad a lo que establezca la Ley (principio de representación proporcional).

- Los votos en que se marque más de una opción, pero que se trate de los partidos coaligados, serán considerados validos solamente para el candidato que postulen en común (mayoría relativa).

- Queda prohibida la trasferencia o distribución de votos entre los institutos políticos.

- Concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez, la coalición desaparece de forma automática.

En consecuencia, la finalidad de las coaliciones es temporal y para un solo fin. Es decir los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular a un candidato de manera conjunta, sin que por ello se generen beneficios para algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro o bien, para obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas (financiamiento público, o asignación en radio y televisión, por ejemplo).

Bajo este contexto normativo que regula las coaliciones, la característica esencial, es como ya se refirió, la preservación de la identificación del partido político; las cuales constituyen un mecanismo de carácter temporal previo acuerdo entre los institutos políticos, para postular a un mismo candidato; quien será apoyado por los partidos que la integran.

Como ya se ha referido, no obstante que los partidos políticos se unan mediante la modalidad conocida como coalición, el legislador considero que los partidos políticos conservan su individualidad.

Tan es así, que el artículo 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los mismos deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.
Por ello, al margen de que un partido político compita en una coalición, las boletas electorales contendrán los emblemas de manera separada.

En este sentido, se trae a cuenta lo establecido en el artículo 266 párrafo sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto establece:

> "... los emblemas de los partidos políticos, así como los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un mismo espacio de las mismas dimensiones que

aquellas que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos"

Incluso en esta porción normativa se agrega: "en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición".

El artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, dispone que cuando se celebre una coalición, se procederá conforme a las disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Partidos, para tal efecto.

El artículo 195 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango dispone que la propaganda en el curso de una campaña que se difunda por medios gráficos por parte de los partidos políticos las coaliciones y los candidatos, no tendrán más limite que los términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

Todo lo expuesto hasta el momento revela que tratándose de coaliciones, el diseño legal es claro en cuanto a que la finalidad es que en el proceso electoral, el ciudadano cuente con una clara diferencia entre los partidos políticos que participan en coalición, pero con esta característica de permanencia de la individualidad de cada uno de los institutos políticos que se coaligan.

El esquema que ahora tiene nuestro sistema de participación política, permite que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral, así como reconocer a cada fuerza política en su individualidad, al margen de que compitan en coalición; información que les permite emitir un voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas, o posturas que considere idóneas.

En el caso particular que nos ocupa el quejoso aduce que los espectaculares materia de la denuncia no contienen la identificación de que Esteban Villegas Villarreal es candidato por la coalición integrada por dicho partido y los institutos políticos; Verde ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

NOVENO. Pronunciamiento de fondo de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense.

En relación a la violación atribuida a los denunciados, debe decirse que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político estos tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia,

Así, los partidos políticos tienen derecho y obligación de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Esteban Villegas Villarreal, hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral local, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de actos que violente la normativa electoral por el C. Esteban Villegas Villarreal, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción por parte de los Partidos Políticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la parte actora no probo los hechos denunciados, ello por la razón de que las diversas pruebas técnicas aportadas, resultaron insuficientes por los motivos anteriormente apuntados por lo

que se absuelve a los diversos denunciados, **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense,** de la imposición de sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara infundada la denuncia de hechos, que presentó el **C. Lic. Iván Bravo Olivas,** en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y Duranguense.**

SEGUNDO.- Se absuelve al **C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**, Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Durango, postulado por la coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Duranguense así como los partidos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y Duranguense.**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en Sesión Extraordinaria número cincuenta y cinco de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria Habilitada que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. BEATRIZ REYES ORTIZ
SECRETARIA HABILITADA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: http://secretariageneral.durango.gob.mx

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado